

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012 Página: 1 de 126
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00006-2012-CD-GPRC/MI
FECHA	:	28 DE AGOSTO DE 2012

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 126

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de modificar los aspectos técnicos y económicos del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA.

Mediante carta DMR/CE/N° 105/12, de fecha 30 de enero de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó a TELEFÓNICA, en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, la modificación del contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, conforme al procedimiento establecido en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión). Para dichos efectos, adjuntó a su comunicación una primera propuesta de modificación.

Mediante carta DR-107-C-186/CM-12, recibida con fecha 30 de enero de 2012, TELEFÓNICA remitió a AMÉRICA MÓVIL su propuesta de modificación del contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, como consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Mediante carta DMR/CE/N° 125/12, recibida con fecha 03 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicita a TELEFÓNICA sostener la reunión coordinada entre las partes en sus oficinas.

Mediante carta DR-107-C-234/CM-12, recibida con fecha 07 de febrero de 2012, TELEFÓNICA confirma su asistencia a las reuniones programadas en las oficinas de AMÉRICA MÓVIL para evaluar las modificaciones a la relación de interconexión en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante carta DMR/CE/N° 152/12, recibida con fecha 13 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió a TELEFÓNICA algunos alcances producto de la reunión de trabajo que sostuvieron los funcionarios de ambas partes.

Mediante carta DR-107-C-0277/CM-12, recibida con fecha 14 de febrero de 2012, TELEFÓNICA manifiesta su desacuerdo con algunos aspectos y criterios técnicos establecidos en la propuesta de AMÉRICA MÓVIL. No obstante, TELEFÓNICA informa su disposición a continuar con las negociaciones acotadas únicamente al escenario de llamadas fijo-móvil, tal como lo señala la norma, motivo por el cual solicitan ampliar el plazo de negociación en 15 días calendario adicionales.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 126

Mediante carta DMR/CE/Nº 175/12, de fecha 16 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que TELEFÓNICA se encuentra vinculada por una interconexión directa con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, por lo que tienen la responsabilidad de contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión, a fin de asegurar que todas las comunicaciones originadas en su red (LDI, abonados fijos, TUP, entre otros) u originados en terceras redes con destino hacia la red del servicio móvil se sigan realizando de forma directa y de manera ininterrumpida, empleando para dichos efectos sus propios enlaces directos y unidireccionales.

Mediante carta DMR/CE/Nº 194/12, recibida con fecha 23 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL comunica a TELEFÓNICA que no considera conveniente aplazar más el período de negociación, por lo que se reservan el derecho de solicitar al OSIPTEL el Mandato de Interconexión correspondiente.

Mediante carta DR-107-C-0365/CM-12, recibida con fecha 29 de febrero de 2012, TELEFÓNICA se pronuncia sobre cada uno de los puntos señalados por AMÉRICA MÓVIL en su comunicación DMR/CE/Nº 152/12.

2.2. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/Nº 289/12, recibida con fecha 21 de marzo de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, que contemple la modificación del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL. Mediante carta C.046-GPRC/2012, recibida el 26 de marzo de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato presentada por AMÉRICA MÓVIL, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes y la copia de las comunicaciones cursadas entre las partes durante la etapa de negociación de la relación de la interconexión.

Mediante cartas C.050-GPRC/2012 y C.051-GPRC/2012, de fechas 30 de marzo y 02 de abril de 2012, el OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, mayor información a efectos de emitir su pronunciamiento. Mediante carta DR-107-C-576/CM-12, recibida el 10 de abril de 2012, TELEFÓNICA manifestó que el requerimiento de información efectuado por el OSIPTEL mediante carta C.050-GPRC/2012 no se ajusta al procedimiento de modificación del contrato de interconexión establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. Indica que contrariamente a lo establecido en el marco normativo, el OSIPTEL no había corrido traslado de la solicitud de mandato de interconexión presentada por AMÉRICA MÓVIL a efectos de que manifieste su punto de vista sobre la misma, requiriendo al OSIPTEL cumplir con dicho trámite en el más breve plazo. Asimismo, solicitó un plazo adicional para cumplir con la remisión de la totalidad de la información requerida por el OSIPTEL.

Mediante carta C.058-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 12 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DR-107-C-576/CM-12, para conocimiento y fines.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 126

Mediante carta DMR/CE/Nº 372/12, recibida con fecha 12 de abril de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió la información solicitada por el OSIPTEL mediante carta C.051-GPRC/2012.

Mediante carta DR-107-C-593/CM-12, recibida el 12 de abril de 2012, TELEFÓNICA parte de la información requerida por el OSIPTEL mediante carta C.050-GPRC/2012.

Mediante carta C.288-GG.GPRC/2012, recibida el 19 de abril de 2012, el OSIPTEL aclaró a TELEFÓNICA que mediante carta C.046-GPRC/2012, recibida el 26 de marzo de 2012, se corrió traslado de la solicitud de mandato de interconexión presentada por AMÉRICA MÓVIL a fin de que manifieste sus consideraciones respecto de las afirmaciones y comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL, cumpliéndose con la normativa de interconexión. Asimismo, se otorgó un plazo adicional a TELEFÓNICA para presentar parte de la información requerida por el OSIPTEL mediante carta C.050-GPRC/2012.

Mediante carta TM-925-A-160-12, recibida con fecha 12 de abril de 2012, Telefónica Móviles S.A. solicitó al OSIPTEL requiera a AMÉRICA MÓVIL la habilitación inmediata en su red del servicio móvil de los siguientes escenarios de tráfico: (i) las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA y (ii) las comunicaciones de larga distancia transportadas por la red del servicio portador de TELEFÓNICA, que serían encaminadas vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica Móviles S.A.

Mediante carta C.301-GG.GPRC/2012, recibida el 19 de abril de 2012, el OSIPTEL se puso en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL la comunicación TM-925-A-160-12.

Mediante carta C.059-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 20 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DMR/CE/Nº 372/12, para conocimiento y fines.

Mediante carta C.060-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 20 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DR-107-C-593/CM-12, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 035-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 23 de abril de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de mandato presentada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta DMR/CE/Nº 404/12, recibida con fecha 24 de abril de 2012, AMÉRICA MÓVIL manifestó su discrepancia con la dilación que se deriva de la prórroga que el regulador le ha otorgado a TELEFÓNICA para presentar la información requerida mediante carta C.051-GPRC/2012. Esta empresa solicita que se emita a la brevedad el mandato de interconexión y reitera que en el mandato se establezca como corresponde que TELEFÓNICA instale enlaces de interconexión directos no sólo para el tráfico fijo-móvil, sino para todos los escenarios de tráfico que han sido cursados por sus enlaces de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 126

interconexión y que se encuentran comprendidos en la relación de interconexión aprobada por el OSIPTEL.

Mediante carta DMR/CE/Nº 405/12, recibida con fecha 24 de abril de 2012, AMÉRICA MÓVIL da respuesta a la carta C.301-GG.GPRC/2012, respecto a la solicitud de Telefónica Móviles S.A. de ordenar a AMÉRICA MÓVIL habilitar algunos escenarios de comunicaciones. AMÉRICA MÓVIL señala que los referidos escenarios de comunicaciones se encuentran directamente involucrados al presente procedimiento de mandato de interconexión y respecto del cual deben respetarse los escenarios de llamadas previstos en el respectivo contrato de interconexión. Considera que la solicitud de Telefónica Móviles S.A. es una maniobra concertada con TELEFÓNICA dirigida a evadir tanto lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL, como su planteamiento y que ha sido formulado sobre la base del artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, así como el mandato que en su oportunidad se emitirá.

Mediante carta DR-107-C-651/CM-12, recibida el 24 de abril de 2012, TELEFÓNICA remitió sus comentarios respecto de la solicitud de mandato de interconexión presentada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.309-GG.GPRC/2012, recibida el 25 de abril de 2012, el OSIPTEL solicitó a Telefónica Móviles S.A. información adicional a fin de comprender la problemática que se presenta a la fecha con relación a la interconexión indirecta entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.064-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 27 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DR-107-C-651/CM-12, para conocimiento y fines.

Mediante carta C.066-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 27 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió copias de las cartas DMR/CE/Nº 404/12 y DMR/CE/Nº 405/12, para conocimiento y fines.

Mediante carta DR-107-C-675/CM-12, recibida el 02 de mayo de 2012, TELEFÓNICA presentó la información que quedó pendiente de entrega respecto del requerimiento efectuado mediante carta C.050-GPRC/2012, correspondiente al tráfico total en la hora cargada por punto de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/Nº 496/12, recibida el 11 de mayo de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios respecto a la comunicación DR-107-C-651/CM-12.

Mediante carta TM-925-AR-228-2012, recibida el 15 de mayo de 2012, Telefónica Móviles S.A. remitió la información solicitada mediante carta C.309-GG.GPRC/2012.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 055-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 16 de mayo de 2012, se amplió en 30 días calendario el plazo establecido en el TUO de las

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 126

Normas de Interconexión para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud presentada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.073-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 16 de mayo de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE/Nº 496/12, para conocimiento y fines.

Mediante carta C.075-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 24 de mayo de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE/Nº 372/12, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 074-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de junio de 2012, se remitió a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 253-GPRC/2012, el cual modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL.

Mediante carta DR-107-C-1008/CM-12, recibida el 02 de julio de 2012, TELEFÓNICA solicita al OSIPTEL una prórroga de 20 días hábiles adicionales al plazo concedido a efectos de emitir sus comentarios y/o sugerencias al Proyecto de Mandato.

Mediante carta C.103-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 02 de julio de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DR-107-C-1008/CM-12, para conocimiento y fines.

Mediante carta DMR/CE-F/Nº772/12, recibida el 03 de julio de 2012, AMÉRICA MÓVIL manifestó su preocupación respecto de la prórroga solicitada por TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de julio de 2012, se otorgó a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión remitido mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 074-2012-CD/OSIPTEL.

Mediante carta DMR/CE-M/Nº 784/12, recibida el 06 de julio de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante carta DR-107-C-1095/CM-12, recibida el 16 de julio de 2012, TELEFÓNICA remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante carta C.116-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MOVIL el 17 de julio de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DR-107-C-1095/CM-12, a fin de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.117-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 18 de julio de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE-M/Nº 784/12, a fin de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DR-107-C-1139/CM-12, recibida el 24 de julio de 2012, TELEFÓNICA remitió sus comentarios respecto de la comunicación DMR/CE-M/Nº 784/12 de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 126

Mediante carta C.125-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 26 de julio de 2012, el OSIPTTEL remitió copia de la carta DR-107-C-1139/CM-12, para conocimiento y fines.

Mediante carta C.128-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 31 de julio de 2012, el OSIPTTEL solicitó información adicional para poder emitir su pronunciamiento.

Mediante carta DMR/CE-M/Nº 935/12, recibida el 01 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios respecto de la comunicación DR-107-C-1095/CM-12 y DR-107-C-1139/CM-12.

Mediante carta C.131-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 03 de agosto de 2012, el OSIPTTEL remitió copia de la carta DMR/CE-M/Nº 935/12, para conocimiento y fines.

Mediante carta C.139-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 13 de agosto de 2012, el OSIPTTEL solicitó a TELEFÓNICA remitir la información correspondiente a los Anexos 1, 2 y 3 del Informe Pericial elaborado por un miembro del Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en formato electrónico.

Mediante carta DMR/CE-F/Nº 1007/12, recibida el 13 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó un plazo adicional para remitir la información correspondiente a los numerales 1 y 2 solicitada mediante carta C.128-GPRC/2012.

Mediante carta C.140-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 14 de agosto de 2012, el OSIPTTEL otorgó el plazo adicional solicitado por AMÉRICA MÓVIL mediante carta DMR/CE-F/Nº 1007/12.

Mediante carta DMR/CE-F/Nº 1011/12, recibida el 14 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL presentó al OSIPTTEL la información correspondiente a los numerales 3,4 y 5 solicitada mediante carta C.128-GPRC/2012.

Mediante carta C.142-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 16 de agosto de 2012, el OSIPTTEL remitió copia de la carta DMR/CE-F/Nº 1011/12, para conocimiento y fines, indicando que la información remitida en la referida carta se encuentra siendo evaluada para ser declarada como información confidencial, bajo el Expediente 310-2012-GG-GPRC-IC.

Mediante carta DMR/CE-F/Nº 1029/12, recibida el 17 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTTEL dar prioridad a las labores que involucren la emisión del mandato, a fin de contar a la brevedad con el pronunciamiento correspondiente.

Mediante carta DMR/CE-F/Nº 1044/12, recibida el 21 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL presentó al OSIPTTEL la información correspondiente a los numerales 1 y 2 solicitada mediante carta C.128-GPRC/2012.

Mediante carta C.146-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 22 de agosto de 2012, el OSIPTTEL remitió copia de la carta DMR/CE-F/Nº 1029/12, para conocimiento y fines.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 8 de 126

Mediante carta C.147-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA el 24 de agosto de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE-F/Nº 1044/12, para conocimiento y fines, indicando que el Anexo adjunto a la referida comunicación está siendo evaluado para ser declarado como información confidencial, bajo el Expediente 328-2012-GG-GPRC-IC.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Análisis de los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA y el cumplimiento de los Principios de Predictibilidad, No Discriminación e Imparcialidad.
- Análisis de la incorporación de “*Terceros Administrados*” al procedimiento administrativo
- Tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil.
- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Alcance del Mandato de Interconexión.
- Puntos de Interconexión.
- Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos.
- Criterios técnicos para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.
- Modificaciones en el proyecto técnico.
- Modificaciones en los aspectos económicos de la interconexión.
- Provisión del servicio de transporte conmutado de parte de Telefónica Móviles S.A.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

4.1. Análisis de los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA y el cumplimiento de los Principios de Predictibilidad, No Discriminación e Imparcialidad.

4.1.1. Comentarios de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA señala que en el Proyecto existen contradicciones con relación a pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL en diferentes procedimientos previos, lo cual la dejaría en estado de indefensión considerando que:

- Dichas contradicciones supondrían un tratamiento distinto a TELEFÓNICA respecto a otras empresas operadoras, sin justificación alguna.
- Dicha situación constituiría una condición asimétrica que vulnera lo establecido en los Contratos de Concesión suscritos por TELEFÓNICA y, por tanto, incumpliría el Laudo Arbitral de fecha 20 de octubre de 2010.
- El Proyecto impone a TELEFÓNICA la obligación de implementar 285 enlaces de interconexión para cursar todo el tráfico que terminaría en la red del servicio móvil de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 126

AMÉRICA MÓVIL, lo cual implica en la práctica obligar a TELEFÓNICA a cursar el tráfico por dichos enlaces y obviar la interconexión indirecta.

Respecto a lo anteriormente mencionado, TELEFÓNICA manifiesta lo siguiente:

(i) Sobre el derecho a optar por la interconexión directa o indirecta:

TELEFÓNICA indica que en distintos Mandatos de Interconexión el OSIPTEL se ha pronunciado dejando a salvo el derecho del operador de cursar el tráfico vía interconexión directa o indirecta, mientras que en el presente caso se estaría pretendiendo que TELEFÓNICA curse todo el tráfico vía interconexión directa. Cita los siguientes pronunciamientos:

- Informe N° 730-GPRC/2011 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-CD/OSIPTEL.
- Informe N° 560-GPR/2010 de la Resolución de Consejo Directivo N° 117-2010-CD/OSIPTEL.

(ii) Sobre la posibilidad de no implementar enlaces en zonas donde el tráfico no lo amerita:

TELEFÓNICA indica que mientras que en el presente caso se la estaría obligando a implementar enlaces de interconexión en departamentos donde no resulta eficiente hacerlo por el poco tráfico que se cursa, en el mandato de interconexión entre Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A. se dejó a salvo el derecho de Nextel del Perú S.A. a no implementar enlaces de interconexión en departamentos con poco tráfico.

Cita el siguiente pronunciamiento:

- Informe N° 506-GPR/2010 de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2010-CD/OSIPTEL.

(iii) Sobre la intervención del OSIPTEL en el establecimiento de parámetros de calidad en los enlaces de interconexión:

TELEFÓNICA manifiesta que mientras que en el presente caso el OSIPTEL está estableciendo parámetros de calidad para los enlaces de interconexión, en los mandatos de interconexión relacionados al establecimiento de cargos por capacidad, el OSIPTEL ha señalado expresamente que no puede establecer parámetros de calidad para los enlaces de interconexión.

Cita los siguientes pronunciamientos:

- Informe N° 506-GPR/2010 de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 126

- Informe N° 129-GPRC/2011 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL.

(iv) *Sobre la fijación de un cargo en base a costos de una instalación esencial:*

TELEFÓNICA señala que mientras en el presente caso el OSIPTEL ha optado por no establecer un cargo por adecuación de enlaces de interconexión en base a costos y más bien se basa en lo recogido en otras relaciones de interconexión, pese a encontrarnos frente a una instalación esencial de la interconexión y que TELEFÓNICA haya señalado expresamente que no se encuentra de acuerdo con dichos costos; en otros mandatos el OSIPTEL ha optado por definir cargos basados en costos como en los mandatos dictados recientemente donde se fija cargos por capacidad. Indica que inclusive se han presentado casos como en los mandatos para fijación del cargo por uso de plataforma (Resolución N° 013-2011-CD/OSIPTEL y N° 014-2011-CD/OSIPTEL) en donde pese a existir cargos fijados en mandatos o contratos de interconexión, el OSIPTEL dispuso la obligación de pagar el cargo por uso de plataforma pero a su vez estableció que el valor sería el resultante de los procesos de fijación iniciados.

Cita el siguiente pronunciamiento:

- Informe N° 129-GPRC/2011 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que en caso de confirmarse las posiciones contenidas en el Proyecto, se estarían presentando contradicciones importantes con relación a pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL en procedimientos anteriores, lo cual supondría un tratamiento distinto a TELEFÓNICA respecto de las otras empresas operadoras, sin justificación aparente.

En ese sentido, señala que de acuerdo a los principios que rigen el procedimiento administrativo, la actuación del OSIPTEL en los diferentes procesos regulatorios en los que debe emitir algún pronunciamiento, debe responder a principios de igualdad de trato y no discriminación respecto de sus administrados, lo que supone que los criterios utilizados al elaborar sus decisiones sean aplicados de manera similar en los diferentes procesos.

TELEFÓNICA también hace referencia a sus Contratos de Concesión que exigen que la actuación del OSIPTEL garantice un régimen simétrico en las relaciones de interconexión con los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, considera que se debe asegurar que las obligaciones relacionadas a la interconexión sean impuestas en igual medida a todos los operadores verificándose así iguales términos y condiciones, sin discriminar a TELEFÓNICA, indicando que esta obligación resulta aún más evidente cuando es precisamente el OSIPTEL quien genera estas obligaciones mediante la emisión de un mandato de interconexión.

TELEFÓNICA también precisa que la vulneración al principio de discriminación se encuentra referida tanto a la imposición de una obligación exigible únicamente a TELEFÓNICA como al

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 126

establecimiento de condiciones distintas entre los operadores, respecto a las condiciones de interconexión.

En ese sentido, considera que el Proyecto se encuentra lejos de garantizar un régimen simétrico y por lo tanto incumpliría abiertamente el Laudo Arbitral.

TELEFÓNICA reitera que: (i) mientras que a algunos operadores el OSIPTEL establece la libertad de enrutar su tráfico a través de la modalidad de interconexión que le resulte más conveniente, en el Proyecto se le impone obviar la interconexión indirecta, (ii) mientras que otros operadores tienen la facultad de establecer la cantidad de puntos de interconexión (Pdl's) por los cuales pueden cursar el tráfico, de acuerdo a los parámetros de eficiencia de su red, en el presente Proyecto se obliga a TELEFÓNICA a enrutar el tráfico a través de sus Puntos de Interconexión a nivel nacional y (iii) el OSIPTEL en diversos procedimientos ha manifestado la necesidad de intervenir en cada una de las situaciones en las cuales los operadores requieren acceder a determinadas facilidades esenciales de otro operador; sin embargo en el Proyecto el OSIPTEL establece que los costos de adecuación de red no pueden ser determinados en función a costos a través de un mandato, aplicando valores establecidos previamente y cuya modificación ha sido solicitada expresamente por TELEFÓNICA por ser un punto en discordia en la negociación.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA es de la posición que de mantenerse la posición del OSIPTEL en el Mandato Final se estaría contraviniendo los Contratos de Concesión celebrados por la referida empresa con el Estado Peruano, vulnerando los principios de imparcialidad, Uniformidad y Predictibilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual solicitan que en el Mandato Final se observen los principios de no discriminación y predictibilidad respecto de los pronunciamientos previos del OSIPTEL en las materias señaladas anteriormente.

4.1.2 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala que TELEFÓNICA se equivoca al sostener que se estarían vulnerando sus Contratos de Concesión al establecerles una presunta condición asimétrica. Al respecto, señala que, como es de pleno conocimiento de TELEFÓNICA, las condiciones que el Regulador ha establecido en el proceso de cambio del sistema fijo-móvil han sido transparentes e iguales para todas las empresas operadoras involucradas sin distinción.

Respecto al establecimiento de los costos de adecuación para cada empresa, AMÉRICA MÓVIL señala que el proyecto de Mandato se ubica perfectamente dentro del esquema de regulación simétrica, debido a que:

- (i) Se está regulando a los dos operadores por igual, ya que no se deja a ninguno de ellos la facultad de establecer libremente su valor.
- (ii) Para ambos operadores su valor regulado se establece utilizando la misma metodología; de esta manera, los estándares previamente establecidos por el Organismo Regulador, se encuentran siendo aplicados de forma general, progresiva y sin ningún tipo de discriminación.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 126

AMÉRICA MÓVIL también señala que si bien se ha establecido una política de regulación simétrica, los valores diferenciados establecidos en los costos de adecuación para cada empresa, corresponden a dos principios:

- (i) Las importantes diferencias existentes entre las características de la red fija y móvil que implican costos significativamente distintos.
- (ii) Se ha dado cumplimiento con el principio de no discriminación, ya que para cada empresa se ha establecido el costo de adecuación en base a los montos que cada una de ellas cobra a los demás operadores por proveer dicha prestación de interconexión sin distinción.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que TELEFÓNICA de forma arbitraria no puede intentar igualar costos de adecuación de una red fija con los costos de adecuación de una red móvil, alegando una presunta vulneración de sus contratos de concesión, cuando justamente el establecimiento de los valores se basa en el principio de no discriminación.

Adicionalmente, señala que TELEFÓNICA se equivoca cuando sostiene que se le está obligando a hacer inversiones ineficientes en departamentos donde el tráfico no lo amerita. Al respecto, indica que TELEFÓNICA debe evaluar que la relación de interconexión entre dicha empresa y Nextel del Perú S.A. —*empresa que ella cita de ejemplo*— no es la misma relación, en cuanto magnitud de tráfico y presencia a nivel nacional, que la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL indica que resulta singular que sea la propia TELEFÓNICA la que insista en que los criterios utilizados al elaborar las decisiones regulatorias sean aplicados de manera similar en los diferentes procesos, respecto a todos los involucrados, pues en función a ello, están de acuerdo que se aplique el parámetro de tiempo para la medición del tráfico que se empleó en el mandato entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.

4.1.3 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

(i) Sobre el derecho a optar por la interconexión directa o indirecta:

La Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL regula el tratamiento que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicio público móvil deberán aplicar a los enlaces de interconexión instalados entre sus redes, a partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL. El tercer párrafo del artículo 3° de esta norma estableció reglas específicas para aquellas empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles⁽¹⁾. En particular, la interconexión a través de enlaces

¹ Este marco normativo fue establecido a raíz del cambio del sistema tarifario fijo-móvil y tiene como objetivo asegurar la continuidad de las comunicaciones que se cursaban por los enlaces de interconexión existentes, en tanto las empresas operadoras establecían las modificaciones a sus relaciones de interconexión enlaces de interconexión que resultasen necesarias. Al respecto, en el artículo 3° se establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 126

directos. Esta decisión se encuentra contenida en una norma de eficacia general aplicable a todos los operadores en dicho supuesto y su fundamento responde a la necesidad de mantener una situación ya existente en la cual el operador fijo se encontraba interconectado de forma directa con el operador móvil.

Así, se puede afirmar que no se está limitando el derecho de TELEFÓNICA a decidir el enrutamiento por el cual deben cursar sus comunicaciones en la medida que en su oportunidad ambos operadores decidieron una interconexión directa en beneficio de sus usuarios y por razones de calidad. La Resolución de Consejo Directivo reconoce así una situación dada, en otras palabras, se trata de un reconocimiento del *status quo* de la interconexión entre ambos operadores. Ello además no se alejaba de la razonabilidad de la decisión de los operadores en la medida que, como se apreciará en el presente informe, el volumen de tráfico que se cursa entre las redes de telefonía fija y del servicio público móvil amerita este tratamiento.

Como se ha afirmado, existe una interconexión directa entre la red de TELEFÓNICA y la red de AMÉRICA MÓVIL. Sin embargo, de acuerdo a planteado por TELEFÓNICA, ésta pretende cambiar el enrutamiento del tráfico que históricamente se ha cursado por enlaces de interconexión directos, para cursarlo a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica Móviles S.A., aduciendo una disponibilidad de enlaces de interconexión entre la red de Telefónica Móviles S.A. y la de AMÉRICA MÓVIL que no ha sido demostrada en el presente expediente.

En el presente procedimiento se está dimensionando la cantidad de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA tiene que implementar hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, dado que actualmente TELEFÓNICA está cursando su tráfico a través de enlaces de interconexión que no son de su titularidad sino de AMÉRICA MÓVIL. Este criterio para dimensionar la cantidad de enlaces de interconexión, es una aplicación de la norma de carácter general antes citada que regula el tratamiento de los enlaces de interconexión.

Asimismo, en aplicación de la citada resolución, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles debían cursar el tráfico anteriormente referido a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

En ese sentido, la obligación establecida en la citada resolución aplica al tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) y el tráfico originado en terceras redes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario se venía cursando por la interconexión directa entre la red

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 14 de 126

del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Respecto al tráfico internacional que no corresponde al tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija ni tampoco a tráfico de terceras redes, resulta conveniente señalar que el mayor porcentaje de este tipo de tráfico se viene entregando directamente a la red de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima, lo cual va en línea con el marco normativo correspondiente al Área Virtual Móvil.

Por lo antes señalado, la implementación de enlaces directos conforme a las reglas establecidas en el presente mandato de interconexión se fundamenta en una norma que expresamente así lo estableció y cuya aplicación o legalidad no ha sido materia de cuestionamiento. Asimismo, debe considerarse que se trata del reconocimiento de la interconexión directa como una forma de interconexión válida que desde el año 2000 – es decir, hace doce años- las partes decidieron implementar para la provisión de los servicios a sus usuarios. Es decir, esta norma reconoce la práctica y decisiones de las empresas operadoras, aportando seguridad a ambas empresas en cuanto a la forma en que decidieron interconectarse.

(ii) Sobre la posibilidad de no implementar enlaces en zonas donde el tráfico no lo amerita.

Los pronunciamientos a los que hace referencia TELEFÓNICA se refieren a Mandatos de Interconexión, en donde el OSIPTel no obliga a una de las partes a implementar puntos de interconexión en los 24 departamentos, debido a que no se justifica, porque estas empresas operadoras recién están iniciando la prestación de su servicio o no brindan el servicio en todas las áreas locales.

Como se puede apreciar, el presente caso es diferente dado que TELEFÓNICA ya cuenta con puntos de interconexión implementados a nivel nacional y a través de estos puntos de interconexión viene cursando el tráfico hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL⁽²⁾. Esta interconexión directa que actualmente existe está soportada en los enlaces de interconexión de titularidad de AMÉRICA MÓVIL. En este contexto, ahora que le corresponde a TELEFÓNICA implementar y asumir los costos de los enlaces de interconexión y los costos de adecuación de red, que le corresponden, costos que en su oportunidad fueron asumidos por AMÉRICA MÓVIL, la referida empresa pretende disminuir los puntos de interconexión, aduciendo una mejora en la eficiencia y contraviniendo el marco normativo vigente.

Al respecto, a raíz de la implementación del Área Virtual Móvil, se solicitó a las empresas que indiquen los puntos de interconexión a ser utilizados en los diferentes escenarios de comunicaciones. Este encaminamiento sirvió de insumo en el procedimiento correspondiente a la fijación del cargo de terminación de llamada en cada una de las redes de servicios móviles. En este contexto, TELEFÓNICA comunicó⁽³⁾ formalmente a AMÉRICA MÓVIL el listado de puntos de interconexión por los cuales cursará tráfico desde o hacia la red de AMÉRICA MÓVIL. El referido listado

² Información de tráfico desagregada por escenario de llamada y por punto de interconexión presentada por TELEFÓNICA, mediante carta DR-107-C-1095/CM-12 recibida el 16 de julio de 2012.

³ Carta DR-107-C-1201/CM-09, recibida el 18 de setiembre de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 15 de 126

incluye puntos de interconexión en los 24 departamentos. Sobre el particular, los mismos puntos de interconexión son utilizados a nivel nacional en su relación de interconexión con Telefónica Móviles S.A.⁽⁴⁾.

(iii) **Sobre la intervención del OSIPTEL en el establecimiento de parámetros de calidad en los enlaces de interconexión.**

No existe contradicción entre la posición del OSIPTEL y pronunciamientos anteriores, al establecer criterios para dimensionar la cantidad de enlaces de interconexión así como para solicitar la ampliación de los mismos. Esta posición está directamente relacionada con la norma de carácter general que regula el tratamiento de los enlaces de interconexión. Al respecto, en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL se establece los aspectos mínimos que las empresas operadoras debían negociar para modificar su relación de interconexión. Entre dichos aspectos se encuentra precisamente: (i) la cantidad de enlaces de interconexión y (ii) los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

En ese sentido, al no haber llegado AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA a suscribir el correspondiente acuerdo de interconexión, que incluya, entre otros temas, los aspectos anteriormente mencionados, corresponde que en el mandato de interconexión a ser emitido por el OSIPTEL se establezcan dichos parámetros.

Por lo expuesto, la posición del OSIPTEL no implica un cambio de posición, sino la aplicación de una norma de carácter general emitida a raíz del cambio del sistema tarifario fijo-móvil.

(iv) **Sobre la fijación de un cargo en base a costos de una instalación esencial.**

El OSIPTEL está de acuerdo en que los precios de las instalaciones esenciales deben estar definidos sobre la base de costos. No obstante ello, existen en el mercado mayorista innumerables ejemplos de prestaciones a que no tienen un cargo tope establecido. Por ejemplo, la facturación y cobranza, la coubicación de equipos, el derecho de uso de vías, son prestaciones de TELEFÓNICA que han sido acordadas con otros operadores en sus contratos de interconexión y cuyos cargos han sido definidos dentro de ese ámbito. En esa línea, cuando el OSIPTEL ha tenido que definir dichos cargos en un mandato de interconexión, lo ha hecho considerando dichos acuerdos, razonamiento con el que TELEFÓNICA ha estado de acuerdo en aquellas oportunidades.

En ese sentido, si bien es relevante el que las prestaciones mayoristas se brinden en condiciones de eficiencia, llama la atención que TELEFÓNICA se pronuncie al respecto sobre prestaciones de otro operador cuando es ella la que tiene que pagar dichos cargos, y no se haya pronunciado por una fijación de los cargos en contextos en que TELEFÓNICA es la receptora de los pagos. En esa línea, el OSIPTEL analizará la pertinencia de revisar los cargos por adecuación de red de todos los

⁴ Carta DR-107-C-1199/CM-09 recibido con fecha 18 de setiembre de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 16 de 126

operadores y no sólo de uno de ellos, ya que eso sí sería discriminatorio; y en ese entendido, procederá conforme sus facultades. Pero dicha decisión no puede dilatar la implementación de una relación de interconexión, máxime cuando por bastante tiempo TELEFÓNICA ha venido utilizando los enlaces de AMÉRICA MÓVIL sin que dicha empresa sea retribuida por los costos involucrados.

Por lo anteriormente expuesto, no existen contradicciones entre la posición adoptada por el OSIPTEL en el presente procedimiento y la posición del OSIPTEL adoptada en otros pronunciamientos de emisión de mandatos de interconexión, motivo por el cual carece de sustento lo señalado por TELEFÓNICA respecto a que se estaría dando un tratamiento asimétrico a TELEFÓNICA.

4.2. Condición de “Terceros Administrados”.

4.2.1 Comentarios de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA manifiesta que de acuerdo a la nueva regla establecida en el Artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL, la empresa operadora que establece la tarifa al usuario de una comunicación que es cursada a través de una interconexión indirecta, deberá retribuir a la empresa operadora que le brinda el servicio de transporte conmutado local la parte proporcional de los pagos por única vez que se deriven de la adecuación de red por la implementación de los enlaces de interconexión.

TELEFÓNICA indica que no resulta indiferente desde el punto de vista económico para dichos operadores si el OSIPTEL acepta los costos de adecuación propuestos por AMÉRICA MÓVIL o los planteados por TELEFÓNICA, más aún cuando dichos costos no han sido fijados a través de un procedimiento general de fijación de cargos de interconexión. Asimismo, señala que del mismo modo, tendrá impacto económico para dichos operadores si el OSIPTEL opta por el número de enlaces de interconexión propuestos por AMÉRICA MÓVIL o los planteados por TELEFÓNICA.

En ese sentido, TELEFÓNICA, considerando el legítimo interés que tienen los operadores en el resultado del presente procedimiento, solicita que se otorgue la condición de “*terceros administrados*” a los mismos y que por ende se les notifique el Proyecto para que remitan sus comentarios a efectos de salvaguardar el principio del debido procedimiento en la emisión del mandato final.

Sustenta su solicitud en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento General, que dispone que si la eventual emisión de un acto administrativo y sus efectos posteriores afectan a un “*tercero administrado*” no contemplado formalmente dentro de un procedimiento, todo lo actuado debe ser puesto en su conocimiento.

4.2.2 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL indica que no corresponde que se incluya a los terceros administrados que pueden verse “*afectados*” por la decisión que se adopte en el presente procedimiento, porque:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 17 de 126

- (i) La afectación que podría originarse no proviene de AMÉRICA MÓVIL ni del Regulador, sino de la propia TELEFÓNICA si es que impusiera a las empresas que le solicitan el tránsito local condiciones económicas no justas ni equitativas.
- (ii) La decisión que adopte el Regulador no establece afectaciones a terceros, ni podría establecerlos, ya que se trata meramente de una aplicación normativa no discriminatoria y transparente en el mercado, basada en normativa regulatoria vigente; y
- (iii) La decisión no hace más que eliminar una situación injusta, encausándola por los cauces normales.

Los terceros cuya participación solicita TELEFÓNICA no son tales, en función a que no existe una relación jurídica entre AMÉRICA MÓVIL y las empresas que solicitan el servicio de tránsito local a TELEFÓNICA, y no se va a afectar un legítimo interés de dichos terceros con la emisión del Mandato solicitado.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL se refiere a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional Peruano (Expediente 0954-1997-AC):

“(...) cuando se supone que un acto administrativo, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo y directo, procede la interposición de una reclamación para que sea revocado o modificado, y se suspendan sus efectos. Dicho interés legítimo, debe ser personal, directo, actual y probado, solo así, se puede justificar la titularidad del impugnante”.

AMÉRICA MÓVIL indica que es claro que los terceros no tienen un interés legítimo personal, directo, actual y probado, por lo que su interés en este proceso no resulta actual ni acreditado. Manifiesta también que le resulta sorprendente que sea TELEFÓNICA la que solicita la intervención de terceros en este procedimiento alegando la cuestión de interés legítimo, cuando la misma empresa se negó rotundamente al ingreso de Telmex Perú S.A. en el proceso arbitral que abriera dicha empresa contra el Regulador, sosteniendo que el eventual Laudo no tendría efectos en dicha empresa quien solicitaba el Cargo por Capacidad.

4.2.3 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

TELEFÓNICA en su fundamentación cita el artículo 61-F el cual dispone que la empresa operadora que establece la tarifa final al usuario de una determinada comunicación que es cursada a través de una interconexión indirecta adicionalmente a los demás cargos de interconexión establecidos en su relación de interconexión, deberá retribuir a la empresa operadora que le brinda el servicio de transporte conmutado local, en particular, la parte proporcional de los pagos por única vez que se deriven de la adecuación de red por la implementación de los enlaces de interconexión. En la medida que esta norma hace referencia a su aplicación a la interconexión indirecta, corresponde que se analicen las dos modalidades que presenta esta interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 18 de 126

La primera modalidad se denomina *interconexión vía transporte conmutado local con liquidación indirecta (liquidación en cascada)* y se rige por el literal a) del artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión. En esta modalidad de interconexión no es exigible un contrato de interconexión entre el operador solicitante de la interconexión y el operador de la tercera red, siempre y cuando los esquemas de liquidación aplicables a los escenarios de llamadas que se cursen entre ambos operadores se encuentren claramente establecidos en el contrato o mandato de interconexión entre el operador solicitante y el operador que brinda el transporte conmutado local, y entre ese último y el operador de la tercera red.

Conforme a esta modalidad, la relación de interconexión es entre el operador solicitante y el operador que provee el servicio de transporte conmutado. De manera que el primero asume los pagos derivados de la prestación del servicio de transporte conmutado, y demás pagos que el proveedor del servicio de transporte conmutado realice a la tercera red, entre ellos, la parte proporcional del pago por única vez por la adecuación de red por la implementación de los enlaces de interconexión.

La segunda modalidad se denomina *interconexión vía transporte conmutado local con liquidación directa*. Conforme al literal b) del artículo 22° antes citado, en esta modalidad de interconexión es exigible un contrato de interconexión entre el operador solicitante de la interconexión y el operador de la tercera red. De acuerdo a esta interconexión, el operador solicitante asumirá ante el operador de la tercera red los cargos de interconexión por el tráfico terminado en la misma. En este caso, en aplicación del artículo 61-F, en tanto el operador solicitante sea el que establece la tarifa final al usuario de una determinada comunicación, deberá retribuir a la empresa operadora que le brinda el servicio de transporte conmutado local, la parte proporcional al pago por única vez por la adecuación de red antes referido.

Así, se advierte que en ambas modalidades de interconexión indirecta –con cascada o con liquidación directa- el operador solicitante asume ante el proveedor del servicio de transporte conmutado local, la parte proporcional al pago por única vez por la adecuación de red. Sin embargo, ello no le otorga al operador solicitante legitimidad para participar en el presente procedimiento entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL.

En efecto, en primer lugar, se debe señalar que a la fecha TELEFÓNICA no ha suscrito ningún contrato de interconexión con operadores solicitantes en virtud de los cuales haya pactado la forma de retribución de esta parte proporcional al pago por única vez por la adecuación de red. Debe considerarse que el penúltimo párrafo del artículo 61-F del TUO de las Normas de Interconexión señala expresamente que *“La forma de retribución de los conceptos señalados en el párrafo precedente será acordada entre las partes involucradas, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 40°”*. Es decir, no cuenta con ninguna relación de interconexión con operadores solicitantes del transporte conmutado local a los que les pueda requerir el pago contemplado en el artículo 61-F.

Ello implica que este organismo, por un lado, no pueda identificar a qué operadores hace referencia TELEFÓNICA, y por otro lado, no pueda verificar las condiciones económicas que puedan verse afectadas. En ese sentido, debe descartarse realizar una incorporación en el presente procedimiento de terceros indeterminados si la misma norma contempla que para

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 19 de 126

reconocer este pago es necesario identificar claramente al tercero y que además preexistan las condiciones económicas que se aplicarán por los pagos del artículo 61-F.

De otro lado, el argumento expresado por TELEFÓNICA tampoco puede ser amparado en la medida que la utilización de la interconexión indirecta en cualquiera de sus dos modalidades es opcional. En efecto, es opcional en cuanto a su utilización misma. Es decir, el operador solicitante válidamente puede dejar de utilizar la interconexión indirecta, y solicitar que esta interconexión sea directa con la tercera red. Asimismo, es opcional en cuanto al proveedor del servicio de transporte conmutado, de manera que el operador solicitante si no le convienen las condiciones que TELEFÓNICA (como operador del servicio de transporte conmutado) tiene con AMÉRICA MÓVIL o con cualquier otro operador; bajo su propia decisión puede utilizar a otro operador del servicio de transporte conmutado que le pueda brindar mejores condiciones.

4.3. Tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las llamadas originadas en los teléfonos fijos de abonado de la red del servicio de telefonía fija con destino a las redes del servicio móvil. En ese sentido, a partir del 30 de diciembre de 2011, los operadores del servicio de telefonía fija establecen la tarifa final de las comunicaciones realizadas por sus abonados con destino a las redes de los servicios móviles⁽⁵⁾.

Como parte del marco normativo emitido con el objetivo de asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios móviles, el 30 de diciembre de 2011 también entraron en vigencia las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL⁽⁶⁾.

La Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL tiene por objetivo asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores que son terminadas en las redes de los servicios móviles. Para tal efecto, se estableció, en forma excepcional, un período provisional de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija continúen utilizando los enlaces de interconexión existentes y de titularidad de los operadores de servicios móviles para cursar el tráfico originado en: (i) la red del servicio de telefonía fija terminada en la red

⁵ Cabe precisar que en la referida resolución se sujetó la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope aplicable a las llamadas desde la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios móviles. Dicha tarifa tope fue establecida mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 160-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, entrando en vigencia el 30 de diciembre de 2011. Por tal razón, el nuevo sistema de tarifas a ser aplicado a las tarifas originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes del servicio móvil también entró en vigencia en la referida fecha.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 20 de 126

de los servicios móviles y (ii) la red de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local cursan tráfico con destino a las redes de servicios móviles.

En el referido marco normativo también se estableció que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, las empresas del servicio de telefonía fija con interconexión directa con las redes de los servicios móviles, deberán iniciar el procedimiento para la modificación de su relación de interconexión, a fin de adecuar las condiciones establecidas en sus acuerdos de interconexión, a la aplicación del nuevo sistema tarifario e instalar los enlaces de interconexión que correspondan dejando de utilizar los enlaces de interconexión que son de titularidad de los operadores de servicios móviles para cursar su propio tráfico.

Esta propuesta de modificación del acuerdo de interconexión debe incluir, como mínimo los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas: (i) las modificaciones al proyecto técnico que resulten necesarias, (ii) los cargos de interconexión (costos de adecuación de red, cargo por implementación e instalación de los enlaces de interconexión, entre otros) y demás condiciones económicas a ser aplicadas, (iii) la cantidad de enlaces de interconexión que se requieran para cursar el tráfico generado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil, luego de finalizado el período provisional, y (iv) los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

Asimismo, vencido el período provisional, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles se encuentran facultadas a suspender parcial o totalmente la utilización de los enlaces de interconexión instalados, salvo que se encuentren habilitando los enlaces de interconexión correspondientes al acuerdo de interconexión aprobado al que pudieran arribar o el OSIPTEL se encuentre tramitando el respectivo mandato de interconexión.

En este contexto, AMÉRICA MÓVIL, como operador del servicio móvil, con interconexión directa con TELEFÓNICA, solicita al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión.

4.4. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

Actualmente existe una relación de interconexión directa entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA que permite la interconexión de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA, la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2002-GG/OSIPTEL.

En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique su contrato de Interconexión vigente, con el objetivo de incorporar las condiciones técnicas y económicas derivadas de la entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario.

Al respecto, el TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato de interconexión, que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 21 de 126

servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión. Cabe señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL remite expresamente al procedimiento previsto en este artículo, las modificaciones necesarias que las partes tienen que realizar a su relación de interconexión.

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido, AMÉRICA MÓVIL está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

4.4.1 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el presente procedimiento incluye las pretensiones de AMÉRICA MÓVIL contenidas en su comunicación DMR/CE/N° 105/12, cuya base legal no sólo es la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, sino además, el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. En esa línea, coincide con la posición del OSIPTEL, respecto a que AMÉRICA MÓVIL se encuentra legitimada a solicitar al regulador, su pronunciamiento sobre aquellos aspectos adicionales a las materias sobre, la que versa la antes indicada Resolución.

4.4.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, en la elaboración del mandato de interconexión se ha tomado en cuenta el proyecto de acuerdo enviado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA mediante la comunicación DMR/CE/N° 105/12, durante el proceso de negociación.

Asimismo, la modificación del acuerdo de interconexión a la que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, se realiza sobre la base del procedimiento establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Debe precisarse que el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión habilita a que las partes negocien no sólo las materias señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL sino también aspectos técnicos y económicos, los cuales válidamente pueden ser incluidos en el presente pronunciamiento.

4.5. Alcance del Mandato de Interconexión.

4.5.1 Posición de las Partes.

AMÉRICA MÓVIL señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL la propuesta de modificación de su contrato de interconexión tenía aspectos mínimos pero no máximos, en otras palabras, no se encontraba limitada a adecuar el contrato de interconexión a lo establecido en la referida Resolución, porque ello hubiese dejado sin efecto el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 22 de 126

Considera que resulta de especial relevancia, que tomando en consideración los tipos de tráfico y la relación de interconexión establecida, contenida en el respectivo contrato de interconexión aprobado por el OSIPTEL, la evaluación debe abarcar y comprender una solución sobre todos los escenarios de tráfico (no sólo el escenario fijo-móvil) dado que esa relación de interconexión comprende todos esos escenarios, en función a la estructura de los enlaces de interconexión. Precisa que de no hacerlo, se generará una grave distorsión que perjudicaría a AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL rechaza la posición de TELEFÓNICA, al estimar para sus enlaces de interconexión, únicamente el tráfico fijo-móvil, como si todos los demás escenarios que ha venido cursando TELEFÓNICA por sus enlaces de interconexión todos estos años, desaparecieran automáticamente. Sostiene que la cantidad de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA debe instalar debe considerar (i) el tráfico fijo-móvil originado en su red desde abonados fijos que utilizan marcación directa y tarjetas de pago, (ii) los escenarios de tráfico originado en su red por el cual establece la tarifa y que ha venido cursando sin retribuir por el uso de los enlaces de AMÉRICA MÓVIL tal como es el caso del tráfico de llamadas de larga distancia internacional, llamadas de teléfonos de uso público, entre otros, así como (iii) el tráfico restante originado en la red de terceros operadores por el cual el origen establece la tarifa y que ha venido cursándose por los enlaces de interconexión de su titularidad, sin retribuir por el uso respectivo, aprovechando la condición de bidireccionalidad, tal como es el caso del tráfico de llamadas de operadores fijos y rurales, desde abonados y desde teléfonos públicos, llamadas desde operadores móviles, llamadas de larga distancia internacional, entre otros.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que TELEFÓNICA debe instalar la cantidad de enlaces de interconexión que les permita cursar el tráfico anteriormente señalado, precisando que los enlaces de interconexión deben ser especializados a fin de desagregar y separar los tráficos que se cursan en la actualidad.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA como operador del servicio de telefonía fija y demás servicios materia de la relación de interconexión se encuentra vinculada por una interconexión directa con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, por lo que es de su entera responsabilidad contar con la cantidad suficiente de enlaces de interconexión que le permita asegurar que todas las comunicaciones originadas en su red (llamadas desde abonados Fijos, TUP, LDI, entre otras) u originados en terceras redes con destino hacia su red del servicio móvil, se siga realizando de forma directa y de manera ininterrumpida con un nivel de calidad igual o superior que la que brinda para sus propios servicios y para la interconexión con sus operadoras vinculadas, usando para dichos efectos sus enlaces directos y unidireccionales. Así, señala que la cantidad de 24 enlaces de interconexión propuesta por TELEFÓNICA es insuficiente y revela la voluntad de TELEFÓNICA de desconocer la norma y/o distorsionar la relación de interconexión vigente.

Por su lado, TELEFÓNICA considera que AMÉRICA MÓVIL está realizando una interpretación sesgada del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL. Señala que el primer párrafo del referido artículo hace referencia a la

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 23 de 126

necesidad de modificar la relación de interconexión *“derivada de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas”*. Adicionalmente, TELEFÓNICA menciona que el mismo sentido tiene el párrafo que AMÉRICA MÓVIL cita de manera parcial, cuando señala que la propuesta de modificación deberá incluir, como mínimo, aspectos técnicos y económicos *“derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas”*.

Asimismo, indica que el artículo 5° anteriormente referido, establece un procedimiento para la modificación de su relación de interconexión derivada de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011, el cual contiene plazos y aspectos mínimos específicos que no se encuentran establecidos en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión; sin embargo, manifiesta que esto no impide que AMÉRICA MÓVIL inicie un procedimiento de modificación del contrato de interconexión a la luz de lo señalado en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión paralela, opción que no ha sido adoptada por dicha empresa.

En ese sentido, la propuesta de TELEFÓNICA se circunscribe al escenario de tráfico fijo-móvil, tanto el correspondiente a dicha empresa como al del tercer operador fijo que utiliza el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

Para sustentar su posición, TELEFÓNICA cita el título de la Norma: *“Disposiciones que regulan el tratamiento de los Enlaces de Interconexión Fijo-Móvil, a partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales fijo (abonado)-móvil”* que considera delimita los alcances de la misma, así como el artículo 7° que señala expresamente que en los escenarios de comunicación diferentes al fijo-móvil se mantienen las condiciones que se vienen aplicando. Asimismo, cita la Exposición de Motivos de la Norma, que considera circunscribe el ámbito de aplicación únicamente a la relación fijo (abonado) – móvil.

Respecto al tráfico sobre el cual se dimensiona la cantidad de enlaces de interconexión, TELEFÓNICA cita el literal c) del artículo 5° de la norma en el que se señala que la propuesta de modificación de la relación de interconexión deberá incluir, como mínimo la cantidad de enlaces de interconexión que se requieran para cursar el tráfico generado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil. Asimismo, hace referencia a la compensación que debe pagar el operador fijo durante el período provisional que está en función únicamente del tráfico fijo (abonado) – móvil cursado por los enlaces de interconexión, pues consideran que es precisamente dicho tráfico el que regula la norma.

Finalmente, TELEFÓNICA indica que cuando la norma hace alusión a los terceros operadores se refiere únicamente a las empresas del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, que cursan su tráfico hacia las redes de servicios móviles a través del servicio de tránsito. Siendo ello, su propuesta incluye los enlaces de interconexión necesarios para cursar este tráfico bajo el nuevo sistema de tarifas fijo-móvil, quedando excluido del dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión el tráfico de teléfonos públicos y de larga distancia internacional con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 24 de 126

TELEFÓNICA cuestiona que sobre la base del cambio de régimen tarifario se adopte la decisión de limitar al operador fijo la posibilidad de enrutar el tráfico fijo-móvil a través de la interconexión indirecta, por lo que incluir escenarios de tráfico ajenos a dicho régimen tarifario podría vulnerar lo establecido en sus Contratos de Concesión.

Sobre lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL indica que a lo largo de todo el expediente, dejó expresa y clara constancia que la solicitud de modificación del contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL se sustentaba en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, en consecuencia considera que las pretensiones de AMÉRICA MÓVIL se encuentran sustentadas en el marco legal vigente.

4.5.2 Posición del OSIPTEL.

El artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL establece que las modificaciones a las relaciones de interconexión se realizarán, de conformidad con el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Así, expresamente en el numeral 2.4 de la Exposición de Motivos de esta norma se señaló que *“El cambio en el sistema de tarifas deriva en un cambio en las respectivas relaciones de interconexión, para lo cual, las partes involucradas deben iniciar el proceso de modificación respectivo de acuerdo al Artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión”*.

En ese sentido, esta resolución dispone que la vía procedimental para realizar las modificaciones necesarias en las relaciones de interconexión, es el procedimiento establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, estableciéndose para efectos de esta regulación en particular, determinados aspectos técnicos y económicos que las partes debían incluir en sus propuestas de modificación. Ello no afectaba la sujeción de estas modificaciones al procedimiento previsto en el artículo 40°, el cual concluye con la suscripción de un acuerdo de interconexión, o de ser el caso, con la emisión del mandato de interconexión.

El artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión permite que se incluyan no sólo las modificaciones a que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, sino toda modificación que afecte la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión. Conforme a lo antes señalado, de la revisión de las negociaciones de la interconexión así como de la solicitud de mandato de interconexión, se advierte que AMÉRICA MÓVIL se encuentra legitimada a solicitar que este organismo se pronuncie en el mandato de interconexión respecto de aquellos aspectos adicionales a las materias sobre las que versa la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia las redes de los servicios públicos móviles que les permita cursar el tráfico originado en la red del servicio de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 25 de 126

telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Asimismo, el citado segundo párrafo del artículo 3° señala que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico anteriormente referido a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

En ese sentido, la obligación establecida en la citada resolución aplica al tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y el tráfico originado en terceras redes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario se venía cursando por la interconexión directa entre su red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil⁽⁷⁾.

Por tal motivo, para mayor claridad, los artículos 6° y 7° de la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, precisan que: (i) la provisión del servicio de transporte conmutado local se continúe prestando a todos aquellos operadores que terminan tráfico en las redes de servicios móviles y (ii) los escenarios de comunicaciones diferentes a las llamadas originadas en los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija con destino a las redes de los servicios móviles mantengan las condiciones que se venían aplicando.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que el tráfico sobre el cual se dimensiona la cantidad de enlaces de interconexión sólo corresponde al tráfico fijo-móvil es conveniente precisar que si bien es cierto que el marco normativo fue emitido a raíz del cambio del sistema tarifario aplicable a las llamadas Fijo (abonado)-Móvil, a fin de no afectar los otros tipos de comunicaciones que se estaban cursando por la interconexión directa, se estableció en la norma que se mantendrán las condiciones que se venían prestando en dichos escenarios de comunicaciones.

Asimismo, cuando la norma refiere que se debe considerar el tráfico originado en terceras redes para determinar la cantidad de enlaces de interconexión, no es una referencia sólo al tráfico originado en abonados, porque de ser así se hubiera precisado en dicho sentido tal como se realizó en el artículo 4°. En el caso particular de la relación de interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, de la información presentada por TELEFÓNICA⁽⁸⁾ se advierte de que antes del cambio del sistema tarifario, por la interconexión directa se cursó: (i) el tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA

⁷ Al respecto, debe indicarse que la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2012-CD/OSIPTEL señala que la modificación en el sistema de tarifas no implica un cambio en el tratamiento del tráfico que se cursa por el enlace de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil. Por tal motivo, se establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con la empresa operadora de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico a través de los enlaces de interconexión directos. En ese orden de ideas, esta exposición de motivos señala con claridad respecto del artículo 3° que de forma excepcional las empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local, para cursar el tráfico materia de cuestión.

⁸ Carta DR-107-C-593/CM-12 recibida el 12 de abril de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 26 de 126

MÓVIL, (ii) el tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (iii) el tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (iv) el tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, y (v) otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Al indicar el OSIPTEL que las condiciones se mantienen, significa que dicho tráfico continúe cursándose por la interconexión directa o indirecta según sea el caso. Sin embargo, para efectos del dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión, TELEFÓNICA deberá considerar todo el tráfico que es cursado a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. De otro lado, TELEFÓNICA también debe considerar el marco normativo aplicable al Área Virtual Móvil, respecto al tráfico originado en sus teléfonos públicos o el tráfico internacional entrante con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Sobre el particular, en el numeral 4.4 del presente informe se desarrolla el tratamiento de los referidos escenarios de llamadas considerando el marco normativo aplicable.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que la compensación establecida por el OSIPTEL en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL para el operador del servicio de telefonía fija durante el período provisional incluye únicamente del tráfico Fijo (abonado)–Móvil cursado por los enlaces de interconexión y por ello esta empresa considera que sólo dicho tráfico es el que regula la norma, resulta conveniente precisar que la formula de compensación establecida para el período provisional consideró solo la retribución del tráfico Fijo (abonado)–Móvil para no generar un tratamiento discriminatorio en las diferentes relaciones de interconexión, debido a que existen otros escenarios de llamadas con transporte conmutado local (tránsito local), por ejemplo llamadas Fijo-(Portador local)-Fijo en donde la empresa operadora de origen retribuye al portador local que le provee el transporte conmutado local su cargo de interconexión correspondiente, sin adicionar ningún pago extra que retribuya los enlaces entre dicho portador y la red de destino, ni la adecuación de red de éste último operador.

En ese sentido, se considera que la regulación de retribuciones adicionales correspondientes a una interconexión indirecta (implementación y uso de enlaces de interconexión así como los costos de adecuación de red) debe ser tratada dentro del marco de una norma de carácter general, dado que no sólo son aplicables al tráfico Fijo (abonado) – Móvil. En otras palabras, este tratamiento constituye una regulación más amplia y general que la dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL. Sin embargo, esto no significa que, para efectos del presente procedimiento y para el dimensionamiento de los enlaces de interconexión no sea considerado todo el tráfico que efectivamente utiliza la interconexión directa.

Por lo expuesto, el dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe considerar el tráfico correspondiente a los escenarios de llamadas que antes de la entrada en vigencia del

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 27 de 126

nuevo sistema de tarifas, se estaba cursando a través de la interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, específicamente a través de los enlaces de interconexión de titularidad de AMÉRICA MÓVIL.

4.5.3 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL reitera y enfatiza la importancia respecto a la clara posición del OSIPTEL relacionada a que, para efectos del dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión, TELEFÓNICA deberá considerar todo el tráfico que es cursado hacia su red del servicio móvil y no limitado al escenario fijo-móvil; es decir que debe considerar el tráfico correspondiente a todos los escenarios de llamadas que antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, se estaba cursando a través de los enlaces de interconexión de titularidad de AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, señala que la propia TELEFÓNICA es la que ha estado usando los 452 enlaces de interconexión de AMÉRICA MÓVIL, con tratamiento bidireccional, para cursar diversos tipos de tráfico (fija TELEFÓNICA con destino móvil AMÉRICA MÓVIL, teléfonos públicos TELEFÓNICA con destino móvil AMÉRICA MÓVIL, larga distancia internacional entrante TELEFÓNICA con destino móvil AMÉRICA MÓVIL, y otros tipos de tráfico provenientes de terceras redes que vía el servicio de tránsito local de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL), distorsionando y beneficiándose indebidamente al no asumir el costo efectivo de los enlaces de interconexión, y ahora pretende derivar el tráfico hacia otras rutas con el evidente propósito de evadir la aplicación de la normativa vigente.

4.5.4 Comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato.

Respecto al alcance de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA manifiesta:

- (i) Que de la lectura del referido marco normativo y de su exposición de motivos, queda claramente establecido que su alcance se limita a aquellos aspectos derivados directamente del cambio del régimen tarifario Fijo- Móvil⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾⁽¹¹⁾.

⁹ Subrayado de Telefónica del Perú S.A.A.:

“Artículo 4°.- Tratamiento provisional de los enlaces de interconexión existentes en una relación de interconexión fijo – móvil directa.

(...)

Durante este período provisional, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija deberán asumir ante la empresa operadora del servicio público móvil, el cargo mensual por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión que utilicen, el cual está en función a: (i) el cargo mensual por la totalidad de los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil, y (ii) la proporción del tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones fijo (abonado) – móvil con respecto a la totalidad del tráfico conciliado y cursado por los enlaces de interconexión instalados entre ambas redes

(...)

¹⁰ Subrayado de Telefónica del Perú S.A.A.:

“Artículo 5° - Modificación de las relaciones de interconexión directa.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán dar inicio al procedimiento de modificación de su relación de interconexión derivada de la entrada en vigencia del nuevo del sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, de conformidad con el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 28 de 126

(ii) Que cumplió con dimensionar la cantidad de enlaces de interconexión que se requieren para cursar el tráfico generado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores con destino a la red del servicio público móvil considerando:

- El tráfico originado en la red fija (abonado) de TELEFÓNICA con destino a la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- El tráfico originado en la red de terceros operadores (fijos) con destino a la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del servicio de transporte conmutado de TELEFÓNICA.

(iii) No está de acuerdo con el Proyecto de Mandato, que pretendería que dimensione la implementación de enlaces de interconexión incluyendo todo el tráfico que termine en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Se sustenta en los siguientes argumentos:

- El artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL hace referencia expresa a la utilización de los enlaces de interconexión ya instalados, por lo que una interpretación literal y correcta permitiría a TELEFÓNICA la utilización de los enlaces de interconexión bidireccionales de titularidad de AMÉRICA MÓVIL que actualmente y de manera voluntaria se han mantenido instalados entre la red fija de TELEFÓNICA y la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- No es correcto que el Proyecto pretenda realizar un dimensionamiento considerando un número de enlaces de interconexión que cubre el total del tráfico terminado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, sin considerar los enlaces de interconexión instalados previamente para dicho servicio.
- La interpretación de los actos administrativos debe ser estricta y literal en tanto puede privar a los particulares de sus derechos, por lo que no pueden hacerse interpretaciones extensivas de las normas, en especial cuando a través de las

La propuesta de modificación de la relación de interconexión deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL (...)"

¹¹ Exposición de Motivos:

" (...) **considerando que se ha aprobado la modificación del sistema de tarifas aplicable a las comunicaciones Fijo (abonado) – Móvil**, de tal manera que las tarifas a ser aplicadas a dichas llamadas ya no son establecidas por las empresas operadoras del servicio público móvil sino por las de telefonía fija; **corresponde precisar las reglas que las empresas operadoras deberán aplicar por el uso de los enlaces de interconexión que están instalados entre sus redes y que permiten el transporte de este tipo de llamadas**.

(...)

En ese sentido, **el cambio en el sistema de tarifas** aprobado en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL- y no esta norma- deriva en un cambio en la obligación de retribuir los servicios mayoristas, y **también implica un cambio en el derecho para establecer la tarifa para las llamadas Fijo (abonado) – Móvil**. De esta forma, el sistema de tarifas va acompañado del cambio en el mecanismo de liquidación de las prestaciones mayoristas **en este escenario de llamada**.

(...)

Con relación a la **cantidad de enlaces de interconexión necesarios para cursar el tráfico Fijo (abonado) - Móvil**, se dispone que ésta debe ser clara y sustentada, de tal forma que pueda ser analizada por la contraparte (...).

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 29 de 126

mismas se limitan derechos o se recortan facultades al administrado. Así dado que el derecho administrativo se deriva del derecho penal no pueden hacerse interpretaciones extensivas de las normas, en especial cuando a través de las mismas se limitan derechos o se recortan facultades.

- (iv) El artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL precisa que la provisión del servicio de transporte conmutado local se debe continuar prestando a todos aquellos operadores que terminan tráfico en las redes de los servicios móviles; sin embargo considera que dicha interpretación se aleja de lo establecido expresamente en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y su Exposición de Motivos.
- (v) El artículo 6°⁽¹²⁾ no se refiere únicamente a la obligación de continuar brindando el servicio portador local para terminar tráfico en la red del servicio móvil, sino que dicha obligación se cumpla a través de los enlaces de interconexión ya instalados para estos efectos.
- (vi) Esta omisión en el análisis del OSIPTEL, distorsiona el sentido final del tratamiento que se debe dar a los enlaces de tránsito de acuerdo a la norma, por lo que consideran que una interpretación literal y correcta permitiría a TELEFÓNICA la utilización de los enlaces de interconexión bidireccionales de titularidad de AMÉRICA MÓVIL que se han mantenido instalados entre la red fija de TELEFÓNICA y la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- (vii) Ello descartaría la posibilidad de que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión incluya el tráfico cursado por terceros operadores hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, toda vez que de acuerdo a la propia norma dicho servicio debe ser prestado a través de los enlaces de interconexión instalados previamente para tal efecto.
- (viii) La Exposición de Motivos⁽¹³⁾ indica que el tratamiento de las relaciones de interconexión indirectas que establece la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL tiene por objeto dejar claramente establecido que el operador del servicio móvil no tiene la obligación de retribuir al operador que brinda el transporte conmutado local, por el enlace de interconexión que une la red de este

¹² **“Artículo 6°.- Tratamiento de los enlaces de interconexión existentes en una interconexión indirecta.**

Las empresas operadoras del servicio portador local continuarán brindando el servicio de transporte conmutado local a terceros operadores para terminar tráfico en las redes de los servicios públicos móviles, a través de los enlaces de interconexión ya instalados.”

¹³ Exposición de Motivos:

“Dichas retribuciones no deberían cambiar con la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas Fijo (abonado) - Móvil, ya que, respecto del transporte conmutado local, la misma retribución que asumía la empresa operadora del servicio público móvil la debe asumir ahora la empresa operadora del servicio de telefonía fija que origina la llamada. En este caso, la empresa operadora del servicio de telefonía fija que origina la llamada debe asumir, entre otros, el cargo por transporte conmutado local, el cargo por terminación de llamada en la red del servicio público móvil y el cargo por enlaces de interconexión entre su red y el operador que brinda el tránsito local.

Se precisa que los operadores del servicio portador local continuarán brindando, tal como lo hacen actualmente, el servicio de transporte conmutado local a terceros operadores para terminar tráfico en las redes de los servicios públicos móviles, a través de los enlaces de interconexión ya instalados.”

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 30 de 126

operador y la red del tercer operador, ni la obligación de retribuir la adecuación de red de este último.

- (ix) Considera que la obligación establecida en el artículo 6° hace referencia únicamente a la necesidad de que el operador de tránsito siga brindando el servicio de transporte conmutado local a través de los enlaces de interconexión instalados y a fin de garantizar que no se produzcan cobros adicionales al régimen de retribuciones de los cargos de interconexión en el cual, a partir del cambio de régimen tarifario, el operador fijo asume las obligaciones que antes estaban a cargo del operador móvil.
- (x) Hace referencia al artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL que establece un período provisional en el cual el operador fijo podrá continuar utilizando los enlaces de interconexión instalados, debiendo asumir- hasta la fecha en que se habiliten los enlaces de interconexión que se deben implementar- el pago del cargo mensual por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión que utilicen⁽¹⁴⁾. Asimismo, indica que en la misma línea, en la Exposición de Motivos se establecen los parámetros para el dimensionamiento de los enlaces de interconexión⁽¹⁵⁾.
- (xi) Asimismo, indica que la compensación que debe pagar el operador fijo durante el período provisional está en función únicamente del tráfico Fijo (abonado)-Móvil cursado por los enlaces de interconexión, pues es precisamente dicho tráfico el que regula la norma. En ese sentido, cuando la norma hace referencia a los “*terceros operadores*” hace referencia únicamente a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, que cursan su tráfico hacia las redes de servicios móviles a través del servicio de tránsito.

En ese sentido, considera que el Proyecto no sólo sobrepasa los límites establecidos en al propia Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL sino que resulta contrario a lo que establece la referida norma.

4.5.5 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que el tráfico sobre el cual se dimensiona la cantidad de enlaces de interconexión sólo corresponde al tráfico Fijo (abonado)-Móvil, tal como se indicara en el proyecto de mandato, si bien es cierto que el marco normativo fue

¹⁴ Subrayado de Telefónica del Perú S.A.A.:

“(i) el cargo mensual por la totalidad de los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil, y (ii) la **proporción del tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones fijo (abonado) – móvil con respecto a la totalidad del tráfico conciliado** y cursado por los enlaces de interconexión instalados entre ambas redes”.

¹⁵ Exposición de Motivos (Subrayado de Telefónica del Perú S.A.A.):

“Mediante las relaciones de interconexión indirecta, **una empresa operadora del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados (tercer operador)**, puede cursar tráfico hacia las redes de los servicios públicos móviles, vía el servicio de transporte conmutado local, provisto por un portador local. En este escenario, con el esquema de tarifas anterior, la empresa operadora del servicio público móvil establecía la tarifa y por ello retribuía, entre otros cargos: el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, el cargo por transporte conmutado local y el cargo por los enlaces de interconexión que unen la red de la empresa operadora del servicio público móvil y la red del operador que brinda el transporte conmutado local.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 31 de 126

emitido a raíz del cambio del sistema tarifario aplicable a las llamadas Fijo (abonado)-Móvil, a fin de no afectar los otros tipos de comunicaciones que se estaban cursando por la interconexión directa, se estableció en la norma que se mantendrán las condiciones que se venían prestando en dichos escenarios de comunicaciones.

Al indicar el OSIPTEL que las condiciones se mantienen, significa que dicho tráfico continúe cursándose por la interconexión directa o indirecta según sea el caso. Sin embargo, para efectos del dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión, se debe considerar todo el tráfico que se cursa a través de la interconexión directa hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

El objetivo era mantener la situación actual, es decir que los tráficos se continúen cursando por la interconexión directa en tanto las partes o el OSIPTEL defina la cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados por el operador de la red del servicio de telefonía fija.

Lo cierto es que en el presente procedimiento, en la relación de interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, a la fecha de emisión de la norma, ambas empresas contaban con 452 enlaces de interconexión, de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, y cuyos costos de adecuación de red, implementación y uso de los enlaces de interconexión fueron asumidos en su totalidad por AMÉRICA MÓVIL, por los que se cursa:

- (i) el tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) el tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- (iii) el tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- (iv) el tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- (v) otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

En ese sentido, para realizar el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA requiere implementar en su interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, dado que dejará de utilizar los enlaces de interconexión que son de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, se debe considerar todo el tráfico que efectivamente se cursa por la interconexión directa.

Durante el proceso de negociación AMÉRICA MÓVIL solicitó que para el dimensionamiento de los enlaces de interconexión se considere la totalidad de tráfico que se venía cursando por los enlaces de interconexión correspondientes a la interconexión directa. Asimismo, solicitó que todos los enlaces de interconexión bidireccionales pasen a ser unidireccionales para cursar el tráfico originado en la red de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 32 de 126

TELEFÓNICA⁽¹⁶⁾. En ese sentido, sin perjuicio de la obligación de seguir cursando el tráfico por la interconexión directa establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y de utilizar el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador en caso se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, AMÉRICA MÓVIL, en base a la facultad establecida en el artículo 40°, solicitó cambiar el tratamiento de los enlaces de interconexión existentes de bidireccional a unidireccional y consideró en su propuesta de cantidad de enlaces de interconexión todo el tráfico que se venía cursando por la interconexión directa⁽¹⁷⁾.

En ese sentido, no se considera adecuada la interpretación que realiza TELEFÓNICA de que la norma le permite seguir utilizando los enlaces de interconexión que no son de su titularidad (pertenecen a AMÉRICA MÓVIL) para cursar tráfico sobre el cual fija la tarifa y que los enlaces de interconexión que está obligada a implementar es sólo para el tráfico Fijo (abonado) - Móvil. Este planteamiento de TELEFÓNICA implica que AMÉRICA MÓVIL continúe asumiendo los costos de adecuación de red y de implementación de los enlaces por los cuales se cursa el tráfico LDI y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA. En efecto, como se ha manifestado en diversos pronunciamientos, si TELEFÓNICA, en este caso, establece la tarifa por diversas comunicaciones (sean originadas en sus teléfonos fijos de abonados, teléfonos públicos, LDN y LDI) es razonable y justificable que sea ella la que asuma los costos derivados de dichas llamadas, lo que incluye los enlaces por los cuales se transportan las mismas y la adecuación en la red de destino. Es razonable que en tanto se beneficia de la tarifa, sea la que internalice los costos de los insumos que utiliza.

Este razonamiento se basa en que si no es así, y fuera AMÉRICA MÓVIL la que asuma dichos costos, esta última empresa debería cubrir esos costos con sus ingresos por terminación de llamada en la red del servicio móvil los cuales sólo deben retribuir los elementos de su red involucrados en la terminación de llamada. En consecuencia, si se aceptase la pretensión de TELEFÓNICA, ella estaría trasladando los costos de implementación de los enlaces y adecuación red que debería asumir hacia AMÉRICA MÓVIL.

La posición de TELEFÓNICA inclusive se contradice con lo que pretendió cuando presentó su modelo para la fijación de la tarifa tope de las comunicaciones originadas en teléfonos públicos con destino a la red del servicio móvil, en donde indica que como parte de la tarifa tope se reconozca, entre otros, el monto correspondiente a la retribución de los enlaces de interconexión. En efecto, en el modelo de costos que TELEFÓNICA presentó para sustentar su tarifa TUP-móvil, ella incluyó los siguientes componentes de costos:

¹⁶ Carta DMR/CE/N° 152/12 recibida con fecha 13 de febrero de 2012.

¹⁷ Carta DMR/CE/N° 105/12 de fecha 30 de enero de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 33 de 126

Costos
Costo del transporte de las llamadas desde la central de acceso hasta el punto de interconexión
Costo por el uso de la red móvil
Costo por el uso de enlaces de interconexión
Costo por la provisión de telefonía pública
Costo de transporte conmutado LDN
Costo por el uso del medio prepago
Monsidad

Fuente: Modelo de costos presentado por TELEFÓNICA para tarifa TUP-móvil (carta DR-067-C-316/GR-07 correspondiente al Expediente Nº 0001-2006-CD-GPR/TT)

Como se aprecia en el cuadro anterior, TELEFÓNICA sustentó ante el OSIPTTEL que uno de los componentes de costos que debería ser incluido en la tarifa TUP-móvil, es el relacionado con el uso de enlaces. En otras palabras, TELEFÓNICA indicó que su tarifa TUP-móvil permitiría cubrir sus costos relacionados con el uso de los enlaces que transportan las llamadas desde sus teléfonos públicos hacia la red de los operadores de servicios móviles, entre ellos AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, es contradictorio, que en dicho procedimiento administrativo, cuando TELEFÓNICA tiene incentivo a que la tarifa sea alta, dicha empresa incluya este concepto; y en el actual proceso de emisión de mandato y tenga que pagar a AMÉRICA MÓVIL, pretenda no incluir este concepto y solicitar usar los enlaces de AMÉRICA MÓVIL, la cual ha solventado la totalidad de la implementación de los mismos. El aprobar esta pretensión derivaría en que TELEFÓNICA obtenga ingresos extraordinarios provenientes del no pago de los enlaces de interconexión y adecuación de red, cuando en estricto estos han sido incluidos en la tarifa regulada de dicha empresa y que ella ya está cobrando a los usuarios.

Finalmente, resulta conveniente señalar que la posición propuesta por TELEFÓNICA inclusive es contraria a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión que establece que en una interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales⁽¹⁸⁾. Con mayor razón, si se tratan de redes de servicios finales (telefonía fija por parte de TELEFÓNICA y servicio público móvil por parte de AMÉRICA MÓVIL) y que existe una solicitud expresa para la modificación de la direccionalidad del enlace.

Respecto a la argumentación de TELEFÓNICA de que la precisión establecida en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTTEL referente a que las empresas operadoras del servicio portador local continuarán brindando el servicio de transporte conmutado local a terceros operadores para terminar tráfico en las redes de los servicios públicos móviles, a través de los enlaces de interconexión ya instalados, se debe interpretar que el tráfico originado en terceras redes debe continuar cursándose por los enlaces de interconexión bidireccionales de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, es preciso

¹⁸ Artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 34 de 126

señalar que el objetivo de dicha disposición fue asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en terceras redes con destino a las redes de servicios móviles.

Al respecto, meses antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas a ser aplicado a las comunicaciones Fijo (abonado)-Móvil, la misma TELEFÓNICA empezó a enviar comunicaciones a los operadores⁽¹⁹⁾ indicando que proveerá el servicio de transporte conmutado local hasta la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales fijo-móvil, momento en el cual se iban a ver obligados a suspender la prestación de dicho servicio, debido a que TELEFÓNICA no contaba con facilidades habilitadas para terminar llamadas de terceros operadores en las redes de los operadores de servicios móviles. A raíz de esta comunicación, el OSIPTEL se vio en la necesidad de solicitar a TELEFÓNICA que se abstenga de emitir este tipo de comunicaciones a distintos operadores respecto de su intención de suspender la prestación del transporte conmutado local ya que se generaba incertidumbre en el mercado respecto a la provisión obligatoria de una instalación esencial y afectaba directamente la obligación de continuidad del servicio que todo concesionario debe cumplir de acuerdo a la normativa vigente.

Debe señalarse que TELEFÓNICA es la empresa que brinda el servicio de transporte conmutado local a las terceras redes para terminar sus comunicaciones en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, TELEFÓNICA por ser la empresa que brinda el referido servicio, es la responsable de dimensionar y contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión que le permitan brindar el referido servicio. En ese sentido, tan pronto como TELEFÓNICA implemente sus propios enlaces de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, el tráfico de las referidas terceras redes debe ser cursado por los mismos y dejar de utilizar los enlaces de interconexión que pertenecen a AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que la compensación establecida por el OSIPTEL en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL para el operador del servicio de telefonía fija durante el período provisional incluye únicamente del tráfico Fijo (abonado)-Móvil cursado por los enlaces de interconexión y por ello esta empresa considera que sólo dicho tráfico es el que regula la norma, ratificamos nuestra posición emitida en el proyecto de mandato en el sentido que la fórmula de compensación establecida para el período provisional consideró solo la retribución del tráfico Fijo (abonado)-Móvil para no generar un tratamiento discriminatorio en las diferentes relaciones de interconexión, debido a que existen otros escenarios de llamadas con transporte conmutado local (tránsito local), en donde la empresa operadora de origen retribuye al portador local que le provee el transporte conmutado local su cargo de interconexión correspondiente, sin adicionar ningún pago extra que retribuya los enlaces entre dicho portador y la red de destino, ni la adecuación de red de éste último operador.

En ese sentido, se consideró que la regulación de retribuciones adicionales correspondientes a una interconexión indirecta debía ser tratada dentro del marco de una norma de carácter general, dado que no sólo son aplicables al tráfico Fijo (abonado) – Móvil.

¹⁹ Carta NM-467-CA-0436-2011 de fecha 19 de octubre de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 35 de 126

Es en este contexto que en el artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL⁽²⁰⁾ se establecieron las retribuciones adicionales correspondientes a los enlaces de interconexión y adecuación de red a ser aplicados en una interconexión indirecta. Este tratamiento constituye una regulación más amplia y general que la dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL. Sin embargo, esto no significa que, para efectos del presente procedimiento y para el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión no sea considerado todo el tráfico que efectivamente utiliza la interconexión directa.

Por lo expuesto, corresponde ratificar que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe considerar el tráfico correspondiente a los escenarios de llamadas que antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, se estaba cursando a través de la interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, específicamente a través de los enlaces de interconexión de titularidad de AMÉRICA MÓVIL.

4.6. Puntos de Interconexión.

4.6.1 Posición de las partes.

Durante el proceso de negociación, TELEFÓNICA planteó la modificación de los Puntos de Interconexión que tiene en su relación con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, sustentado su propuesta en que pretende agrupar el tráfico cursado a nivel nacional, con la finalidad de optimizar y generar eficiencias en el uso de los enlaces de interconexión. Considera que al contar con puntos de interconexión en los 24 departamentos sin agrupar el tráfico bajo criterios de eficiencia de red, implicaría que se cuente con una red sobredimensionada y por ende, ineficiente. Asimismo, señala que el agrupamiento de tráfico no impacta en la calidad del servicio que toda empresa operadora tiene la obligación de brindar, en la medida que se realice bajo los estándares adecuados.

Adicionalmente, señala que su propuesta se condice con la solicitud que realiza AMÉRICA MÓVIL como operador del servicio de telefonía fija a Telefónica Móviles S.A. como operador del servicio móvil, para considerar únicamente 3 Puntos de Interconexión, justamente con la finalidad de hacer un uso eficiente de las redes de su empresa. Del mismo modo, TELEFÓNICA hace referencia al Mandato de Interconexión dictado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL, a fin de regular la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA. En dicho mandato AMÉRICA MÓVIL solicitó la implementación de sólo 3 Puntos de Interconexión, habiéndose negociado previamente la posibilidad de implementar Puntos de Interconexión en los 24 departamentos. Por lo expuesto, manifiestan que la posición de AMÉRICA MÓVIL cambia dependiendo de si dicha empresa actúa como operador del servicio móvil o del servicio de telefonía fija.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL cuestiona lo señalado por TELEFÓNICA en el sentido que si el tener 24 puntos de interconexión generaba sobredimensionamiento de red y por ende ineficiencia como afirma TELEFÓNICA, por qué

²⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de junio de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 36 de 126

entonces aceptó instalar 24 Puntos de Interconexión en su oportunidad. Considera que ello revela la falacia del argumento de TELEFÓNICA pues no se genera ineficiencia alguna. Adicionalmente, señala que si el agrupamiento de tráfico no impacta de manera alguna en la calidad del servicio que toda empresa operadora tiene obligación de brindar, no es mejor acaso que se mantengan los 24 puntos de interconexión actualmente existentes, dado que TELEFÓNICA cuenta actualmente con capacidad en dichas áreas locales. Cuestionan la propuesta de TELEFÓNICA y consideran que la idea de concentrar el tráfico en 3 Puntos de Interconexión a nivel nacional trata únicamente de, con la excusa del “bajo tráfico”, reducir sus costos y sus propias ineficiencias.

AMÉRICA MÓVIL rechaza que se reduzcan los Puntos de Interconexión actualmente existentes en la relación de interconexión con TELEFÓNICA, en función a que ello cumple con la política de salvaguardar la calidad y continuidad de los servicios concedidos, y se enmarca, dentro de la política de inversión efectiva y descentralizada a nivel nacional. Más aún, y conforme ha sido puntualizado por el OSIPTEL en más de una ocasión anterior, si no hay acuerdo de voluntades no se pueden reducir los Puntos de Interconexión.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL precisa que no es veraz afirmar que con Telefónica Móviles S.A. se haya definido y consensuado únicamente 3 Puntos de Interconexión, indicando que en el referido proceso de negociación, Telefónica Móviles S.A. es la empresa que se resiste a ampliar Puntos de Interconexión existentes, lo que afectaría: (i) la calidad de los servicios y (en caso de emergencia, no se podrá establecer rutas de respaldo) afectando de esta manera, las comunicaciones en el país. También señala que no es cierto que en la relación de interconexión Fija – Fija con TELEFÓNICA, como operador del servicio de telefonía fija, sólo hayan decidido contar con 3 Puntos de Interconexión, toda vez que a la fecha, cuentan con 5 Puntos de Interconexión, y están en proceso de establecer más Puntos de Interconexión.

Asimismo, consideran que resulta necesario recordar que el *status quo* del tráfico fijo-móvil en los 24 departamentos es empleando enlaces locales, lo cual resulta favorable en la calidad y disponibilidad del servicio, ya que se cuenta con mejores tiempos de establecimiento de las llamadas, capacidad de conmutación local y esquema de desborde regional, entre otros beneficios. En ese sentido, indica que todas estas condiciones beneficiosas que gozan los usuarios, TELEFÓNICA las pretende eliminar de manera abusiva y unilateral sin indicar un solo criterio técnico que la sustente.

4.6.2 Posición del OSIPTEL.

Se ha tomado conocimiento que en la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL se cuenta con 452 enlaces de interconexión con tratamiento bidireccional, de titularidad de AMÉRICA MÓVIL. Estos 452 enlaces de interconexión están distribuidos en 24 Puntos de Interconexión a nivel nacional.

A través de los referidos enlaces de interconexión se cursa no sólo el tráfico originado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, sino también: (i) el tráfico originado en los abonados de la red del servicio

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 37 de 126

de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (ii) el tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (iii) el tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (iv) el tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, y (v) otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Si bien es cierto que los costos de implementación y operación de los enlaces de interconexión son asumidos por AMÉRICA MÓVIL, tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA cuentan con Puntos de Interconexión en sus redes en los 24 departamentos, a través de los cuales entregan o reciben el tráfico de la otra red.

Sobre el particular, en la Cuarta Disposición Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL - Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil- se estableció que en el caso de que como resultado de la evaluación prevista en el artículo 10°, la tarifa de las llamadas originadas en las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, terminadas en las redes de los servicios móviles, pase a ser establecida por el concesionario del servicio de telefonía fija en cuya red se originan las llamadas; las reglas a ser aplicables a este tipo de llamadas para la definición de los puntos de interconexión serán similares a las establecidas en el artículo 2°. Asimismo, se estableció que el esquema de liquidación a ser aplicado será el establecido en el artículo 14°.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL, las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija en áreas urbanas (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) con destino a una red del servicio móvil, serán entregadas en el punto de interconexión existente en su relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento en donde se originan las llamadas. De no contar el concesionario del servicio móvil con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, el concesionario del servicio de telefonía fija, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en otro punto de interconexión existente en la red del servicio móvil.

Al respecto, se puede apreciar que la propuesta de TELEFÓNICA en el presente procedimiento de reducir los puntos de interconexión existentes en su relación de interconexión a sólo 3 Puntos de Interconexión a nivel nacional no cumple con el marco normativo vigente que señala expresamente que las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija deben ser entregadas al operador del servicio móvil en el punto de interconexión existente de la red del servicio móvil en el departamento en donde se origina la comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 38 de 126

Respecto al tráfico internacional entrante, el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL se establece que las llamadas internacionales entrantes con destino a la red del servicio móvil serán entregadas en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se indica que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá entregar las llamadas en otro Punto de Interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil. De ser este el caso, el concesionario del servicio portador de larga distancia debía comunicar a cada uno de los concesionarios del servicio móvil con los cuales tienen una relación de interconexión la ubicación de los puntos de interconexión existentes en la red del servicio móvil en donde entregará este tipo de llamadas. Asimismo, en la referida norma se estableció que dicha comunicación debía realizarse a los 15 días calendario de la fecha de entrada en vigencia de la norma. En cumplimiento de esta disposición, TELEFÓNICA comunicó expresamente a AMÉRICA MÓVIL⁽²¹⁾ el listado de los Puntos de Interconexión por los cuales cursará tráfico hacia la red de AMÉRICA MÓVIL. Dicha comunicación incluye Puntos de Interconexión en los 24 departamentos a nivel nacional.

Asimismo, de la información presentada por TELEFÓNICA⁽²²⁾ se observa que el tráfico internacional entrante a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL proveniente de TELEFÓNICA como portador de larga distancia, viene siendo entregado a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL en los 24 Departamentos a nivel nacional; sin embargo, el 98% de dicho tráfico corresponde al tráfico entregado en los Puntos de Interconexión existentes en el departamento de Lima.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que su propuesta se condice con la solicitud que realiza AMÉRICA MÓVIL como operador del servicio de telefonía fija a Telefónica Móviles S.A., se ha podido verificar que no es válida la afirmación de TELEFÓNICA, dado que la empresa que solicitó reducir la cantidad de puntos de interconexión fue Telefónica Móviles S.A.⁽²³⁾ proponiendo que sólo se consideren 3 Puntos de Interconexión (Lima, Arequipa y La Libertad). Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifestó su rechazo a la referida propuesta⁽²⁴⁾. Es conveniente señalar que ambas partes están negociando la modificación del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL que establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A. con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL. En dicho contrato ambas partes acordaron la implementación de Puntos de Interconexión en los 24 departamentos.

De otro lado, respecto al Mandato de Interconexión emitido por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL, a fin de establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, efectivamente se incluyeron 3 Puntos de

²¹ Carta DR-107-C-1201/CM-09 de fecha 18 de setiembre de 2009. Cabe señalar que esta comunicación se tiene en consideración para efectos de resolver el presente expediente y además la misma es de pleno conocimiento de ambas partes.

²² Carta DR-107-C-593/CM-12 de fecha 12 de abril de 2012.

²³ Carta TM-925-A-043-12 recibida el 31 de enero de 2012.

²⁴ Carta DMR/CE/N° 150/12 recibida el 15 de febrero de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 39 de 126

Interconexión de manera concordante con lo que había pactado TELEFÓNICA con otros operadores del servicio de telefonía fija. Sin perjuicio de lo expuesto, de considerarlo pertinente y eficiente, tanto TELEFÓNICA como AMÉRICA MÓVIL podrán optar por implementar Puntos de Interconexión en otros departamentos del país. Tal es así, que la misma AMÉRICA MÓVIL ha reconocido que ha implementado puntos de interconexión adicionales.

Cabe señalar que los numerales 37 y 38 de los Lineamientos establecen que la política de interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones. En este sentido, un aspecto relevante de la interconexión es la relacionada con la fijación ex-ante de los Puntos de Interconexión. En esa línea, el numeral 39 plantea que los operadores establecidos (en este caso concreto TELEFÓNICA) deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local para permitir a los operadores que desean entrar al mercado, contar con una variable ya definida que le reduzca su incertidumbre y costos de transacción. De esta forma, la obligación de fijar al menos un punto de interconexión en cada una de las áreas locales es del operador establecido, ya que ello implica que los operadores entrantes contarán por lo menos con 24 Puntos de Interconexión previamente definidos por el operador establecido a donde poder interconectarse.

De otro lado, en el Recurso de Reconsideración presentado por TELEFÓNICA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL que aprueba la tarifa tope aplicable para las llamadas locales cursadas desde teléfonos fijos de abonado de TELEFÓNICA con destino a las redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado⁽²⁵⁾, la misma TELEFÓNICA determinó la cantidad de enlaces para atender la demanda de tráfico Fijo-Móvil, proponiendo en el caso de AMÉRICA MÓVIL una cantidad de 210 E1's, cantidad muy superior a la que propone en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión. En dicho recurso, TELEFÓNICA considera la implementación de enlaces de interconexión en 24 Puntos de Interconexión en 24 Departamentos. Tal argumentación es contradictoria a la posición de TELEFÓNICA en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión y denota que para efectos que el OSIPTEL le reconozca en la tarifa aquellos costos en los que incurriría por los enlaces de interconexión presenta un cantidad muy superior al número de enlaces que, en efecto, ella misma pretende reconocer en el marco de su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL.

Por lo expuesto, en el presente mandato se establece que TELEFÓNICA deberá mantener los 24 puntos de interconexión a nivel nacional para cursar el tráfico: (i) originado en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y (ii) originado en la red de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

En el caso particular del tráfico de larga distancia internacional, en el presente mandato se considera que este tráfico es entregado por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL en el Punto de Interconexión existente en el Departamento de Lima, acorde con el marco normativo aplicable al Área Virtual Móvil; sin embargo, resulta conveniente resaltar que el mayor

²⁵ Para efectos de resolver, se tiene a la vista el expediente N° 00001-2011-CD-GPRC/TT.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 40 de 126

porcentaje (más del 99%) del tráfico internacional entrante es entregado en el departamento de Lima. Asimismo, de considerarlo pertinente, TELEFÓNICA podrá optar por utilizar otros Puntos de Interconexión existentes en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL para entregar el tráfico internacional entrante.

4.6.3 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL indica que ha rechazado en reiteradas oportunidades la posición de TELEFÓNICA de reducir los puntos de interconexión, los cuales deben mantenerse, como no podría ser de otra manera, en los 24 departamentos a nivel nacional.

4.6.4 Comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato.

Respecto a la cantidad de puntos de interconexión, TELEFÓNICA señala que solicitó al OSIPTEL concentrar el tráfico de manera eficiente y cursarlo por 3 Puntos de Interconexión únicamente, sin embargo no se ha efectuado un análisis sobre la eficiencia de la propuesta realizada y el Proyecto se limita a señalar que no es posible reducir los Puntos de Interconexión en aplicación de la norma del Área Virtual Móvil.

TELEFÓNICA considera que las reglas establecidas en la norma del Área Virtual Móvil se aplican a la cantidad de Puntos de Interconexión que vayan determinando y modificando las partes en su relación de interconexión y, no a la inversa, pues ello limitaría la libre voluntad de las partes de optar por la arquitectura de interconexión más eficiente como parte de una negociación supervisada.

Por lo expuesto, consideran que TELEFÓNICA no se encuentra impedida de modificar sus relaciones de interconexión de conformidad con el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión a efectos de buscar eficiencias de red, a través de la reducción de los Puntos de Interconexión implementados hasta el momento con las distintas redes de servicios móviles.

4.6.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil, la numeración que identifica a las redes de los servicios móviles dejó de estar asociada a una zona o área específica, por lo que era necesario definir los puntos de interconexión en los cuales se entregaría el tráfico hacia o desde las redes de servicios móviles, para cada tipo de comunicación (Fijo (abonado)-Móvil, llamadas Fijo (TUP)-Móvil, llamadas Rural-Móvil, llamadas internacionales entrantes a la red del servicio móvil y llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil). En este contexto, en que antes de iniciar la implementación del Área Virtual Móvil resultaba necesario establecer las reglas a ser aplicadas en cada tipo de comunicación, motivo por el cual el OSIPTEL estableció el marco normativo correspondiente.

Este marco normativo fue considerado por los operadores de servicios móviles y por el OSIPTEL en la determinación del cargo de terminación de llamada en las redes de servicios móviles; en ese sentido, no es viable que el OSIPTEL emita un mandato que invalide las

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 41 de 126

reglas que emitió para la implementación del Área Virtual Móvil y sobre las cuales se han emitidos otras medidas regulatorias como la determinación de cargos de interconexión.

Si bien es cierto, puede darse el caso que el concentrar tráfico le resulte más eficiente a TELEFÓNICA, estas eficiencias no son aplicables a AMÉRICA MÓVIL, dado que la referida empresa tendrá que asumir los montos correspondientes al transporte de larga distancia o los montos correspondientes al alquiler de circuitos de larga distancia para entregar o recibir las llamadas de la red de TELEFÓNICA, que no estuvieron previstos y que no fueron considerados en el dimensionamiento de su cargo de terminación en su red del servicio móvil.

Por ejemplo, la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL que establece el marco normativo aplicable al Área Virtual Móvil, en el caso específico de las llamadas originadas en los abonados y en los teléfonos públicos de las redes del servicio de telefonía fija con destino a las redes de los servicios móviles, indica claramente que las referidas llamadas serán entregadas por el operador del servicio de telefonía fija en el punto de interconexión existente en su relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento en donde se originan las llamadas. Asimismo, precisa que en caso de no contar el concesionario del servicio móvil con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, el concesionario del servicio de telefonía fija, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en otro punto de interconexión existente en la red del servicio móvil.

Sin embargo, en la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL sí cuenta con puntos de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, puntos de interconexión que fueron implementados para cursar, entre otros, este tipo de tráfico.

En el caso particular de las llamadas internacionales entrantes con destino a las redes del servicio móvil, la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL establece que este tipo de llamadas serán entregadas en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Al respecto, de la última información presentada por TELEFÓNICA se observa que más del 99% de dicho tráfico ya viene siendo entregado a la red de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, los numerales 37 y 38 de los Lineamientos establecen que la política de interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones. En este sentido, un aspecto relevante de la interconexión es la relacionada con la fijación ex-ante de los Puntos de Interconexión. En esa línea, el numeral 39 plantea que los operadores establecidos (en este caso concreto TELEFÓNICA) deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local para permitir a los operadores que desean entrar al mercado, contar con una variable ya definida que le reduzca su incertidumbre y costos de transacción. De esta forma, la obligación de fijar al menos un punto de interconexión en cada una de las áreas locales es

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 42 de 126

del operador establecido, ya que ello implica que los operadores entrantes contarán por lo menos con 24 Puntos de Interconexión previamente definidos por el operador establecido a donde poder interconectarse.

Asimismo, si bien es cierto que TELEFÓNICA en virtud del artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión puede plantear la modificación del Proyecto Técnico o de las condiciones económicas, ello no quiere decir que toda modificación que proponga deba ser admitida. En particular, esta modificación debe estar debidamente fundamentada desde el punto de vista técnico, legal y económico. En ese sentido, no resulta admisible una propuesta de modificación unilateral que implique incrementar indebidamente los costos del otro operador interconectado (v.g. que tenga que asumir costos de transporte de larga distancia nacional o el arrendamiento de enlaces, cuando ya posee infraestructura) o que deba dejar de utilizar infraestructura operativa (v.g. desactivar o desinstalar puntos de interconexión ya habilitados); mucho menos cuando la modificación no se ajusta al marco normativo.

Considerando lo anteriormente expuesto, corresponde ratificar la posición señalada en el Proyecto de Mandato, en el sentido que TELEFÓNICA deberá mantener los 24 puntos de interconexión a nivel nacional para cursar el tráfico: (i) originado en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y (ii) originado en la red de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. El tráfico de larga distancia internacional, será entregado a AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión existente en el departamento de Lima.

4.7. Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos.

4.7.1 Posición de las Partes.

AMÉRICA MÓVIL durante el proceso de negociación⁽²⁶⁾ propuso a TELEFÓNICA la implementación de 118 enlaces de interconexión para cursar el tráfico terminado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, precisó que para cursar el tráfico hacia la red de TELEFÓNICA utilizará la capacidad actual instalada a nivel nacional.

Al respecto, TELEFÓNICA durante el proceso de negociación propuso⁽²⁷⁾ instalar 24 enlaces de interconexión: 19 E1's en Lima, 2 E1's en Trujillo y 3 E1's en Arequipa para cursar el tráfico Fijo (abonado) - Móvil. Adicionalmente, propuso implementar 1 E1 para cursar el tráfico originado en terceras redes con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Respecto a este último enlace de interconexión, TELEFÓNICA manifestó que no consideraba adecuado implementar un enlace de interconexión por cada tercer operador que curse tráfico hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, pues existiría mucha capacidad no utilizada, considerando que algunos operadores cursan un máximo de 30,000 minutos al mes.

²⁶ Carta DMR/CE/Nº 105/12, del 30 de enero de 2012.

²⁷ Carta DR-107-C-186/CM recibida el 31 de enero de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 43 de 126

Respecto de la propuesta de TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL señala que la base de la que parte TELEFÓNICA para calcular la cantidad de enlaces de interconexión está errada, ya que dicha empresa no considera la totalidad del tráfico que se cursa en la actualidad por los enlaces de interconexión. Asimismo, indica que dicha cantidad de enlaces de interconexión no sólo son insuficientes, sino que revelan una voluntad de desconocer la norma y/o distorsionar gravemente la relación actual de la interconexión existente.

Al respecto, TELEFÓNICA señala que su propuesta incorpora los criterios fijados en la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, circunscribiéndose al escenario de tráfico fijo-móvil de TELEFÓNICA como el del tercer operador fijo que utiliza el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. Asimismo señala que el implementar 118 enlaces de interconexión tal como lo propone AMÉRICA MÓVIL implica que por cada uno de los enlaces de interconexión se curse aproximadamente 93,000 minutos mensuales lo que resulta en un sobredimensionamiento ineficiente y además impediría la recuperación de los costos de implementación a través de la tarifa tope regulada por el OSIPTEL.

4.7.2 Posición del OSIPTEL.

De las comunicaciones que obran en el expediente, se puede advertir que ambas empresas realizan el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA debe implementar en la relación de interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL partiendo de premisas diferentes.

Por un lado, TELEFÓNICA está reduciendo la cantidad de Puntos de Interconexión y está considerando sólo el tráfico originado en sus abonados y en abonados de terceras redes y por otro lado en el caso de AMÉRICA MÓVIL su cálculo está dimensionado sobre la base de utilizar todos los Puntos de Interconexión existentes y la totalidad del tráfico que se cursa a través de los enlaces de interconexión hacia su red del servicio móvil.

Los enlaces de interconexión actualmente existentes son de titularidad de AMÉRICA MÓVIL y tienen un tratamiento bidireccional, es decir, por dichos enlaces de interconexión no sólo se cursa el tráfico proveniente de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, sino también el tráfico originado en la red de TELEFÓNICA o en terceros operadores en donde la tarifa al usuario final no es establecida por AMÉRICA MÓVIL. Sin embargo, por este tráfico, AMÉRICA MÓVIL no ha recibido retribución alguna, habiendo inclusive asumido los costos correspondientes a la ampliación de los referidos enlaces de interconexión a fin de no afectar la terminación de llamadas en su red.

En este contexto, y considerando que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe tomar en cuenta:

- (i) El tráfico correspondiente a los escenarios de llamadas que antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, se estaba cursando a través de la interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL
- (ii) Se debe mantener los 24 puntos de interconexión a nivel nacional para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 44 de 126

MÓVIL y originado en la red de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

- (iii) El tráfico internacional entrante debe ser entregado en el Punto de Interconexión ubicado en el Departamento de Lima.

Se solicitó mayor información a TELEFÓNICA⁽²⁸⁾:

- 1) Tráfico mensual (en segundos) cursado hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través de los enlaces de interconexión que son de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, por Punto de Interconexión y para el período comprendido entre marzo de 2011 a febrero de 2012, correspondiente a los siguientes escenarios de llamadas:
 - (i) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (ii) Tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (iii) Tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (iv) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (v) Otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- 2) Tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión, para el período comprendido entre marzo de 2011 y febrero de 2012. El tráfico total en la hora cargada debe contemplar todos los escenarios de llamadas a los que se hace referencia en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) del numeral 1) precedente.
- 3) El sustento detallado de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA requiere instalar 24 E1's.

Adicionalmente, se solicitó información a la empresa AMÉRICA MÓVIL⁽²⁹⁾ referida a:

- 1) La cantidad de enlaces de interconexión (E1's) por Punto de Interconexión, de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, que tiene implementados con la red de TELEFÓNICA.
- 2) Indicar, por Punto de Interconexión, cuántos de estos enlaces de interconexión tienen un tratamiento bidireccional o unidireccional.

²⁸ Comunicación C.050-GPRC/2012 recibida el 04 de abril de 2012.

²⁹ Comunicación C.051-GPRC/2012 recibida el 03 de abril de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 45 de 126

- 3) El sustento detallado de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con TELEFÓNICA, la referida empresa requiere instalar un total de 118 E1's.

4.7.3 Información presentada por TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo al requerimiento de información realizado por el OSIPTTEL, TELEFÓNICA presentó: (i) información de tráfico mensual (en segundos) cursado hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través de los enlaces de interconexión que son de titularidad de AMÉRICA MÓVIL por Punto de Interconexión y para el período comprendido entre marzo de 2011 a febrero de 2012, desagrado por escenario de llamada, (ii) el tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión para el mismo período de tiempo, y (iii) la información que sustenta el cálculo efectuado, la metodología y los datos utilizados para determinar la cantidad de enlaces de interconexión que requiere en su interconexión con AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL presentó: (i) la cantidad de enlaces de interconexión por Punto de Interconexión, que tienen implementados con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (ii) el tratamiento que tienen cada uno de estos enlaces de interconexión y (iii) el sustento de los cálculos efectuados y datos utilizados para determinar que TELEFÓNICA requiere implementar 118 E1's.

4.7.3.1 Sustento de cálculos efectuados por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA indica que sus cálculos consideran solo el tráfico originado la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonado con destino a la red del servicio móvil. Para ello, TELEFÓNICA ha considerado los siguientes criterios:

1. Se consideró el tráfico cursado en el escenario Fijo (abonado) – Móvil en cada Punto de Interconexión en el período comprendido entre enero y diciembre 2011.
2. Con esta información se calculó el tráfico Fijo (abonado) – Móvil promedio correspondiente al año 2011.
3. Considerando un escenario de eficiencia y optimización de redes, el tráfico Fijo (Abonado) – Móvil se agrupó en 3 Puntos de Interconexión de acuerdo al siguiente detalle:
 - En Arequipa: Apurímac, Cusco, Moquegua, Puno, Tacna y Arequipa.
 - En Trujillo: Ancash, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes y La Libertad.
 - En Lima: Lima y resto del país.
4. Finalmente, una vez agrupado el tráfico de acuerdo a los criterios señalados anteriormente, se procedió a calcular la cantidad de enlaces de interconexión necesarios para cada escenario dividiendo el tráfico promedio obtenido entre 450,000 minutos reales, valor que corresponde al volumen de tráfico promedio mensual que-aproximadamente-se cursa por cada E1 de acuerdo a lo establecido por el OSIPTTEL en el procedimiento de fijación del cargo de terminación en la red del servicio de telefonía fija cargo por capacidad).

4.7.3.2 Sustento de cálculos efectuados por AMÉRICA MÓVIL:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 46 de 126

AMÉRICA MÓVIL indica que para calcular la capacidad que requiere instalar TELEFÓNICA, en la relación de interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL se realizó el siguiente procedimiento:

- (i) Se recolectó información de tráfico entrante y saliente, de al menos 2 meses, hora por hora, en los 24 Puntos de Interconexión del servicio de interconexión de AMÉRICA MÓVIL – TELEFÓNICA.
- (ii) Se define una hora pico diario, para tomar un único valor de tráfico por Punto de Interconexión.
- (iii) Se calcula el tráfico pico por cada Punto de Interconexión, en el período de los 2 meses (se excluyen días atípicos como 1 de enero, 14 de febrero, etc.).
- (iv) Con la información anteriormente mencionada se obtuvo la cantidad de enlaces de interconexión requeridos: 125 E1's sin GOS y 131 con GOS=1%

4.7.4 Posición del OSIPTEL respecto a los cálculos efectuados por las partes y dimensionamiento de cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados.

Conforme se mencionó anteriormente, el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia las redes de los servicios públicos móviles que les permita cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Asimismo, el mencionado artículo señala que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico anteriormente referido a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

En ese sentido, la obligación establecida en la citada resolución aplica al tráfico originado en la red del servicio de telefonía y el tráfico originado en terceras redes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario se venía cursando por la interconexión directa entre su red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil. Tal como se sustentara en el numeral 4.4 del presente informe, TELEFÓNICA deberá mantener los 24 puntos de interconexión a nivel nacional para cursar estos tipos de tráfico

Para el caso particular del tráfico internacional de larga distancia internacional, en el presente mandato se va a considerar que este tráfico es entregado en el Departamento de Lima.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 47 de 126

Con la información presentada por TELEFÓNICA se ha procedido a realizar los cálculos correspondientes considerando los siguientes parámetros:

- Grado de servicio (GOS): 1%⁽³⁰⁾
- Porcentaje máximo de ocupación del E1: 80%⁽³¹⁾

Como resultado del cálculo realizado TELEFÓNICA requiere un total de 285 E1's desagregados de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

Enlaces de Interconexión Requeridos

Nº	Punto de Interconexión	Cantidad de E1's
1	Amazonas	2
2	Ancash	7
3	Apurímac (*)	3
4	Arequipa	16
5	Ayacucho	6
6	Cajamarca	7
7	Cusco	12
8	Huancavelica (*)	1
9	Huánuco	6
10	Ica	9
11	Junín	14
12	La Libertad	16
13	Lambayeque	11
14	Lima	121
15	Loreto	11
16	Madre de Dios	2
17	Moquegua (*)	3
18	Pasco (*)	3
19	Piura	13
20	Puno	7
21	San Martín	4
22	Tacna	5
23	Tumbes	3
24	Ucayali	3
	TOTAL	285

(*) Tráficos en Hora Cargada estimados, utilizando ponderadores en función a tráficos de los demás departamentos, dado que TELEFÓNICA no presentó información solicitada.

³⁰ Valor utilizado en los diferentes procedimientos de fijación de cargos que involucra a redes fijas. Recomendación E.771.

³¹ Valor utilizado en los diferentes procedimientos de fijación de cargos que involucra a redes fijas.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 48 de 126

4.7.4.1 Comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato.

TELEFÓNICA manifiesta que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión realizado en el Proyecto es incorrecto. Sustenta su posición en los siguientes argumentos:

- Desde el mes de setiembre de 2011, Telefónica Móviles S.A. inició la migración de todo su tráfico móvil-móvil de la interconexión indirecta a través de TELEFÓNICA hacia los enlaces de interconexión unidireccionales que había implementado con AMÉRICA MÓVIL, razón por la cual se presenta una evidente disminución del tráfico mensual en este escenario de llamada, el cual se mantiene hasta la fecha.

Al respecto, TELEFÓNICA indica que entiende que los cálculos efectuados por el OSIPTEL toma en cuenta el mes de mayor tráfico en el período solicitado (entre marzo 2011 y febrero 2012), lo cual no representa realmente el tráfico que se viene cursando en los últimos meses, dado que, tal como se señalara anteriormente, se ha presentado una disminución del tráfico mensual en el escenario de tránsito de TELEFÓNICA, debido a que Telefónica Móviles S.A. cursa todo su tráfico directamente hacia AMÉRICA MÓVIL usando sus propios enlaces de interconexión. A fin de acreditar tal situación, adjuntan copia de las órdenes de servicio emitidas por Telefónica Móviles S.A. mediante las cuales se demuestra la ampliación de su capacidad de enlaces de interconexión unidireccionales hacia AMÉRICA MÓVIL en 134 E1's.

- El dimensionamiento de enlaces de interconexión varía en caso TELEFÓNICA utilice el servicio de transporte conmutado local de Telefónica Móviles S.A., empresa que mantiene 40 enlaces de interconexión disponibles para el servicio de tránsito hacia la red de AMÉRICA MÓVIL.

TELEFÓNICA manifiesta que el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión, puede variar en caso TELEFÓNICA utilice el servicio de transporte conmutado local de otra empresa, siempre y cuando se cumpla con la Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL. Para tal efecto, hace referencia a que en el mes de febrero de 2012 solicitó a Telefónica Móviles S.A. que le brinde el servicio de transporte conmutado local considerando la disponibilidad de 40 enlaces de interconexión que mantiene dicha empresa con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, para cursar el tráfico originado en sus teléfonos públicos así como el tráfico de larga distancia internacional. Sobre el particular, TELEFÓNICA indica que Telefónica Móviles S.A. ha presentado un reclamo a AMÉRICA MÓVIL debido a que dichos escenarios de llamadas no progresan.

En tal sentido, solicitan que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe considerar su intención de enrutar parte del tráfico permitido a través de los 40 enlaces de interconexión disponibles para el servicio de tránsito de Telefónica Móviles S.A. hacia la red de AMÉRICA MÓVIL.

Para tal efecto, señala que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión además de garantizar la continuidad y calidad del servicio, debe recoger criterios de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 49 de 126

eficiencia que permitan evitar el sobredimensionamiento de la red en perjuicio de los demás operadores del mercado y que al no considerar el dimensionamiento de los enlaces de interconexión la interconexión indirecta para el tráfico de larga distancia internacional ni el tráfico TUP con origen en Lima, en la práctica se le limita el derecho a decidir la modalidad de interconexión y la ruta más eficiente por la cual se debe cursar los diferentes escenarios de tráfico de sus relaciones de interconexión, toda vez que se obliga a la implementación de enlaces de interconexión para cursar tráfico que puede cursar por interconexión indirecta, por considerarlo más eficiente.

Finalmente, esta empresa señala que ni el tráfico desde TUP ni el tráfico de LDI de TELEFÓNICA están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma, en tanto no corresponden a comunicaciones originadas en la red de terceros operadores, sino por el contrario originadas en la red de TELEFÓNICA por servicios totalmente ajenos al regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA considera que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe incluir únicamente el tráfico que sería cursado en caso se utilice la interconexión directa y que el mismo puede variar en caso TELEFÓNICA utilice el servicio de transporte conmutado local de otra empresa para cursar tráfico TUP y LDI.

- Tanto TELEFÓNICA como AMÉRICA MÓVIL han señalado que el porcentaje de ocupación en la hora cargada debe ser de 90% y el propio Proyecto establece que la ampliación del enlace de interconexión debe realizarse una vez que su ocupación en la hora cargada supere el 90% de utilización. Por ello, TELEFÓNICA considera que no existe razón alguna para que el referido parámetro se aplique tanto para el dimensionamiento como para la ampliación de los enlaces de interconexión.
- Considera que la manera más apropiada para calcular el dimensionamiento a efectos de no sobredimensionar la red, consiste en establecer una sola hora cargada donde se tiene la contribución de los tráficos de todos los escenarios de llamadas.
- El proyecto obligará a TELEFÓNICA a implementar enlaces de interconexión en departamentos donde el volumen de tráfico no amerita la instalación de enlaces de interconexión unidireccionales, generando ineficiencias y sobredimensionamiento de la red de TELEFÓNICA sino que, además, las mismas serán trasladadas a los terceros operadores que utilizan el servicio de tránsito de TELEFÓNICA.
- Resulta previsible que, en aplicación de esta nueva regla, el tráfico proveniente de terceras redes disminuya en los próximos meses considerando que los operadores que utilizan el servicio de transporte conmutado de TELEFÓNICA deberán asumir la parte proporcional de los enlaces de interconexión implementados entre la red que brinda el servicio de transporte y la red donde se termina la llamada.

Adicionalmente TELEFÓNICA manifiesta que por un error involuntario remitió al OSIPTEL la siguiente información:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 50 de 126

- El tráfico en Hora Cargada correspondiente a Apurímac incluido en el tráfico cursado a través del Punto de Interconexión de Cusco.
- El tráfico en Hora Cargada correspondiente a Huancavelica incluido en el tráfico cursado a través del Punto de Interconexión de Junín.
- El tráfico en Hora Cargada correspondiente a Pasco incluido en el tráfico cursado a través del Punto de Interconexión de Huánuco.
- El tráfico en Hora Cargada correspondiente a Moquegua incluido en el tráfico cursado a través del Punto de Interconexión de Tacna.

TELEFÓNICA solicita al OSIPTTEL efectuar el recalcu lo tomando en consideración la nueva información que ha presentado como parte de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Finalmente, TELEFÓNICA indica que sus argumentos han sido ratificados en el Dictamen Pericial elaborado por un miembro del Centro de Peritaje del Concejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, que adjuntan.

En base al análisis realizado en el referido Dictamen Pericial se concluye:

- 1) Se evidencia una reducción del tráfico saliente de TELFÓNICA terminado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, que obedecería a la reducción del tráfico de terceros operadores cursado a través del servicio de transporte conmutado local, como consecuencia de que dichos operadores habrían optado por cursar el tráfico de manera directa, como es el caso de Telefónica Móviles S.A.
- 2) Se espera que con la nueva regla establecida en el artículo 61°-F del TUO de las Normas de Interconexión, más operadores opten por la interconexión directa, con lo cual el tráfico señalado anteriormente podría reducirse aún más, debido al traslado del costo de adecuación de red más el cargo de transporte conmutado local que debe pagar el operador a TELEFÓNICA por el servicio.
- 3) Para dimensionar la cantidad de enlaces de interconexión (E1's) por punto de interconexión debe considerarse el tráfico que se presenta en una única hora cargada en la que se presenta la contribución de todos los escenarios de llamadas.
- 4) Como resultado del análisis, cálculos realizados y considerando el máximo tráfico presentado en los 3 últimos meses en evaluación, después de la migración del tráfico de Telefónica Móviles S.A. a sus propios enlaces de interconexión con AMÉRICA MÓVIL y de incluir en el dimensionamiento la posibilidad de utilizar el servicio de transporte conmutado local de terceros operadores, TELEFÓNICA requiere con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL un total de 78 E1's desagregados de la siguiente manera:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 51 de 126

Cuadro N° 2

Cantidad de Enlaces de Interconexión propuestos por TELEFÓNICA

N°	Punto de Interconexión	Cantidad de E1's
1	Amazonas	1
2	Ancash	2
3	Apurímac	1
4	Arequipa	5
5	Ayacucho	2
6	Cajamarca	1
3	Cusco	4
7	Huancavelica	1
9	Huánuco	1
10	Ica	3
8	Junín	4
12	La Libertad	4
13	Lambayeque	2
24	Lima	35
14	Loreto	2
15	Madre de Dios	1
16	Moquegua	1
17	Pasco	1
18	Piura	2
19	Puno	1
20	San Martin	1
21	Tacna	1
22	Tumbes	1
23	Ucayali	1
	TOTAL	78

TELEFÓNICA solicita que el mandato que emita el OSIPTEL recoja las conclusiones señaladas en el Dictamen Pericial señalado anteriormente a efectos de establecer los enlaces de interconexión requeridos.

Finalmente, TELEFÓNICA manifiesta que no corresponde que el mandato final tome como referencia para establecer el dimensionamiento, el número de enlaces de interconexión bidireccionales implementados voluntariamente por AMÉRICA MÓVIL en virtud de la relación de interconexión que mantiene actualmente con TELEFÓNICA y los escenarios de tráfico que se cursan a través de dichos enlaces.

Sustenta su posición en que la obligación referida a la unidireccionalidad de los enlaces de interconexión establecida en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión, solo resultaba aplicable a las relaciones de interconexión establecidas

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 52 de 126

mediante mandatos de interconexión. De esta forma, siendo que la relación de interconexión Fijo-Móvil entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL se estableció mediante contrato suscrito voluntariamente por las partes y aprobado en el año 2000 las reglas aplicables a la direccionalidad de los enlaces de interconexión son las que las partes de manera voluntaria y previa a dicha obligación han venido aplicando hasta la fecha.

Indican que a lo largo de 11 años de relación de interconexión, AMÉRICA MÓVIL nunca solicitó a TELEFÓNICA la modificación de la bidireccionalidad de los enlaces de interconexión en la relación Fijo-Móvil tal como si lo hizo con Telefónica Móviles S.A., por lo cual consideran que no corresponde que la direccionalidad de los enlaces de interconexión distintos al Fijo (abonados)-Móvil sea una materia que se deba dilucidar a través de una interpretación extensiva de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA manifiesta que AMÉRICA MÓVIL puede solicitar un nuevo esquema de interconexión sobre la base de enlaces de interconexión unidireccionales como lo hizo con Telefónica Móviles S.A., sin embargo, la negociación e implementación de este nuevo esquema debe realizarse fuera del ámbito de aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, sobre la base de costos de adecuación reales y acreditados y dentro de plazos de implementación razonables.

TELEFÓNICA indica que lo que busca AMÉRICA MÓVIL es que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión “*compense*” en alguna medida a los supuestos perjuicios que la referida empresa indica que ha sufrido como consecuencia de la implementación de 452 enlaces de interconexión bidireccionales. Señala también que la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL no tiene como objetivo establecer un régimen que permita a los operadores que implementaron enlaces de interconexión bidireccionales en la red de TELEFÓNICA “*compensar*” los costos incurridos en dicha implementación, sino más bien regular el tratamiento de los enlaces de interconexión Fijo-Móvil como consecuencia del cambio tarifario.

TELEFÓNICA pone a consideración que en el año 2005, AMÉRICA MÓVIL propició la emisión de un mandato de interconexión con Telefónica Móviles S.A. para la modificación de su relación de interconexión móvil-móvil establecida en el año 2001 a efectos que le resulte aplicable la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2003-CD/OSIPTEL relacionada con la obligación de una empresa de pagar los enlaces de interconexión que transporten las comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por dicha empresa; sin embargo después de 11 años de relación de interconexión, AMÉRICA MÓVIL nunca solicitó a TELEFÓNICA la modificación de la bidireccionalidad de los enlaces de interconexión en la relación fijo-móvil con TELEFÓNICA, tal como si lo hizo con Telefónica Móviles S.A.

En ese sentido, TELEFÓNICA considera que no hubo imposición alguna por parte de TELEFÓNICA sino, por el contrario, AMÉRICA MÓVIL aceptó voluntariamente mantener los enlaces bidireccionales y no ejercer su derecho de solicitar nuevas condiciones técnicas y económicas del contrato suscrito.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 53 de 126

4.7.4.2 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL considera que es relevante que se haya determinado en forma puntual, que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija con interconexión directa deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión directa hacia las redes de servicios móviles, siendo todo desborde de tráfico excepcional y siempre con la debida justificación. Señala que esto, sin duda alguna, evitará situaciones de clara injusticia como ya hemos indicado al Regulador en otros procedimientos, así como distorsiones que finalmente afectan la calidad y pueden terminar perjudicando al usuario.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que el valor del 80% de utilización y un GOS de 1% es una práctica común en la industria de telecomunicaciones para el dimensionamiento de sistemas basados en tráfico telefónico. Sin embargo, indica que en el presente procedimiento y considerando que existen escenarios de tráfico donde -además- se cuenta con rutas de interconexión indirectas de respaldo en caso de congestión y/o falla del enlace principal –*siempre dentro de los parámetros establecidos en la Resolución N° 161-2011-CD/OSIPTEL y demás normas*- creen necesario que se establezca el valor de 90% para el dimensionamiento de enlaces.

AMÉRICA MÓVIL señala que su propuesta se diferencia en dos escenarios:

- a) Interconexiones nuevas: 80% de utilización, GOS=1%.
- b) Interconexiones existentes: 90% de utilización, GOS=1%. Período de monitoreo: 3 meses.

Asimismo, precisa que lo anterior tiene su razón de ser, en que en un mercado con las características como el peruano, es de especial relevancia tener parámetros establecidos y que salvaguarden eficientemente la calidad de los servicios a ser interconectados. En esa línea, recomiendan tomar en cuenta las experiencias regulatorias en otros países como Costa Rica⁽³²⁾ o España⁽³³⁾.

³² 2.20.1.3. Porcentaje (%) de ocupación del enlace de interconexión: Este indicador se medirá a la hora cargada media y se calculará en ambos sentidos. El umbral de cumplimiento es un valor no mayor a ochenta por ciento (80%) de la capacidad del enlace para lo cual tanto el ICE como el operador solicitante deberán actuar conjuntamente para disponer de suficiente infraestructura de tal manera que no se sobrepase dicho umbral.

FUENTE:

http://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/857d3880488eb0ed936d9b051eb7cca6/Desempeno_Proteccion_Calidad_red.pdf?MOD=AJPERES.

³³ **Indicadores de Calidad**

La resolución exenta N° 698 ha definido los siguientes indicadores de calidad como los índices mínimos que los PITs nacionales deben publicar en su website: tasa de ocupación del enlace, latencia y tasa de pérdida de paquetes. A continuación, se detalla cada una de tales variables:

1. **Tasa de ocupación del enlace:** esta variable mide la fracción de ancho de banda disponible en un circuito, con respecto al ancho de banda teórico máximo que es posible cursar sobre el enlace. La ocupación es medida en ambas direcciones y es expresada como porcentaje.
Típicamente, este indicador es calculado tomando muestras de los contadores de tráfico de cada enlace, los que usualmente almacenan capacidad utilizada en un lapso de tiempo determinado. Este valor se compara con la capacidad teórica máxima en el mismo lapso de tiempo. Estos valores son extraídos desde los nodos (routers) usando SNMP, cada 1 minuto. Los valores consolidados son promediados cada 5 minutos y presentados gráficamente.

Un enlace con una tasa de ocupación mayor a un 90% podría indicar sobreocupación, la que usualmente provoca dropping, y por lo tanto, mayor latencia y pérdida de paquetes.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 54 de 126

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL señala que de acuerdo al análisis del tráfico de los dos (2) últimos meses, Telefónica Móviles S.A. presenta congestión en las interconexiones de Trujillo y Arequipa (100% de ocupación), mientras que en Lima llega a tener picos del 91% de ocupación. En ese sentido manifiestan que si toman el criterio de que al 90% se debe solicitar incremento de enlaces, Telefónica Móviles S.A. ya debería estar solicitándolos.

AMÉRICA MÓVIL señala que para efectos del presente procedimiento, estos niveles de ocupación desmienten categóricamente lo indicado por TELEFÓNICA respecto a que Telefónica Móviles S.A. tiene disponibles cuarenta (40) E1's para el tránsito del tráfico de origen TUP y LDI de TELEFÓNICA.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL ratifica su posición de que en el escenario de interconexión AMÉRICA MÓVIL (Móvil) y Telefónica Móviles S.A. (Móvil) resulta inaceptable que se pretenda que AMÉRICA MÓVIL incremente enlaces de manera reciproca y sin costo, ya que de su lado tienen una ocupación por debajo del 70%.

Asimismo, señala que el tránsito de un tráfico debe ser temporal y de manera excepcional o si el trafico es tan bajo que no existe sustento económico para realizarlo, pero en el caso del tráfico de origen TELEFONICA (TUP) con destino AMÉRICA MÓVIL (móvil), éste es mayor que 35 E1'S y el trafico LDI TELEFONICA – AMÉRICA MÓVIL (Móvil) es más de 11 E1's; en tal sentido consideran que es bastante significativo como para que requiera instalar enlaces directos.

AMÉRICA MÓVIL reitera que Telefónica Móviles S.A. no tiene la capacidad suficiente para soportar el tráfico anteriormente señalado. Por lo que en ambas alternativas, se requiere enlaces de interconexión adicionales en la magnitud planteada en el Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL señala que no existen cuarenta (40) enlaces disponibles como sostiene TELEFÓNICA. A la fecha, TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL FIJA tienen un mandato de interconexión con enlaces unidireccionales y, TELEFÓNICA en lugar de incrementar dichos enlaces opta por utilizar los enlaces de Telefónica Móviles S.A. para enviar su tráfico en exceso (desde marzo 3.4 Millones minutos/mes).

Asimismo, indica que los enlaces de Telefónica Móviles S.A. que TELEFÓNICA utiliza para enviar su tráfico a AMÉRICA MÓVIL FIJA no son “disponibles” ya que Telefónica Móviles S.A. debe desbordar su tráfico hacia AMÉRICA MÓVIL vía TELEFÓNICA, donde TELEFONICA no paga por el uso de dichos enlaces.

AMÉRICA MÓVIL da información de tráfico cursado hacia su red:

Las mediciones son siempre interpretadas desde el punto de observación remoto. Esto significa que la tasa de ocupación de subida y bajada representan respectivamente los volúmenes medidos de tráfico desde el sitio remoto hacia el PIT, y desde el PIT hacia el sitio remoto. Esto es::

Tráfico de Subida: tráfico desde el sitio remoto hacia el PIT.
Tráfico de Bajada: tráfico desde el PIT hacia el sitio remoto.

FUENTE: <http://pit.188.ci/pit/help.html> (enlace de Datos - Telefónica).

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 55 de 126

TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL (Fija) vía Telefónica Móviles S.A.	3.4 M minutos /mes
Telefónica Móviles S.A. a AMÉRICA MÓVIL (Móvil) vía TELEFÓNICA.	1.7 M minutos /mes

También señala que Telefónica Móviles S.A. prefiere desbordar por los enlaces de AMÉRICA MÓVIL de la relación de interconexión Fija TELEFÓNICA – Móvil AMÉRICA MÓVIL, indicando que la racionalidad económica se desprende del siguiente árbol de decisiones:

- Si incrementa enlaces en la relación de interconexión TELEFÓNICA- AMÉRICA MÓVIL (Fija), debe pagar aproximadamente 25,000 USD por costos de adecuación.
- Si incrementa enlaces en la relación de interconexión Telefónica Móviles S.A.-AMÉRICA MÓVIL (Móvil), debe pagar aproximadamente 15,000 USD por costos de adecuación.
- Si usa los enlaces TELEFÓNICA- AMÉRICA MÓVIL (Móvil), no hay costo para TELEFONICA.

AMÉRICA MÓVIL señala que TELEFÓNICA ha venido aplicando la última opción.

Asimismo, señala que es correcto que AMÉRICA MÓVIL ha desbordado tráfico vía TELEFÓNICA, para respetar, en todo momento, los Puntos de Interconexión declarados antes del Área Virtual Móvil donde el tráfico entre las redes móviles de AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. se intercambiaba a través de los veinticuatro (24) Puntos de Interconexión habilitados a través de TELEFÓNICA; por tanto, es por este motivo, que mas del 80% del tráfico que se envía a Telefónica Móviles S.A. vía transito de TELEFÓNICA es originado en los Puntos de Interconexión correspondientes a todo el país. A su vez, AMÉRICA MÓVIL indica que debe tenerse presente en todo momento, que a diferencia de Telefónica Móviles S.A. que no paga uso de enlaces, AMÉRICA MÓVIL paga por los enlaces que utiliza además del cargo de transito a TELEFÓNICA.

Respecto a lo sostenido por TELEFÓNICA en el sentido de que la posición de AMÉRICA MÓVIL implica el objetivo de terminar tráfico móvil-fijo a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL señala que carece de todo asidero si es que se tiene en especial cuenta que para el tráfico móvil-fijo existirá capacidad disponible – y en forma material--, cuando TELEFÓNICA deje de usar su infraestructura.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que es necesario puntualizar que el tráfico LD propio o de terceros, no los puede enviar TELEFÓNICA vía Telefónica Móviles S.A., porque estaría perjudicando a los terceros ya que les empezará a cobrar doble tránsito (central de TELEFÓNICA y central de Telefónica Móviles S.A.) con lo cual los pone en desventaja respecto del tráfico propio de TELEFÓNICA (portador LD) de origen LDI, por el cual solo pagará un (01) tránsito (a Telefónica Móviles S.A.). Todo ello, sin mencionar la duplicidad de costos que se podría presentar en la aplicación del artículo 61°-F.

4.7.4.3 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

A continuación desarrollaremos la posición del OSIPTEL respecto a cada uno de los puntos señalados por las partes, referente al dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 56 de 126

- (i) *Respecto al tráfico originado en la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A. que vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.*

Al respecto, el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados por TELEFÓNICA toma como insumo la información de tráfico en la hora cargada de todo el tráfico que se viene cursando entre la red de TELEFÓNICA y la red de AMÉRICA MÓVIL. Esta información ha sido presentada por las partes durante el presente procedimiento. En ese sentido, si efectivamente el tráfico originado en la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A. ya no se cursa por el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, como lo señala TELEFÓNICA, sino por la interconexión directa que existe entre Telefónica Móviles S.A. y AMÉRICA MÓVIL, esta disminución de tráfico está reflejada en la información de tráfico que se toma como insumo para realizar el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados.

- (ii) *Respecto a que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión varía en caso TELEFÓNICA utilice el servicio de transporte conmutado local de Telefónica Móviles S.A. para terminar tráfico originado en sus TUP's con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y el tráfico internacional entrante en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.*

El dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe considerar el tráfico correspondiente a los escenarios de llamadas que antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, se estaba cursando a través de la interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, específicamente a través de los enlaces de interconexión de titularidad de AMÉRICA MÓVIL. Este tráfico incluye, entre otros, el tráfico proveniente de los teléfonos públicos de TELEFÓNICA y el tráfico internacional entrante a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA como operador del servicio de telefonía fija que tiene una interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, debe contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que le permita cursar el tráfico originado en su red del servicio de telefonía fija y en terceras redes. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, TELEFÓNICA podrá utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador como Telefónica Móviles S.A.

Sobre el particular, cuando se hace referencia al tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija, se está incluyendo no sólo al tráfico originado en los abonados de TELEFÓNICA sino también al tráfico originado en sus teléfonos públicos. Cuando se quiso establecer obligaciones específicas a una de las modalidades del servicio de telefonía fija, como la modalidad de abonados, en la norma se hizo las precisiones específicas⁽³⁴⁾. En ese sentido, no estamos de acuerdo con la afirmación de

³⁴ Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 57 de 126

TELEFÓNICA de que el tráfico originado en sus TUP's no está obligado a ser enviado por la interconexión directa.

Respecto al tráfico internacional entrante a la red del servicio móvil, si bien es cierto no es parte del tráfico originado en terceras redes, este tráfico es de TELEFÓNICA y se viene cursando por la interconexión directa que esta empresa tiene con la red de AMÉRICA MÓVIL. Con la última modificación a las Normas de Interconexión⁽³⁵⁾, las empresas que utilizan la interconexión indirecta deben también reconocer los montos correspondientes al uso de los enlaces de interconexión (instalación y uso) y la adecuación de red, motivo por el cual TELEFÓNICA no evitará incurrir en estos costos. De otro lado, TELEFÓNICA no cuenta con los acuerdos de interconexión suficientes que le permita utilizar el servicio de transporte conmutado local, ya que no ha negociado con Telefónica Móviles S.A. los conceptos adicionales que debe retribuir en una interconexión indirecta. En ese sentido, consideramos más adecuado que TELEFÓNICA utilice la interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima para cursar el tráfico internacional entrante a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Finalmente, respecto a la disponibilidad de 40 enlaces de interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil S.A. que TELEFÓNICA manifiesta poder utilizar para cursar su tráfico TUP y el tráfico internacional entrante, dicha disponibilidad es cuestionada por AMÉRICA MÓVIL, sobre la base de que en la relación de interconexión directa entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. existen grados de ocupación que justifican la implementación de enlaces de interconexión adicionales y de existir enlaces de interconexión disponibles, éstos ya hubiesen sido utilizados por Telefónica Móviles S.A.. En ese sentido, no se puede trasladar la obligación de implementar enlaces de interconexión adicionales a Telefónica Móviles S.A., empresa que no es parte del presente procedimiento.

(iii) *Respecto al porcentaje de ocupación a ser considerado en el dimensionamiento de los enlaces de interconexión.*

Considerando los comentarios presentados por las partes para el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados por TELEFÓNICA, se está modificando los parámetros considerados en los cálculos realizados en el Proyecto de Mandato por los siguientes valores:

- Grado de servicio (GOS): 1%
- Porcentaje máximo de ocupación del E1: 90%

(iv) *Respecto a considerar en el cálculo del dimensionamiento de los enlaces de interconexión una sola hora cargada donde se tiene la contribución de los tráficos de todos los escenarios de llamadas.*

Sobre el particular, resulta pertinente aclarar que para realizar el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados por TELEFÓNICA se

³⁵ Artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 58 de 126

utilizó la información solicitada a TELEFÓNICA. Al respecto, mediante comunicación C.050-GPRC/2012, recibida con fecha 04 de abril de 2012, se solicitó a la referida empresa, entre otra información, el tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión correspondiente al período comprendido entre marzo 2011 y febrero 2012, precisándose que el tráfico en la hora cargada solicitada debía contemplar todos los escenarios de comunicaciones. En ese sentido, no se solicitó el tráfico en la hora cargada por escenario de comunicación, tal como lo sostiene TELEFÓNICA.

En base a esta información, que supuestamente correspondía al tráfico total en la hora cargada considerando todos los escenarios de comunicaciones, se realizaron los cálculos correspondientes.

Al respecto, dado que TELEFÓNICA no ha presentado la información de tráfico tal como le fuera requerido, se están volviendo a realizar los cálculos utilizando la información presentada por AMÉRICA MÓVIL.

- (v) *Respecto a que el proyecto obligará a TELEFÓNICA a implementar enlaces de interconexión en departamentos donde el volumen de tráfico no lo amerita generando no sólo ineficiencias y sobredimensionamiento de la red de TELEFÓNICA sino que, además, las mismas serán trasladadas a los terceros operadores que utilizan el servicio de tránsito de TELEFÓNICA.*

Sobre este tema, cabe señalar que el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión considera lo establecido en el marco normativo vigente, por lo que TELEFÓNICA tiene el deber de dar cumplimiento al mismo. De otro lado, resulta pertinente aclarar que el presente mandato de interconexión está manteniendo el mismo enrutamiento que TELEFÓNICA utiliza para cursar este tipo de comunicaciones. En efecto, el mandato no ha modificado el enrutamiento que TELEFÓNICA ha venido utilizando. En esa línea, de la información reportada por la propia TELEFÓNICA, se evidencia que dicha empresa ha estado cursando tráfico en los 24 departamentos del país y entregando su tráfico a AMÉRICA MÓVIL en dichos departamentos, por lo que no se puede afirmar que se le está imponiendo a dicha empresa implementar puntos de interconexión ya que dichos puntos ya existen, están habilitados, operativos y reciben tráfico de TELEFÓNICA. De esta forma, TELEFÓNICA no puede afirmar que con el mandato se le obliga a ser ineficiente por cuanto antes de la emisión del mandato dicha empresa cursaba tráfico en los puntos de interconexión que ahora menciona no le es eficiente.

- (vi) *Respecto a que el tráfico proveniente de terceras redes disminuirá en los próximos meses considerando que dichos operadores deberán asumir la parte proporcional de los enlaces de interconexión implementados entre la red que brinda el servicio de transporte y la red donde se termina la llamada.*

Afirmar que el tráfico de terceros operadores disminuirá, producto de que ellos tendrán que asumir los costos en que incurre el operador que da el tránsito por los enlaces de interconexión y adecuación de red en el operador de destino, carece de sustento debido a que la decisión de dichos terceros operadores de seguir cursando el tráfico vía

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 59 de 126

transporte conmutado local o establecer una ruta directa dependerá del nivel de tráfico cursado. En efecto, un operador que desea cursar tráfico hacia una red puede hacerlo vía tránsito local o estableciendo una interconexión directa. Dicha decisión dependerá del nivel de tráfico, pues a mayor tráfico, mayores serán los costos relativos de la interconexión vía tránsito en comparación con los de la interconexión directa. No obstante, per se, no se puede afirmar que dicho tráfico disminuirá dado que dependiendo del nivel del tráfico de dichos terceros operadores puede seguir siendo rentable hacer tránsito hacia la red de destino y no invertir en una interconexión directa.

En todo caso, al margen de la normativa recientemente aprobada, este dinamismo en el tráfico (incremento y reducción) se puede presentar en cualquier momento, incluso en interconexiones ya vigentes, por lo que los operadores involucrados deben coordinar adecuadamente durante toda la operación de la interconexión.

(vii) Respecto a que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión no debe tomar como referencia los enlaces de interconexión implementados voluntariamente por TELEFÓNICA.

Durante el procedimiento de negociación, sin perjuicio de la obligación de seguir cursando el tráfico por la interconexión directa establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y de utilizar el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador en caso se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, AMÉRICA MÓVIL, en base a la facultad establecida en el artículo 40°, solicitó cambiar el tratamiento de los enlaces de interconexión existentes de bidireccional a unidireccional y consideró en su propuesta la cantidad de enlaces de interconexión considerando todo el tráfico.

En ese sentido, debe descartarse la posición de TELEFÓNICA de que AMÉRICA MÓVIL debe iniciar una negociación adicional para solicitar un nuevo esquema de interconexión sobre la base de enlaces de interconexión unidireccionales, dado que durante el proceso de negociación este tema fue considerado. TELEFÓNICA no puede dilatar más el cambio del tratamiento de los enlaces de interconexión existentes de bidireccionales a unidireccionales, en garantía del derecho de AMÉRICA MÓVIL respecto de su infraestructura.

4.7.4.4 Análisis de los Argumentos del Peritaje de Parte presentado por TELEFÓNICA.

(i) En la página 3 del Peritaje de parte, el Perito reproduce literalmente el pedido que el OSIPTTEL realizó a TELEFÓNICA para efectos del dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión.

Como se aprecia del texto, el pedido del OSIPTTEL fue claro y preciso al señalar que se requería el tráfico total en la hora cargada, es decir, que se considerara una única hora cargada en la cual se contabilizaran todos los escenarios de tráfico, con la finalidad de que el dimensionamiento se hiciera correctamente. La indicación de que en dicha hora cargada se consideraran todos los escenarios de tráfico tenía la intención de evitar que

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 60 de 126

la empresa obviara algún tipo de tráfico en dicha hora cargada y se realizara un subdimensionamiento de los enlaces de interconexión requeridos.

- (ii) Cuando TELEFÓNICA remitió su comunicación DR-107-C-675/CM-12, no realizó ninguna observación respecto de qué tipo de tráfico estaba remitiendo, sino que por el contrario, remitió una tabla conteniendo la información de tráfico en la hora cargada contemplando los diferentes escenarios de tráfico existentes en dicha hora. Esto es confirmado por el Perito en la página 4 del Peritaje al señalar que TELEFÓNICA presentó “*el tráfico total en la hora cargada*”.

Se debe hacer notar que en ningún momento se solicitó a TELEFÓNICA la remisión del tráfico por escenario, medido en la hora cargada de cada escenario, resaltándose justamente que debía remitir el Tráfico Total en la Hora Cargada. De allí que dicha información fue utilizada para el dimensionamiento de los enlaces de interconexión en cada uno de los departamentos del país.

- (iii) Por otro lado, con respecto a los cálculos que realizara TELEFÓNICA como parte de la información remitida antes de la emisión del Proyecto de Mandato, el Perito hace notar que dicha empresa consideró en sus cálculos, únicamente el tráfico fijo – móvil. Al no considerar los demás escenarios de tráfico existentes en la hora cargada, TELEFÓNICA estaría realizando un subdimensionamiento de los enlaces requeridos.

Asimismo se hace notar que el Perito comete una imprecisión al señalar que el tráfico promedio de 450,000 minutos por E1 utilizado en los cálculos de TELEFÓNICA, es un parámetro establecido por el OSIPTEL en el procedimiento de fijación del cargo por capacidad. Al respecto, debe resaltarse que el OSIPTEL no ha establecido ningún valor límite de tráfico por E1 en dicha regulación de cargos. El valor señalado por el Perito es un valor propuesto por TELEFÓNICA y que ha sido obtenido por dicha empresa mediante la división entre el cargo por capacidad y el cargo por minuto, en el contexto de la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

- (iv) Con respecto al tráfico del escenario “*otros tipos de tráfico provenientes de terceras redes*” (página 11 del Peritaje), el Perito afirma que la disminución del tráfico se debe a la migración del tráfico móvil Telefónica Móviles S.A. – móvil AMÉRICA MÓVIL, hacia los enlaces de interconexión directos con el que cuentan ambas empresas y que tal hecho habría culminado en febrero de 2012 (coincidente con la fecha límite considerada por el OSIPTEL en su evaluación). La situación antes descrita, nunca fue informada por TELEFÓNICA al momento de reportar el tráfico en la hora cargada para los diferentes departamentos.
- (v) Con respecto al tráfico considerado por el Perito en sus cálculos, éste señala que ha considerado únicamente un período de 3 meses (marzo – mayo 2012), porque en marzo ya no había tráfico de Telefónica Móviles S.A. hacia AMÉRICA MÓVIL que utilizara el tránsito de TELEFÓNICA.
- (vi) Con respecto al porcentaje máximo de ocupación, los cálculos de la propuesta del OSIPTEL se realizaron con el valor de 80% porque ese parámetro es el que se ha venido utilizando en los diferentes procedimientos regulatorios. No obstante, si los operadores implicados en el presente mandato están de acuerdo en utilizar el valor de 90%, se puede utilizar dicho valor, siempre y cuando se mantengan los parámetros de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 61 de 126

calidad que actualmente aplican los operadores, como por ejemplo, mantener un GOS de 1%.

- (vii) En las páginas 13, 14, 17 y 18 del Peritaje, el Perito da a entender que el OSIPTEL habría realizado un dimensionamiento errado (sobredimensionamiento) de los enlaces de interconexión, porque se habría utilizado el tráfico en la hora cargada de cada escenario de tráfico, es decir, en lugar de utilizar una única hora cargada, se habrían utilizado diferentes horas cargadas, una para cada tipo de tráfico, con lo cual el tráfico utilizado sería mayor al efectivamente cursado en la hora cargada de la red.

El Perito basa su afirmación en la información de tráfico del Anexo 3 del Peritaje. En dicho anexo se incluye una tabla cuyo título es “Tráfico Hora Cargada de cada Escenario de Llamada (Seg)”.

Al observar la información antes referida se observa que es la misma información que TELEFÓNICA presentó mediante su comunicación DR-107-C-675/CM-12 como “Tráfico Total en la Hora Cargada Considerando Todos los Escenarios de Tráfico”. Es decir, TELEFÓNICA señala ahora que lo que remitió como “Tráfico Total en la hora cargada” no era tal, sino que era el “Tráfico en varias horas cargadas” (una correspondiente a cada escenario de tráfico).

Como ya ha sido señalado en el numeral (i) de la presente sección, el pedido realizado a TELEFÓNICA fue claro y preciso (Tráfico Total en la Hora Cargada). La respuesta que remitió TELEFÓNICA también señalaba que remitía el “Tráfico Total en la Hora Cargada”, por lo que dicha información se utilizó como tal en el cálculo realizado por el OSIPTEL.

De ser cierta la afirmación señalada en el Peritaje y en los comentarios de la empresa al proyecto de mandato, existirían indicios de la comisión de una infracción administrativa por parte de TELEFÓNICA, al remitir información que no corresponde al pedido realizado, lo que indujo a un error en el cálculo realizado por el regulador.

Cuando se requirió el “Tráfico Total en la Hora Cargada” fue justamente porque, desde el punto de vista de ingeniería, para el dimensionamiento de un elemento de red (en este caso, de los enlaces de interconexión), es plenamente sabido que debe utilizarse una única hora en la cual se registre la mayor carga (dada por los diferentes tipos de tráfico que se cursan a través de dichos enlaces), por lo que TELEFÓNICA no podría argumentar que entendió mal el requerimiento del OSIPTEL.

A lo anterior debe agregarse que otra información que fue omitida por TELEFÓNICA, es aquella correspondiente a cuatro (04) departamentos (Apurímac, Huancavelica, Moquegua y Pasco). Recién al enviar sus comentarios al proyecto de mandato TELEFÓNICA señala que la información de tráfico de tales departamentos se encontraba inmersa en la de otros departamentos. Tal situación tampoco fue informada en su comunicación DR-107-C-675/CM-12, por lo que para realizar el cálculo de la cantidad de los enlaces de interconexión en los departamentos que no contaban con información de tráfico, se tuvo que realizar estimaciones. Por tanto, se considera también que es una falta de la empresa el haber enviado información agregada de varios departamentos, cuando el pedido específico realizado por el regulador fue que remitiera el tráfico total en la hora cargada, para cada punto de interconexión, esto es, para cada uno de los 24 departamentos del país.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 62 de 126

Por los fundamentos antes expuestos, debe señalarse que este medio probatorio de parte presentado por TELEFÓNICA no genera convicción respecto de este extremo materia de análisis.

4.7.4.5 Nuevo Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión.

Considerando lo anteriormente mencionado, se ha procedido a calcular nuevamente la cantidad de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA debe implementar hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Para realizar los cálculos se ha considerado lo siguiente:

- (i) La información de tráfico total en la hora cargada por punto de interconexión, la cual contempla todos los escenarios de llamadas, presentada por AMÉRICA MÓVIL del período correspondiente a junio de 2011 a mayo 2012⁽³⁶⁾⁽³⁷⁾. No se consideró la información de TELEFÓNICA, dado que como parte de los comentarios al Proyecto de Mandato la referida empresa nuevamente presentó la información del tráfico en la hora cargada correspondiente a cada escenario de llamada.
- (ii) Los parámetros considerados en el cálculo son los siguientes:
 - Grado de servicio (GOS): 1%
 - Porcentaje máximo de ocupación del E1: 90%

Como resultado del cálculo realizado TELEFÓNICA requiere implementar un total de 123 E1's desagregados de la siguiente manera:

³⁶ Carta DMR/CE/Nº 1044/12 recibida el 21 de agosto de 2012.

³⁷ Período basado en la Recomendación E.500 de la UIT.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 63 de 126

Cuadro N° 3

Enlaces de Interconexión Requeridos

Departamento	Cantidad E1's
Amazonas	1
Ancash	3
Apurimac	1
Arequipa	5
Ayacucho	2
Cajamarca	1
Cusco	4
Huancavelica	1
Huánuco	1
Ica	3
Junín	4
La Libertad	6
Lambayeque	3
Lima	74
Loreto	3
Madre de Dios	1
Moquegua	1
Pasco	1
Piura	2
Puno	1
San Martín	1
Tacna	1
Tumbes	1
Ucayali	2
TOTAL	123

Tal como se puede apreciar se ha reducido la propuesta inicial de cantidad de enlaces de interconexión de 285 E1's a 123 E1's. Esta reducción se debe a lo siguiente:

1. Se ha cambiado el parámetro correspondiente al porcentaje de ocupación de 80 % a 90%.
2. Los cálculos inicialmente realizados tomaron como insumo la información errónea presentada por TELEFÓNICA, la misma que no correspondía a la que le fuera solicitada en el requerimiento de información.
3. Se ha tomado información actualizada del tráfico total en la hora cargada presentada por AMÉRICA MÓVIL, correspondiente al período: junio 2011-mayo 2012.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 64 de 126

4.8 Criterios técnicos para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.

4.8.1 Posición de las Partes.

AMÉRICA MÓVIL propone solicitar la ampliación del enlace de interconexión (incremento de E1's), una vez que su ocupación en la hora pico supere al 90% de utilización. Precisa también que para determinar el porcentaje de ocupación de los enlaces de interconexión, se tomará como numerador el tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad de Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GOS) del 1%.

Adicionalmente, esta empresa indica que la orden de servicio para solicitar la ampliación del enlace de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de ocurridos alguno de los eventos indicados. Finalmente, excluye de los cálculos los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

Respecto de la propuesta de criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de interconexión de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA indica en que coincide con AMÉRICA MÓVIL en la importancia de garantizar la calidad y continuidad del servicio, por lo que estableció como criterio técnico para determinar el número de enlaces de interconexión necesarios para el tráfico fijo-móvil, una carga de 85% en función al tráfico en Erlangs que se puede cursar por cada enlace de interconexión.

Sin embargo, consideran que este parámetro no es suficiente para establecer el dimensionamiento de los enlaces de interconexión que se requieren para prestar el servicio de terminación de tráfico. Consideran que la actuación del OSIPTEL en los diferentes procesos regulatorios en los que debe emitir algún pronunciamiento, debe responder a principios de igualdad de trato y no discriminación respecto de sus administrados. Por tal razón, indica que los criterios recogidos por el OSIPTEL para el dimensionamiento del volumen óptimo de enlaces de interconexión en el procedimiento de fijación del cargo de terminación en la red del servicio de telefonía fija, fueron recogidos para la implementación de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2001-CD/OSIPTEL.

4.8.2 Posición del OSIPTEL.

Tal como se indicara en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, la propuesta de modificación del acuerdo de interconexión debe incluir, como mínimo los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas entre los que se encuentran los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

Se entiende que la propuesta de TELEFÓNICA está orientada a establecer un valor máximo de 450,000 minutos a ser cursados por E1. Sustenta este valor en el valor considerado en el procedimiento de fijación del cargo por terminación de llamada. Al respecto, el OSIPTEL considera que no es viable dicha solicitud, dado que no es obtenido en función a parámetros técnicos de grado de servicio, tráfico en la hora cargada, entre otros.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 65 de 126

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, en el presente Mandato se propone considerar un criterio similar que consiste en solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, el contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales adicionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.

4.8.3 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL solicita que para efectos del criterio técnico para solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión se establezca taxativamente que, en el dimensionamiento de los enlaces de interconexión, debe considerarse todos los tipos de tráfico que se cursen por dichos enlaces, similarmente a lo mencionado en el proyecto de mandato con la empresa Americatel Perú S.A. Es decir debería incluirse el siguiente texto: “En caso se decida cursar un nuevo tipo de tráfico por los enlaces mencionados, dicho nuevo tráfico también deberá ser considerado en el recalcule de los enlaces requeridos.”

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL solicita precisar en el Anexo I.B- Puntos de Interconexión que el grado de servicio es de 1% para el cálculo de la capacidad en erlangs.

4.8.4 Comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato.

TELEFÓNICA indica que el Proyecto establece los estándares que debe aplicar para garantizar la calidad del servicio, tales como: número de enlaces, porcentaje máximo de ocupación y grado de servicio; sin embargo, respecto a otros operadores el OSIPTEL ha señalado que éstos son responsables de la calidad del servicio que prestan, de acuerdo a los criterios que ellos mismos consideren adecuados considerando sus propias características técnicas.

4.8.4 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

En este procedimiento se considera válida la posición de AMÉRICA MÓVIL, en el sentido de que en caso se decida cursar un nuevo tipo de tráfico por los enlaces de interconexión a ser implementados por TELEFÓNICA, dicho nuevo tráfico también deberá ser considerado en la aplicación del criterio técnico para identificar si se requieren instalar enlaces de interconexión adicionales.

Asimismo, se está incorporando la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL en el numeral 3.1 “Criterios técnicos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión” del Anexo

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 66 de 126

I.B- Puntos de Interconexión, respecto a que el grado de servicio es de 1% para el cálculo de la capacidad en erlang.

4.9 Modificaciones en el Proyecto Técnico.

4.9.1 Anexo I.A- Condiciones Básicas.

4.9.1.1 Posición de las partes.

AMÉRICA MÓVIL solicita modificar este Anexo a fin de:

- (i) Incorporar el numeral 1.2.2 correspondiente al servicio de transporte conmutado local (tránsito) a ser provisto por AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Modificar el numeral 2.5 a fin de precisar que no sólo AMÉRICA MÓVIL es la empresa que remitirá las correspondientes Órdenes de Servicio para establecer el o los puntos de interconexión y los enlaces de interconexión, sino también TELEFÓNICA.
- (iii) Modificar el numeral 2.11 a fin de precisar que la señalización empleada en la interconexión es la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iv) Modificar el numeral 3.1 a fin de hacer referencia a los criterios técnicos establecidos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, así como señalar que el servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- (v) Modificar el numeral 3.4 a fin de establecer como una facultad de los operadores y no como obligatoria, la implementación de una locución durante un tiempo breve en caso de congestión.
- (vi) Incorporar en el numeral 3.7 el criterio técnico para que se solicite la ampliación de los enlaces de interconexión.
- (vii) Incorporar la precisión de que las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión.
- (viii) Incorporar la precisión de que AMÉRICA MÓVIL asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces de interconexión que se requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por AMÉRICA MÓVIL.
- (ix) Incorporar la precisión de que los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de conmutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva.

4.9.1.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL se considera pertinente señalar lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 67 de 126

- (i) Se está incorporando el numeral 1.2.2. correspondiente, al servicio de transporte conmutado local (tránsito) a ser provisto por AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Se está modificando el numeral 2.5 a fin de precisar que no sólo AMÉRICA MÓVIL es la empresa que remitirá las correspondientes órdenes de Servicio para establecer el o los puntos de interconexión y los enlaces de interconexión, sino también TELEFÓNICA.
- (iii) Se está modificando el numeral 2.11 a fin de precisar que la señalización empleada es la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iv) No resulta necesario modificar el numeral 3.1 referido a la Calidad de Servicio, a fin de hacer referencia a los criterios técnicos establecidos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión. En el mandato se dispone incorporar un numeral específico en donde se va a detallar el criterio técnico establecido por las partes para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.
- (v) Se está modificando el numeral 3.4 a fin de establecer como una facultad de los operadores y no como obligatoria, la implementación de una locución durante un tiempo breve en caso de congestión.
- (vi) Corresponde disponer que las partes utilicen enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión. Esta precisión se está incorporando en el Anexo 1.B.
- (vii) En los Anexos correspondientes se precisa a qué empresa le corresponde asumir los costos de implementación y operación de los enlaces de interconexión, así como los costos de adecuación de red, dependiendo de la empresa que fije la tarifa por una determinada comunicación.
- (viii) Se está ampliando la definición del servicio de transporte conmutado local a fin de que dentro de su alcance se encuentre el tráfico originado en terceras redes. Ello se considera importante a fin de que los esquemas de liquidación estén claros.
- (ix) Se está incorporando la precisión de los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos.

4.9.2 Anexo I.B- Puntos de Interconexión.

4.9.2.1 Posición de las Partes.

AMÉRICA MÓVIL solicita modificar este Anexo a fin de:

- (i) Actualizar la información correspondiente a los numerales 1, 2 y 3 del presente Anexo que establece las áreas de servicio comprendidas en la interconexión, la ubicación de los puntos de interconexión, y el requerimiento de enlaces de interconexión.

4.9.2.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL se considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) Se está actualizando los numerales 1, 2 y 3 correspondiente a las áreas de servicio comprendidas en la interconexión, la ubicación de los puntos de interconexión de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 68 de 126

las redes de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA y los requerimientos de enlaces de interconexión iniciales. Asimismo, se está incorporando el criterio técnico para solicitar las ampliaciones de enlaces de interconexión.

4.9.3 Anexo I.C- Características Técnicas de la Interconexión.

4.9.3.1 Posición de las Partes.

AMÉRICA MÓVIL solicita:

- (i) Modificar el numeral 1.1 correspondiente a las especificaciones técnicas de los enlaces de interconexión, a fin de precisar que los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps, 8Mbps, 34MBps, 155Mbps o superiores.
- (ii) Modificar el segundo párrafo del numeral 1.2 a fin de indicar que el Punto de Interconexión también se puede conectar en el Bastidor de Distribución Óptica (ODF).
- (iii) Especificar en el numeral 2.1 que la señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iv) Precisar en el numeral 2.4 que en caso cualquiera de las partes establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, cada operador deberá entregar los enlaces físicos a usar para el intercambio de los mensajes de señalización.
- (v) Modificar en el numeral 2.4 el cuadro correspondiente a los Puntos de Señalización.
- (vi) Modificar el numeral 3 a fin de establecer que las partes acordarán el tipo de medio físico a utilizar para los enlaces de interconexión.

4.9.3.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL se considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) Corresponde modificar el numeral 1.1 a fin de precisar que las partes podrán acordar las características técnicas para enlaces de interconexión con equipos de transmisión con velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores.
- (ii) No se está incorporando la precisión de que el Punto de Interconexión también se puede conectar en el Bastidor de Distribución Óptica (ODF), dado que la interconexión es a nivel de E1's.
- (iii) Corresponde especificar en el numeral 2.1 que la señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iv) Corresponde precisar en el numeral 2.4 los aspectos referentes al Punto de Transferencia de Señalización (PTS).
- (v) Corresponde modificar el numeral 2.4 a fin de hacerlo más general y que se cumpla con el objetivo de que ambas partes cuenten con los Códigos de los Puntos de Señalización, en forma oportuna.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 69 de 126

- (vi) Corresponde modificar el numeral 3 a fin de establecer que las partes acordarán el tipo de medio físico a utilizar para los enlaces de interconexión.

4.9.3.3. Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL recomienda que en el Anexo 1.C- Características Técnicas de la Interconexión se agregue que, a nivel físico, es necesario que se permita opcionalmente conexiones con interfaces ópticas (por ejemplo STM-1) en los distribuidores ópticos (ODF), en este caso a nivel lógico las conexiones que se habilitarán serán a nivel de E1 (VC12 - 2.048 Mbps). Ello sin perjuicio que la activación seguirá siendo, a nivel lógico, a nivel de E1, y por ende, el correspondiente pago también.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL indica que la tendencia de la industria- a partir de la implementación de la Arquitectura de Red según el estándar 3GPP Release 4- es la implementación de Softswitches y Media Gateways. Dichos Media Gateways tienen capacidad de conmutación local y son instalados de manera distribuida (por ejemplo un MediaGateway por departamento) a fin de optimizar el uso de recursos de transporte nacional, a la vez que se mejora la calidad de los servicios prestados (disponibilidad, tiempo de establecimiento de la llamada, calidad de audio, entre otros).

AMÉRICA MÓVIL señala que TELEFÓNICA cuenta con centrales de conmutación distribuidas a nivel nacional; en consecuencia, no tiene lógica concentrar el tráfico en 3 puntos de interconexión. Finalmente, indica que la evolución de las Redes a la Arquitectura NGN también considera el uso de Softswitches y Media Gateways).

4.9.3.4. Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

No se está incorporando en el Anexo 1.C- Características Técnicas de la Interconexión la opción de que ambas partes puedan realizar conexiones con interfaces ópticas en los distribuidores ópticos (ODF), dado que este aspecto técnico no fue planteado durante el proceso de negociación entre las partes, ni resulta de vital importancia su incorporación, para la prestación de los servicios involucrados en la presente relación de interconexión.

4.9.4 Anexo I.E- Catálogo de Servicios de Interconexión.

4.9.4.1 Posición de las Partes.

AMÉRICA MÓVIL solicita modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión establecido en el acuerdo de interconexión vigente.

4.9.4.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL se está procediendo a modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión establecido en el acuerdo, a fin que está acorde a las últimas medidas regulatorias emitidas por el OSIPTEL y los servicios prestados entre las partes.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 70 de 126

4.9.5 Anexo I.F- Órdenes de Servicio de Interconexión.

Se está procediendo a modificar numeral 2.2, respecto a los intervalos de provisión de puntos de interconexión y enlaces de interconexión a fin de que apliquen los plazos vigentes en el marco normativo.

4.10 Aspectos económicos de la interconexión.

4.10.1 Costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.

4.10.1.1 Posición de las partes.

TELEFÓNICA durante el proceso de negociación⁽³⁸⁾ propuso a AMÉRICA MÓVIL que sus costos de adecuación de red en la red del servicio móvil estén en función a los costos de adecuación de los enlaces de interconexión de TELEFÓNICA, considerando la obligación que los términos y condiciones establecidos en las relaciones de interconexión de TELEFÓNICA tengan carácter simétrico respecto de su contraparte.

TELEFÓNICA sustenta su propuesta en sus Contratos de Concesión y en el Laudo Arbitral⁽³⁹⁾ emitido en la controversia surgida entre TELEFÓNICA y el OSIPTEL por la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, bajo la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad). En tal sentido, los Contratos de Concesión exigen que se garantice un régimen simétrico en las relaciones de interconexión de TELEFÓNICA con los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones. Ello pasa por asegurarse que los costos de adecuación de red sean establecidos en iguales términos y condiciones.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL señala que los costos de adecuación de su red fueron fijados por el OSIPTEL en el Mandato de Interconexión aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL, así como en la aprobación del contrato de interconexión entre Telmex Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, indica que en los elementos y/o costos de interconexión, conforme a la normativa vigente y al Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos, los cargos de interconexión se basan en costos; en consecuencia si los costos son distintos, se genera el elemento objetivo y verificable que sustenta la no discriminación e igualdad de trato. Adicionalmente AMÉRICA MÓVIL hace referencia a los procedimientos de determinación de cargos y/o tarifas, en los que los estudios de costos de empresas no representativas fueron dejados de lado, mientras que los costos de TELEFÓNICA definieron muchas veces precios lesivos para las empresas entrantes que no tenían las economías de escala de la que era ampliamente titular TELEFÓNICA.

AMÉRICA MÓVIL señala que TELEFÓNICA durante años los ha forzado a tener un acuerdo en donde los enlaces de interconexión son bidireccionales y AMÉRICA MÓVIL asume el 100% del costos de los mismos (incluyendo el pago de las adecuaciones de red) siendo que la propia TELEFÓNICA incrementaba su tráfico hacia la red de AMÉRICA MÓVIL,

³⁸ Carta DR-107-C-186/CM-12 recibida el 31 de enero de 2012.

³⁹ De fecha 20 de octubre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 71 de 126

requiriéndoles la solicitud de nuevas órdenes de servicios para incrementar la cantidad de enlaces de interconexión y para que AMÉRICA MÓVIL pague el 100% de los costos de adecuación.

Al respecto, TELEFÓNICA señala que los pronunciamientos a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL no contienen un modelo de costos que determine si, en efecto, el valor del costo de adecuación establecido por dicha empresa corresponde a las inversiones y gastos incurridos por AMÉRICA MÓVIL en la implementación de la red.

Por esta razón, TELEFÓNICA considera que corresponde que el OSIPTEL se pronuncie sobre los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL, sobre la base de la información que, para tal efecto brinde la referida empresa con el debido sustento documentado. Adicionalmente reitera que las condiciones de interconexión asimétricas vulneran sus contratos de concesión por lo que se debe garantizar que cualquier condición establecida por el OSIPTEL sea debidamente motivada sobre la base de criterios equitativos y no discriminatorios para las partes.

4.10.1.2 Posición del OSIPTEL en el proyecto de mandato.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

Al respecto, en el contrato de interconexión vigente entre las partes, específicamente en el Anexo 3-Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros- sólo se incluyeron los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA. En ese sentido, el requerimiento de AMÉRICA MÓVIL durante el proceso de negociación sostenido con TELEFÓNICA tiene como objetivo incluir las condiciones económicas correspondientes a los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, en los pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL se han considerado los siguientes aspectos:

- (i) Cuando existe un cargo de interconexión tope. En este supuesto, el mandato de interconexión establecerá los cargos de interconexión los cuales deberán ser iguales al valor del cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.
- (ii) Cuando existe un cargo de interconexión tope, sin embargo, la empresa operadora solicitada de interconexión ha otorgado a terceros operadores un cargo de interconexión más favorable. En este supuesto, el OSIPTEL debe considerar el derecho de igualdad de acceso de los otros operadores contenido en el TUO de las Normas de Interconexión, además del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General. En ese sentido, de existir una condición más favorable ésta será recogida en el mandato de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 72 de 126

- (iii) Cuando no existe un cargo de interconexión tope. En este supuesto no se aplica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope. Asimismo, el Consejo Directivo se encuentra facultado para establecer los cargos de interconexión en el mismo mandato de interconexión.

Al respecto, debe indicarse que a la fecha constituye una práctica del OSIPTEL recoger en los mandatos de interconexión las condiciones económicas acordadas por las partes que corresponde a la oferta comercial que se viene ofreciendo en el mercado. De no existir la condición económica para la prestación solicitada, el OSIPTEL procederá a solicitar información que sustente los montos solicitados por la parte que prestará el servicio y de resultar necesario solicitará las modificaciones que correspondan.

En este caso particular, los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL han sido recogidos en una serie de contratos de interconexión vigentes entre AMÉRICA MÓVIL y otros operadores así como en diferentes Mandatos de Interconexión.

En ese sentido, para efectos del presente procedimiento, no se considera oportuno modificar la práctica regulatoria antes señalada y a través de un Mandato de Interconexión establecer un cargo de interconexión como la adecuación de red correspondiente a AMÉRICA MÓVIL. Sin perjuicio de ello, este organismo considera necesario dejar expresa constancia de lo siguiente:

- (i) Recoger la práctica regulatoria de establecer los valores de los costos de adecuación que se acuerdan en los contratos vigentes –y que no están sujetos a regulación a la fecha- no limita las facultades del OSIPTEL de modificar a futuro esta práctica regulatoria en los mismos mandatos de interconexión o de iniciar el correspondiente procedimiento de fijación y revisión de los costos de adecuación de red.

En ese sentido, considerando que en los escenarios de llamada: (i) originado en los abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (ii) originadas en el extranjero y vía el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (iii) originado en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, y (iv) otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (redes rurales, etc.) que vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, AMÉRICA MÓVIL no establece la tarifa final al usuario, TELEFÓNICA será la encargada de instalar los enlaces de interconexión unidireccionales desde su central hasta la central de AMERICA MÓVIL para cursar el referido tráfico, así como deberá asumir los costos de adecuación en la red de AMERICA MÓVIL.

De otro lado, con relación a la alegación de TELEFÓNICA relativa al tratamiento simétrico respecto de los costos de adecuación de red, debe indicarse que tanto a TELEFÓNICA como a AMÉRICA MÓVIL se le han reconocido en diversos pronunciamientos a nivel de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 73 de 126

mandatos de interconexión, la existencia de estos costos asociados a la provisión de los enlaces de interconexión. Sin embargo, lo planteado por TELEFÓNICA no puede ser entendido en el sentido que ambas empresas deban tener el mismo valor de los costos de adecuación de red, en la medida que ambas redes son diferentes y tienen sus propias características.

4.10.1.3 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al proyecto de mandato.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en salvaguarda de las estrictas obligaciones de confidencialidad contenidas de manera expresa en muchos de los contratos suscritos con sus proveedores- y como condiciones esenciales de los mismos- (siendo única excepción, en algunos supuestos puntuales, la entrega de información al regulador o autoridad judicial) TELEFÓNICA no podrá solicitar ni acceder a dicha información que se encuentre bajo dicha salvaguarda u obligación de reserva o confidencialidad o que constituya secreto bancario, o secreto comercial, o tributario, entre otros.

Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL considera que no resulta legal ni razonable hacerlos incurrir en incumplimientos de cláusulas contractuales que les generen penalidades e indica que una obligación de tal naturaleza no cuenta con precedentes anteriores ni tampoco se encuentra contemplada en la normativa vigente.

Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL rechaza la interpretación de TELEFÓNICA respecto al nuevo artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL, al sostener que en función de los pagos que van a efectuar los operadores que le soliciten el tránsito local respecto a los costos de adecuación de enlaces, solicita que se determine en el presente procedimiento nuevos costos de adecuación de red para AMÉRICA MÓVIL y que se otorgue la calidad de terceros administrados en el presente procedimiento a todos los operadores por ser de su interés.

AMÉRICA MÓVIL señala que el artículo 61°-F del TUO de las Normas de Interconexión es una disposición de carácter imperativo que conlleva a que las empresas operadoras solicitantes del servicio de transporte conmutado local y las empresas prestadoras de dicho servicio deben definir las condiciones, criterios, fórmulas específicas y transparentes para trasladar adecuadamente los pagos sensitivos al tráfico que se desprendan por el servicio mismo.

En dicho sentido, consideran que corresponde a TELEFÓNICA determinar con sus clientes dicha metodología y no trasladar a las empresas de destino, ni en el presente procedimiento, la reducción de costos que solicita. Asimismo, señala que para tal efecto existen procedimientos específicos y el tratar de involucrar la fijación de los costos de adecuación al presente procedimiento, no es más que una nueva maniobra dilatoria.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que las condiciones para la fusión consideradas en la Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03, no son aplicables en el presente procedimiento porque los costos de adecuación de AMÉRICA MÓVIL no han sido incrementados, sino que se están manteniendo, en forma neutral y no discriminatoria. Indica que la línea de argumentación planteada por TELEFÓNICA carece de asidero legal y

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 74 de 126

consideran que constituye un intento de TELEFÓNICA por confundir al Organismo Regulador respecto al proceso de fusión que ha experimentado y sus implicancias con el presente procedimiento.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL precisa que los costos de adecuación que Telmex Perú S.A. venía cobrando a los demás operadores –incluso TELEFÓNICA- corresponden a los costos de una red fija y estos son aplicables por ejemplo a la relación de interconexión Fija (TELEFÓNICA) - Fija (Telmex del Perú S.A.), siendo que en el presente procedimiento se pretende establecer condiciones económicas para la interconexión de Fija (TELEFÓNICA) - Móvil (AMÉRICA MÓVIL) y que tanto las características, así como la estructura de costos de la infraestructura de la red móvil son completamente diferentes a la infraestructura de la red fija; en consecuencia, consideran que carece de todo sustento económico y legal la solicitud de TELEFÓNICA de igualar arbitrariamente tecnologías y costos que son significativamente diferentes.

4.10.1.4 Comentarios de TELEFÓNICA al proyecto de mandato.

Respecto a las condiciones económicas establecidas en el Proyecto, TELEFÓNICA manifiesta que el OSIPTEL en distintos pronunciamientos habría considerado que cuando no existe un cargo de interconexión tope no se aplica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, siendo que el Consejo Directivo se encuentra facultado para establecer los cargos de interconexión en el mismo mandato de interconexión; sin embargo, en el Proyecto emitido, el OSIPTEL ha indicado que a la fecha, constituiría una práctica el recoger en los mandatos de interconexión las condiciones económicas acordadas por las partes, que corresponde a la oferta comercial que se viene ofreciendo en el mercado. Asimismo, TELEFÓNICA indica que se señala que de no existir la condición económica para la condición solicitada, el OSIPTEL procederá a solicitar información que sustente los montos solicitados por la parte que prestará el servicio.

Bajo estos argumentos, TELEFÓNICA señala que en el Proyecto de Mandato se han recogido los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL establecidos en otras relaciones de interconexión.

Sobre el particular, TELEFÓNICA manifiesta su desacuerdo, sustentado su posición en los siguientes argumentos:

- *La adecuación de red constituye una instalación esencial y por ende, su valor debe estar ajustado a costos. Sin embargo, no se ha acreditado en el presente procedimiento, que los montos propuestos por AMÉRICA MÓVIL por concepto de costos de adecuación de red, estén basados en los costos incurridos por dicha empresa.*

TELEFÓNICA considera que el OSIPTEL se encuentra obligado a garantizar que en cada uno de sus pronunciamientos, dicho concepto se encuentre adecuado a costos, conforme a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión^[3].

^[3] Artículos 13 , 14 y 15 del TUO de las Normas de Interconexión:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 75 de 126

- No se ha considerado que **TELEFÓNICA** ha manifestado su desacuerdo expreso por el monto propuesto por **AMÉRICA MÓVIL** y, por tanto, debió existir un pronunciamiento del **OSIPTEL** respecto de si dicho monto cumple con lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, y en anteriores pronunciamientos del Regulador.

TELEFÓNICA indica que el Proyecto busca hacer prevalecer una supuesta práctica del **OSIPTEL** sobre la obligación normativa expresa de fijar los costos de adecuación de red en función a los costos incurridos por las empresas operadoras. Asimismo, señala, que en el supuesto que lo planteado por el **OSIPTEL** fuera posible, considerando la correcta aplicación de las Fuentes del Derecho, la supuesta práctica señalada en el proyecto no se condice con la establecida en anteriores pronunciamientos del **OSIPTEL** como es el caso de los distintos mandatos emitidos para la fijación del cargo por capacidad/terminación en la red fija⁽⁴⁾, en donde el

“Artículo 13.- Para los efectos de la presente Norma, se entiende que los términos “Cargos de Acceso” y “Cargo de Interconexión”, son sinónimos.

Los operadores de redes o servicios interconectados, se pagarán entre sí cargos de acceso, en relación a las instalaciones, que acuerden brindarse para la interconexión. Tales cargos serán aprobados por el **OSIPTEL** y serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable.”

Artículo 14.- Para los fines de la presente Norma, se entiende que son costos de interconexión los incurridos en brindar la instalación para la interconexión y que son directamente atribuibles a la misma.

El costo de la interconexión para cada instalación se define como la diferencia en los costos totales que incluyen la instalación determinada y los costos totales que excluyen dicha instalación, dividida por la capacidad de la instalación.

Para el cálculo de los costos de interconexión, deberá considerarse: (i) el uso de las tecnologías más eficientes disponibles en el mercado en el momento de efectuar el cálculo de dichos costos; (ii) un horizonte de tiempo suficiente para que la capacidad se ajuste a los niveles esperados de demanda; (iii) la identificación de los tipos o categorías de costos que se incorporarán en el horizonte de análisis

Artículo 15.- El costo de interconexión se establecerá con sujeción a los siguientes principios básicos:

- Los costos de interconexión incluirán únicamente los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la interconexión.
- Para calcular el valor de los activos se considerará su valor de adquisición utilizando las tecnologías más eficientes que puedan ser utilizadas para proveer la instalación necesaria para la interconexión.
- Para determinar los factores de depreciación, se utilizará la vida útil de los activos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.
- Los costos de interconexión incluirán los de planeamiento, suministro, operación y conservación de la infraestructura necesaria. No se incluirán costos de modernización o mejoras de la red, salvo que se hubiese tenido que incurrir en ellos para efectuar la interconexión.
- No forman parte de los costos de interconexión aquellos en los que el concesionario u otros operadores vinculados directa o directamente incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación.”

^[4] “Entre las diferentes situaciones que se presentan para efectos de resolver el presente procedimiento se han identificado las siguientes, y ante las cuales los argumentos expresados por **TELEFÓNICA** no son del todo suficientes y reducirían completamente las facultades del **OSIPTEL** de emitir pronunciamientos en materia de interconexión, además de limitar el derecho a la interconexión de las empresas operadoras competidoras de **TELEFÓNICA**:

- Cuando existe un cargo de interconexión tope. En este supuesto, el mandato de interconexión establecerá los cargos de interconexión los cuales deberán ser iguales al valor del cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.
- Cuando existe un cargo de interconexión tope, sin embargo, la empresa operadora solicitada de interconexión ha otorgado a terceros operadores un cargo de interconexión más favorable. En este supuesto, **TELEFÓNICA**, por ejemplo, consideraría que debe aplicarse el cargo tope conforme a su razonamiento; sin embargo, su posición implicaría una seria limitación al derecho de acceso en iguales condiciones del operador solicitante de la interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 76 de 126

supuesto planteado, es aquel en el cual no existe un cargo de interconexión tope, respecto del cual se señala expresamente la facultad de establecer cargos de interconexión a través de mandatos, sin hacer referencia alguna a la mencionada práctica de recoger condiciones establecidas en otros contratos que si se señala en el Proyecto.

De este modo, TELEFÓNICA señala que de manera consistente con la actuación del OSIPTEL en los procedimientos vinculados a la aplicación del cargo por capacidad, corresponde que el mandato que se emita en el presente procedimiento establezca los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL en función a los costos en los que incurre dicha empresa para prestar el servicio.

- *Un cobro por encima de costos no sólo afecta a TELEFÓNICA sino a todos los operadores a los cuales TELEFÓNICA les brinda el servicio de tránsito para la terminación en la red de AMÉRICA MÓVIL.*

TELEFÓNICA manifiesta que la regla establecida en el artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual se modifican las Normas de Interconexión, establece que la empresa operadora que fija la tarifa final al usuario de una comunicación que es cursada a través de una interconexión indirecta, deberá retribuir a la empresa operadora que le brinda el servicio de transporte conmutado local la parte proporcional de los pagos por única vez que se deriven de la adecuación de red por la implementación de los enlaces de interconexión. En ese sentido, TELEFÓNICA deberá solicitar a terceros operadores que cursan el tráfico con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL a través de su servicio de tránsito, que asuman la retribución de un valor por concepto de costos de adecuación de red que no se ajustan a lo realmente incurrido por AMÉRICA MÓVIL por dicho servicio.

TELEFÓNICA indica que tal situación no sólo podría generar una distorsión en los valores que los terceros operadores están obligados a retribuir a TELEFÓNICA sino que, además puede terminar en controversias que podrían evitarse con un pronunciamiento del OSIPTEL fijando el valor del costo de adecuación en la red de AMÉRICA MÓVIL en función a costos.

- *La posición planteada debe considerar las disposiciones contenidas en la Resolución Viceministerial que aprueba la transferencia de las concesiones de Telmex Perú S.A. a favor de AMÉRICA MÓVIL, a través de las cuales se dispone que la fusión no puede perjudicar a los otros operadores en materia de interconexión. Si una de las empresas*

En efecto, implicaría que se deba fijar en el mandato de interconexión un cargo de interconexión tope aun cuando es público y evidente que la misma empresa otorga a terceros operadores un cargo más favorable. En dicho supuesto, el OSIPTEL deberá ponderar no sólo la Sexta Disposición Complementaria sino debe considerar el derecho de igualdad de acceso de los otros operadores contenido en el TUO de las Normas de Interconexión, además del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

- (iii) *Cuando no existe un cargo de interconexión tope. En este supuesto no se aplica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope. Asimismo, el Consejo Directivo se encuentra facultado para establecer los cargos de interconexión en el mismo mandato de interconexión."*

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 77 de 126

antes de la fusión podía alcanzar costos muchos más bajos, éstos deben ser trasladados a los otros operadores con posterioridad a la fusión.

TELEFÓNICA manifiesta que el Proyecto debe considerar el tratamiento que AMÉRICA MÓVIL debe aplicar a las relaciones de interconexión que mantiene con TELEFÓNICA como consecuencia de la fusión por absorción de Telmex Perú S.A.

Al respecto, señala que como consecuencia de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución ViceMinisterial N° 136-2012-MTC/03, que aprobó la transferencia de concesiones de Telmex Perú S.A. a favor de AMÉRICA MÓVIL, ésta tiene la obligación de mantener los términos y condiciones establecidos en sus relaciones de interconexión que resulten más favorables a los terceros operadores. En ese sentido, consideran que la aplicación de los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL generaría graves perjuicios.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA indica que si no se establecen los costos de adecuación en función a los costos incurridos por AMÉRICA MÓVIL, deben aplicarse los costos de adecuación establecidos en el Acuerdo Complementario a los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, N° 006-2000-GG/OSIPTEL y N° 058-2004-CD/OSIPTEL entre TELEFÓNICA y Telmex Perú S.A. los cuales ascienden a US \$ 4,792, sustentando su posición en que con motivo de la fusión, AMÉRICA MÓVIL ha ganado una serie de eficiencias que reducen su costo de operación, siendo una de las más importantes el poder acceder a costos de adecuación más bajos, que son aquellos a los que accedía la ex Telmex Perú S.A. en sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, TELEFÓNICA considera que estos menores costos de adecuación de red pueden trasladarse al resto de operadores y no imponer condiciones económicas de interconexión que resultan más perjudiciales a TELEFÓNICA en comparación con las que tenía antes de la fusión de AMÉRICA MÓVIL.

- *Debe respetarse el principio de reciprocidad, a través del cual los costos de adecuación que cobra AMÉRICA MÓVIL no pueden ser más altos que los que cobra TELEFÓNICA a dicha empresa.*

TELEFÓNICA indica que la necesidad de que el OSIPTEL emita un pronunciamiento en el que defina los costos de adecuación de red en función a los costos en los que ha incurrido AMÉRICA MÓVIL por dicha facilidad esencial, se vincula directamente con la negativa expresada en el informe con relación a la aplicación de costos adecuación simétricos en aplicación de lo establecido en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA y en el Laudo Arbitral.

Al respecto, TELEFÓNICA reitera la necesidad de que la actuación del OSIPTEL garantice un régimen simétrico en las relaciones de interconexión de TELEFÓNICA con los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones en cumplimiento del Laudo Arbitral.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 78 de 126

TELEFÓNICA manifiesta que el OSIPTEL sólo podría afirmar que los costos de adecuación pueden ser asimétricos considerando las diferentes características de cada red si, en efecto, se ha efectuado un análisis sobre los elementos que definen dichas características y los costos asociados a los mismos, motivo por el cual no sería posible concluir fehacientemente que en este caso, las obligaciones económicas relacionadas con la interconexión hayan sido impuestas en igual medida respecto de ambos operadores, sin discriminar a TELEFÓNICA.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA plantea las siguientes alternativas:

- (i) Aplicar los costos de adecuación de red establecidos en el Acuerdo Complementario a los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, N° 006-2000-GG/OSIPTEL y N° 058-2004-CD/OSIPTEL entre TELEFÓNICA y Telmex Perú S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03.
- (ii) Establecer a través del presente procedimiento el valor del costo de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.
- (iii) Emitir el mandato de interconexión disponiendo que las condiciones económicas serán las que se establezcan en un procedimiento de fijación del costo de adecuación de enlaces, similar a lo regulado en los mandatos aprobados mediante Resolución N° 013-2011-CD/OSIPTEL y N° 014-2011-CD/OSIPTEL. Para tal efecto, el OSIPTEL podrá disponer que continuará vigente el régimen provisional establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL hasta que se defina dicho costo o, en su defecto, que se implementarán los enlaces y que el pago se efectuará una vez que se defina dicho costo .

Finalmente, respecto a los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA señala que el Informe N° 253-GPRC/2012 que sustenta el Proyecto, indica en su página 30 que TELEFÓNICA tiene el derecho de solicitar a AMÉRICA MÓVIL le entregue toda la información que acredite que efectivamente se ha incurrido en los costos de adecuación de red y por el monto pagado. TELEFÓNICA indica que esta facultad tiene como sustento lo establecido en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión^[5]. Sin embargo,

^[5] Artículo 36 del TUO de las Normas de Interconexión:

“Artículo 36.- Entiéndase que las modificaciones en la red a que alude el Numeral 49 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se refieren a los elementos de red comprendidos desde el nodo (v.g. central telefónica, en el caso de la red telefónica) utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.

Los operadores a interconectarse presentarán a OSIPTEL la lista de los elementos de red a adquirirse para la adecuación, incluyendo sus precios, en la forma y plazos que este organismo señale.

OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General establecerá la lista y precios por defecto de los costos de adecuación, cuando lo considere pertinente o cuando las partes así lo soliciten.

La disponibilidad de capacidad de red implica su uso para fines de interconexión. Sólo en caso de falta de capacidad se justifica la adquisición de nuevos elementos de red a los que alude el primer párrafo del presente artículo. Los operadores deberán brindar las facilidades necesarias a fin de permitir su comprobación en caso que la otra parte así lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán negociar la adquisición de nuevas instalaciones de telecomunicaciones para su uso

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 79 de 126

desconociendo lo establecido en las Normas de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL pretendería impedir que los operadores ejerzan su derecho de conocer si lo que van a pagar por concepto de adecuación de red es, lo efectivamente gastado por la empresa con la cual se interconecta.

TELEFÓNICA reitera que siendo la adecuación de red una instalación esencial de la interconexión el OSIPTEL se encuentra obligado a garantizar que en cada uno de sus pronunciamientos, dicho concepto se encuentre adecuado a costos, conforme a lo establecido en el TUO de las normas de Interconexión.

Sin embargo, indica que a pesar de haber manifestado su desacuerdo expreso por el monto por costos de adecuación propuesto por AMÉRICA MÓVIL, no se ha acreditado en el presente expediente que los mismos estén basados en los costos incurridos por AMÉRICA MÓVIL.

TELEFÓNICA indica que AMÉRICA MÓVIL pretende desconocer el derecho de todo operador de solicitar el sustento del costo de adecuación de red que se le pretende cobrar, desconociendo las facultades del Regulador de solicitar la información de costos que fuera necesaria para establecer la contraprestación de una instalación esencial. Señalan que esta facultad es la misma que ha ejercido el OSIPTEL en los distintos procedimientos de fijación de cargos de interconexión, por lo que considera extraño que para efectos de este procedimiento, se pretenda desconocer.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA solicita que el OSIPTEL se pronuncie dentro del mandato de interconexión respecto a si los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL se ajustan a costos y, en todo caso, establezca dicho costo en cumplimiento de lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión y en ejercicio de las facultades irrogadas en anteriores pronunciamientos del Regulador como es el caso de los distintos mandatos emitidos para la fijación del cargo por capacidad/terminación en la red fija.

4.10.1.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Respecto del comentario de AMÉRICA MÓVIL sobre la confidencialidad de la información de los elementos que componen la adecuación de red, el OSIPTEL deja claramente establecido que no se puede pretender mantener información asimétrica que garantice indebidamente mantener costos de adecuación de red sin que ellos puedan ser sujetos de validación alguna. No obstante, esta validación es potestad del regulador y la ejerce en función a procedimientos previamente definidos. En ese sentido, ni AMÉRICA MÓVIL tiene la facultad de eludir dar información respecto de los costos de adecuación de red, ni TELEFÓNICA el utilizar dicha información para dilatar la ejecución del mandato. De esta forma, no corresponde establecer una disposición en el sentido de que TELEFÓNICA solicite información sobre la adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL, pero se dispone que el

exclusivo en la interconexión. En caso las partes no llegaran a un acuerdo, OSIPTEL, basado en la información que proporcionen los operadores, establecerá el monto total de los costos de adecuación y la distribución de los pagos.

La distribución de dichos pagos se establecerá en función a las características de los elementos de red, tomando en consideración el uso alternativo que pueda darse a los mismos."

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 80 de 126

OSIPTEL tiene pleno derecho de solicitar dicha información para los fines que considere conveniente y AMÉRICA MÓVIL tiene la obligación de proporcionarla.

Respecto de las alternativas planteadas por TELEFÓNICA sobre el valor del cargo por adecuación de red, dicha empresa propone lo siguiente:

- **Alternativa 1:** Aplicar los costos de adecuación de red establecidos en el Acuerdo Complementario a los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, N° 006-2000-GG/OSIPTEL y N° 058-2004-CD/OSIPTEL entre TELEFÓNICA y Telmex Perú S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03.

Sobre el particular, la presente alternativa planteada por TELEFÓNICA implica dos consideraciones:

1. Que los pagos de adecuación de red que se establezcan en el presente Mandato de Interconexión estén definidos a partir de un contrato libremente suscrito por los operadores, y
2. Que el monto de adecuación de red que deberá cobrar AMÉRICA MÓVIL es el correspondiente al menor cargo por adecuación de red en la red fija que ha cobrado TELEFÓNICA en sus contratos, para enlaces instalados en Lima y con una capacidad mayor a 64 E1's.

Sobre el primer punto, cabe señalar que en efecto, dicho Acuerdo Complementario al que hace referencia TELEFÓNICA es un contrato de interconexión, libremente acordado entre TELEFÓNICA y Telmex Perú S.A., el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 360-2007-GG/OSIPTEL, de fecha 27 de agosto de 2007.

En ese sentido, al margen de las consideraciones particulares de dicho contrato expuestas en la Resolución citada, TELEFÓNICA propone que el OSIPTEL debe tomar en cuenta los contratos suscritos por los propios operadores para el establecimiento de los cargos de interconexión que no hayan sido definidos en un proceso regulatorio.

Sobre este tema, el OSIPTEL manifiesta que esta práctica es consistente con anteriores pronunciamientos del regulador, en un contexto en el cual no existe un cargo tope regulado que pueda servir de referencia para tal fin. Esta forma de actuar del regulador, ha sido aceptada y sugerida, en algunos casos, por los mismos operadores, tales como Telefónica Móviles S.A., quien en sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión con los operadores rurales manifestó su posición respecto de cómo se debía establecer el cargo por acceso a la plataforma de pago de Telefónica Móviles S.A. en dicho mandato, en los términos siguientes:

“Siendo ello así, en cumplimiento de los principios de Imparcialidad e Informalismo que rigen el procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que OSIPTEL

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 81 de 126

resuelva nuestra solicitud de emisión de mandato de manera similar al pronunciamiento emitido en el informe citado, estableciendo un valor del cargo de uso de plataforma similar al establecido en las relaciones de interconexión vigentes de nuestra representada. (subrayado nuestro)

En el ejemplo mostrado, Telefónica Móviles S.A. comentó que en dichos mandatos de interconexión, el OSIPTEL debería recoger el valor de los cargos que Telefónica Móviles S.A. cobraba a los diferentes operadores por acceso a la plataforma de pago y que habían sido establecidos en sus distintas relaciones de interconexión. Debe señalarse que al momento de dichos comentarios no existía un cargo tope para esa prestación.

Cabe señalar que esta práctica de establecer cargos de interconexión en un mandato sobre la base de contratos pactados libremente por los operadores en contextos en donde no existe un cargo tope y dicho cargo ya ha sido incluido previamente en sus relaciones de interconexión, ha sido establecida en distintos pronunciamientos de este organismo. Al respecto, se han identificado algunos ejemplos de mandatos de interconexión emitidos por el OSIPTEL en los cuales TELEFÓNICA u otro operador ha sido parte, determinándose en dichos mandatos los cargos que TELEFÓNICA o dicho operador cobraría, sobre la base de contratos que han suscrito previamente. Cabe señalar que dichos cargos han sido aceptados por TELEFÓNICA o los otros operadores, en la medida que ellas mismas los han pactado libremente:

Mandatos de Interconexión	Cargos Establecidos en Mandatos	Consideraciones																		
Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL (Resolución de Consejo Directivo N° 101-2012-CD/OSIPTEL)	Cargo de adecuación de red que cobra red fija de Americatel Perú S.A.:	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																		
	<table><tr><th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th></tr><tr><td>De 1 a 4</td><td>13050</td></tr><tr><td>De 5 a 16</td><td>11050</td></tr><tr><td>De 17 a 48</td><td>7650</td></tr><tr><td>Más de 48</td><td>5500</td></tr></table>		Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	De 1 a 4	13050	De 5 a 16	11050	De 17 a 48	7650	Más de 48	5500								
	Cantidad de E1's		Lima y Callao (US\$ / E1)																	
	De 1 a 4		13050																	
	De 5 a 16		11050																	
	De 17 a 48		7650																	
	Más de 48		5500																	
	Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de AMÉRICA MÓVIL:																			
	<table><tr><th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr><tr><td>De 1 a 12</td><td>26181</td><td>31039</td></tr><tr><td>De 13 a 24</td><td>25749</td><td>28571</td></tr><tr><td>De 25 a 36</td><td>20565</td><td>22819</td></tr><tr><td>De 37 a 48</td><td>17973</td><td>19943</td></tr><tr><td>De 49 a 60</td><td>17247</td><td>19137</td></tr></table>		Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 12	26181	31039	De 13 a 24	25749	28571	De 25 a 36	20565	22819	De 37 a 48	17973	19943	De 49 a 60	17247	19137
	Cantidad de E1's		Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																
De 1 a 12	26181	31039																		
De 13 a 24	25749	28571																		
De 25 a 36	20565	22819																		
De 37 a 48	17973	19943																		
De 49 a 60	17247	19137																		

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 82 de 126

	<table> <tr> <td>De 61 a 72</td><td>16072</td><td>17833</td></tr> <tr> <td>Más de 72</td><td>15391</td><td>17078</td></tr> </table>	De 61 a 72	16072	17833	Más de 72	15391	17078																									
De 61 a 72	16072	17833																														
Más de 72	15391	17078																														
Mandato de Interconexión entre Inversiones OSA S.A.C. y AMÉRICA MÓVIL (Resolución de Consejo Directivo N° 026-2012-CD/OSIPTEL)	Cargo de adecuación de red que cobra red fija de Inversiones OSA S.A.C.: <table> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> <tr> <td>1 E1</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> </table> Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de AMÉRICA MÓVIL: <table> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> <tr> <td>De 1 a 12</td><td>26181</td><td>31039</td></tr> <tr> <td>De 13 a 24</td><td>25749</td><td>28571</td></tr> <tr> <td>De 25 a 36</td><td>20565</td><td>22819</td></tr> <tr> <td>De 37 a 48</td><td>17973</td><td>19943</td></tr> <tr> <td>De 49 a 60</td><td>17247</td><td>19137</td></tr> <tr> <td>De 61 a 72</td><td>16072</td><td>17833</td></tr> <tr> <td>Más de 72</td><td>15391</td><td>17078</td></tr> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	1 E1	13050	14990	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 12	26181	31039	De 13 a 24	25749	28571	De 25 a 36	20565	22819	De 37 a 48	17973	19943	De 49 a 60	17247	19137	De 61 a 72	16072	17833	Más de 72	15391	17078	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																														
1 E1	13050	14990																														
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																														
De 1 a 12	26181	31039																														
De 13 a 24	25749	28571																														
De 25 a 36	20565	22819																														
De 37 a 48	17973	19943																														
De 49 a 60	17247	19137																														
De 61 a 72	16072	17833																														
Más de 72	15391	17078																														
Mandato de Interconexión entre Ingenyo S.A.C. y TELEFÓNICA (Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra TELEFÓNICA: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra TELEFÓNICA: 5% del tráfico conciliado. Cargo por terminación en red rural que cobra Ingenyo S.A.C.: US\$ 0.203 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																														
Mandato de Interconexión entre Ingenyo S.A.C. y TELEFÓNICA (Resolución de Consejo Directivo N° 151-2011-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra TELEFÓNICA: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra TELEFÓNICA: 5% del tráfico conciliado. Cargo por terminación en red rural que cobra Ingenyo S.A.C.: US\$ 0.203 por minuto. Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra Ingenyo S.A.C.: S/ 0.2262 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos. Para el caso de TELEFÓNICA, si bien existe un																														

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 83 de 126

	Cargo por facturación y cobranza que cobra Ingenyo S.A.C.: US\$ 0.0043 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra Ingenyo S.A.C.: 5% del tráfico conciliado. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de Ingenyo S.A.C.: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 E1</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> </tbody> </table> Cargo de adecuación de red que cobra red fija de TELEFÓNICA: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 7</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> <tr> <td>De 8 a 16</td><td>11050</td><td>13500</td></tr> <tr> <td>De 17 a 31</td><td>7650</td><td>9346</td></tr> <tr> <td>De 32 a 63</td><td>5500</td><td>6719</td></tr> <tr> <td>De 64 a 96</td><td>4792</td><td>5854</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	1 E1	13050	14990	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 7	13050	14990	De 8 a 16	11050	13500	De 17 a 31	7650	9346	De 32 a 63	5500	6719	De 64 a 96	4792	5854	cargo tope por adecuación de red para un E1 en una relación fijo-larga distancia, la tabla establecida en el mandato responde a contratos suscritos por dicha empresa.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																								
1 E1	13050	14990																								
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																								
De 1 a 7	13050	14990																								
De 8 a 16	11050	13500																								
De 17 a 31	7650	9346																								
De 32 a 63	5500	6719																								
De 64 a 96	4792	5854																								
Mandato de Interconexión entre AMERICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. (Resolución de Consejo Directivo Nº 105-2011-CD/OSIPTEL)	Cargo por terminación en red rural que cobra AMERICA MÓVIL: US\$ 0.203 por minuto. Cargo por facturación y cobranza que cobra Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra Telefónica Móviles S.A.: 5% del tráfico conciliado. Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra Telefónica Móviles S.A.: S/ 0.2170 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																								
Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Nextel del Perú S.A. (Resolución de Consejo Directivo Nº 103-2011-CD/OSIPTEL)	Cargo por terminación en red rural que cobra AMÉRICA MÓVIL: US\$ 0.203 por minuto. Cargo por facturación y cobranza que cobra Nextel del Perú S.A.: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra Nextel del Perú S.A.: 5% del tráfico	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos																								

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 84 de 126

	conciliado. Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra Nextel del Perú S.A.: S/ 0.2170 por minuto.	previos.																
Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y AMÉRICA MÓVIL (Resolución de Consejo Directivo N° 018-2011-CD/OSIPTEL)	Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de AMÉRICA MÓVIL: <table> <tr> <th>Cantidad de E1's</th> <th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th> </tr> <tr> <td>De 1 a 12</td> <td>26181</td> </tr> <tr> <td>De 13 a 24</td> <td>25749</td> </tr> <tr> <td>De 25 a 36</td> <td>20565</td> </tr> <tr> <td>De 37 a 48</td> <td>17973</td> </tr> <tr> <td>De 49 a 60</td> <td>17247</td> </tr> <tr> <td>De 61 a 72</td> <td>16072</td> </tr> <tr> <td>Más de 72</td> <td>15391</td> </tr> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	De 1 a 12	26181	De 13 a 24	25749	De 25 a 36	20565	De 37 a 48	17973	De 49 a 60	17247	De 61 a 72	16072	Más de 72	15391	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)																	
De 1 a 12	26181																	
De 13 a 24	25749																	
De 25 a 36	20565																	
De 37 a 48	17973																	
De 49 a 60	17247																	
De 61 a 72	16072																	
Más de 72	15391																	
Mandato de Interconexión entre IDT Perú S.R.L. y Nextel del Perú S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 118-2010-CD/OSIPTEL)	Cargo por acceso a la plataforma de pago que cobra Nextel del Perú S.A.: US\$ 0.12 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																
Mandato de Interconexión entre IDT Perú S.R.L. y Telefónica Móviles S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 117-2010-CD/OSIPTEL)	Cargo por acceso a la plataforma de pago que cobra Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0.12 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																
Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 098-2010-	Cargo por acceso a la plataforma de pago que cobra Nextel del Perú S.A.: US\$ 0.12 por minuto. Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de Nextel del Perú S.A.: Conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos																

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 85 de 126

CD/OSIPTEL)	la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.	pactados por dichas empresas en contratos previos.												
Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTEL)	Cargo por acceso a la plataforma de pago que cobra Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0.12 por minuto. Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de Telefónica Móviles S.A.: conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.												
Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL (Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL)	Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de AMÉRICA MÓVIL.: conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.												
Mandato de Interconexión entre Inversiones OSA S.A.C. y TELEFÓNICA (Resolución de Consejo Directivo N° 068-2010-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra Inversiones OSA S.A.C.: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra Inversiones OSA S.A.C.: 5% del tráfico conciliado. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de Inversiones OSA S.A.C.: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 E1</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> </tbody> </table> Cargo de adecuación de red que cobra red fija de TELEFÓNICA: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 E1</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	1 E1	13050	14990	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	1 E1	13050	14990	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos. Para el caso de TELEFÓNICA, si bien existe un cargo tope por adecuación de red para un E1 en una relación fijo-larga distancia, la tabla establecida en el mandato responde a contratos
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)												
1 E1	13050	14990												
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)												
1 E1	13050	14990												

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 86 de 126

	<table> <tr><td>De 1 a 7</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> <tr><td>De 8 a 16</td><td>11050</td><td>13500</td></tr> <tr><td>De 17 a 31</td><td>7650</td><td>9346</td></tr> <tr><td>De 32 a 63</td><td>5500</td><td>6719</td></tr> <tr><td>De 64 a 96</td><td>4792</td><td>5854</td></tr> </table>	De 1 a 7	13050	14990	De 8 a 16	11050	13500	De 17 a 31	7650	9346	De 32 a 63	5500	6719	De 64 a 96	4792	5854	suscritos por dicha empresa.																											
De 1 a 7	13050	14990																																										
De 8 a 16	11050	13500																																										
De 17 a 31	7650	9346																																										
De 32 a 63	5500	6719																																										
De 64 a 96	4792	5854																																										
Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA (Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra AMÉRICA MÓVIL: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra AMÉRICA MÓVIL: 5% del tráfico conciliado. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de TELEFÓNICA: <table> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> <tr><td>De 1 a 7</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> <tr><td>De 8 a 16</td><td>11050</td><td>13500</td></tr> <tr><td>De 17 a 31</td><td>7650</td><td>9346</td></tr> <tr><td>De 32 a 63</td><td>5500</td><td>6719</td></tr> <tr><td>De 64 a 96</td><td>4792</td><td>5854</td></tr> </table> Cargo de adecuación de red que cobra red fija de AMÉRICA MÓVIL: <table> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> <tr><td>De 1 a 12</td><td>26181</td><td>31039</td></tr> <tr><td>De 13 a 24</td><td>25749</td><td>28571</td></tr> <tr><td>De 25 a 36</td><td>20565</td><td>22819</td></tr> <tr><td>De 37 a 48</td><td>17973</td><td>19943</td></tr> <tr><td>De 49 a 60</td><td>17247</td><td>19137</td></tr> <tr><td>De 61 a 72</td><td>16072</td><td>17833</td></tr> <tr><td>Más de 72</td><td>15391</td><td>17078</td></tr> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 7	13050	14990	De 8 a 16	11050	13500	De 17 a 31	7650	9346	De 32 a 63	5500	6719	De 64 a 96	4792	5854	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 12	26181	31039	De 13 a 24	25749	28571	De 25 a 36	20565	22819	De 37 a 48	17973	19943	De 49 a 60	17247	19137	De 61 a 72	16072	17833	Más de 72	15391	17078	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos. Para el caso de TELEFÓNICA, si bien existe un cargo tope por adecuación de red para un E1 en una relación fijo-larga distancia, la tabla establecida en el mandato responde a contratos suscritos por dicha empresa.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																																										
De 1 a 7	13050	14990																																										
De 8 a 16	11050	13500																																										
De 17 a 31	7650	9346																																										
De 32 a 63	5500	6719																																										
De 64 a 96	4792	5854																																										
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																																										
De 1 a 12	26181	31039																																										
De 13 a 24	25749	28571																																										
De 25 a 36	20565	22819																																										
De 37 a 48	17973	19943																																										
De 49 a 60	17247	19137																																										
De 61 a 72	16072	17833																																										
Más de 72	15391	17078																																										
Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. (Resolución de Presidencia Nº 053-2008-PD/OSIPTEL)	Cargo por acceso a la plataforma de pago que cobra Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0.12 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																																										

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 87 de 126

Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Nextel del Perú S.A. (Resolución de Presidencia N° 043-2008-PD/OSIPTEL)	Cargo por terminación de SMS que cobra AMÉRICA MÓVIL: US\$ 0.017 por SMS. Cargo por terminación de SMS que cobra Nextel del Perú S.A.: US\$ 0.017 por SMS.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.								
Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA (Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra AMÉRICA MÓVIL: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra AMÉRICA MÓVIL: 5% del tráfico conciliado. Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de AMÉRICA MÓVIL: <table><tr><td>Cantidad de E1's</td><td>Lima y Callao (US\$ / E1)</td></tr><tr><td>De 1 a 12</td><td>26181</td></tr><tr><td>De 13 a 24</td><td>25749</td></tr><tr><td>De 25 a 36</td><td>20565</td></tr></table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	De 1 a 12	26181	De 13 a 24	25749	De 25 a 36	20565	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)									
De 1 a 12	26181									
De 13 a 24	25749									
De 25 a 36	20565									
Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Rural Telecom S.A.C. (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra AMÉRICA MÓVIL: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra AMÉRICA MÓVIL: 5% del tráfico conciliado. Cargo por terminación en red rural que cobra Rural Telecom S.A.C.: US\$ 0.22 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.								
Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica Móviles S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 059-2005-CD/OSIPTEL)	Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de Telefónica Móviles S.A.: serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente se encuentran vigentes entre ambas empresas. Cargo de adecuación de red que cobra red móvil de AMÉRICA MÓVIL:	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos								

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 88 de 126

	<table><tr><th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th></tr><tr><td>De 1 a 12</td><td>26181</td></tr><tr><td>De 13 a 24</td><td>25749</td></tr><tr><td>De 25 a 36</td><td>20565</td></tr></table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	De 1 a 12	26181	De 13 a 24	25749	De 25 a 36	20565	previos.		
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)											
De 1 a 12	26181											
De 13 a 24	25749											
De 25 a 36	20565											
Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y Telmex del Perú S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 058-2004-CD/OSIPTEL)	Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra Telmex del Perú S.A.: S/ 0.2170 por minuto. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de Telmex del Perú S.A.: <table><tr><th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th></tr><tr><td>De 1 a 7</td><td>13050</td></tr><tr><td>De 8 a 16</td><td>7945</td></tr><tr><td>De 17 a 31</td><td>6441</td></tr><tr><td>Más de 31</td><td>5390</td></tr></table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	De 1 a 7	13050	De 8 a 16	7945	De 17 a 31	6441	Más de 31	5390	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)											
De 1 a 7	13050											
De 8 a 16	7945											
De 17 a 31	6441											
Más de 31	5390											
Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y Rural Telecom S.A.C. (Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra TELEFÓNICA: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra TELEFÓNICA: 5% del tráfico conciliado.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.										
Mandato de Interconexión entre AT&T Perú S.A. y Convergía Perú S.A. (Resolución de Consejo Directivo N° 089-2003-CD/OSIPTEL)	Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra AT&T Perú S.A.: S/ 0.2170 por minuto. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de AT&T Perú S.A.: ofrecer los mismos precios por adecuación de red, por volumen de E1's, que los ofrecidos a terceros operadores.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.										
Mandato de Interconexión entre AT&T Perú S.A. y	Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra AT&T Perú S.A.: S/ 0.2170 por minuto.	No existen cargos tope para las prestaciones										

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 89 de 126

Americatel Perú S.A. (Resolución de Consejo Directivo Nº 075-2003-CD/OSIPTEL)	Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra Americatel Perú S.A.: S/ 0.2170 por minuto. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de AT&T Perú S.A.: ofrecer los mismos precios por adecuación de red, por volumen de E1's, que los ofrecidos a terceros operadores. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de Americatel Perú S.A.: ofrecer los mismos precios por adecuación de red, por volumen de E1's, que los ofrecidos a terceros operadores.	señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																		
Mandato de Interconexión entre AT&T Perú S.A. y Nortek Communications S.A.C. (Resolución de Consejo Directivo Nº 071-2003-CD/OSIPTEL)	Cargo por el acceso a los teléfonos públicos que cobra AT&T Perú S.A.: S/ 0.2170 por minuto. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de AT&T Perú S.A.: ofrecer los mismos precios por adecuación de red, por volumen de E1's, que los ofrecidos a terceros operadores.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																		
Mandato de Interconexión entre Rural Telecom Perú S.A.C. y TELEFÓNICA (Mandato Nº 079-2002-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra TELEFÓNICA: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra TELEFÓNICA: 5% del tráfico conciliado. Cargo de adecuación de red que cobra red fija de TELEFÓNICA: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 7</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> <tr> <td>De 8 a 16</td><td>11050</td><td>13500</td></tr> <tr> <td>De 17 a 31</td><td>7650</td><td>9346</td></tr> <tr> <td>De 32 a 63</td><td>5500</td><td>6719</td></tr> <tr> <td>De 64 a 96</td><td>4792</td><td>5854</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 7	13050	14990	De 8 a 16	11050	13500	De 17 a 31	7650	9346	De 32 a 63	5500	6719	De 64 a 96	4792	5854	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos. Para el caso de TELEFÓNICA, si bien existe un cargo tope por adecuación de red para un E1 en una relación fijo-larga distancia, la tabla establecida en el mandato responde
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																		
De 1 a 7	13050	14990																		
De 8 a 16	11050	13500																		
De 17 a 31	7650	9346																		
De 32 a 63	5500	6719																		
De 64 a 96	4792	5854																		

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 90 de 126

		a contratos suscritos por dicha empresa.																		
Mandato de Interconexión entre IDT PERÚ S.R.L. y TELEFÓNICA (Mandato Nº 001-2002-CD/OSIPTEL)	Cargo de adecuación de red que cobra red fija de TELEFÓNICA: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de E1's</th><th>Lima y Callao (US\$ / E1)</th><th>Otros Dptos. (US\$ / E1)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 7</td><td>13050</td><td>14990</td></tr> <tr> <td>De 8 a 16</td><td>11050</td><td>13500</td></tr> <tr> <td>De 17 a 31</td><td>7650</td><td>9346</td></tr> <tr> <td>De 32 a 63</td><td>5500</td><td>6719</td></tr> <tr> <td>De 64 a 96</td><td>4792</td><td>5854</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)	De 1 a 7	13050	14990	De 8 a 16	11050	13500	De 17 a 31	7650	9346	De 32 a 63	5500	6719	De 64 a 96	4792	5854	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos. Para el caso de TELEFÓNICA, si bien existe un cargo tope por adecuación de red para un E1 en una relación fijo-larga distancia, la tabla establecida en el mandato responde a contratos suscritos por dicha empresa.
Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)																		
De 1 a 7	13050	14990																		
De 8 a 16	11050	13500																		
De 17 a 31	7650	9346																		
De 32 a 63	5500	6719																		
De 64 a 96	4792	5854																		
Mandato de Interconexión entre AT&T Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C. (Mandato Nº 006-2001-CD/OSIPTEL)	Cargo por facturación y cobranza que cobra AT&T Perú S.A.: US\$ 0.0035 por llamada. Cargo por descuento por morosidad que cobra AT&T Perú S.A.: 5% del tráfico conciliado.	No existen cargos tope para las prestaciones señaladas por lo que se estableció los cargos pactados por dichas empresas en contratos previos.																		

En ese entendido, queda claro que el OSIPTTEL ha actuado consistentemente en aquellos casos en los cuales tiene que pronunciarse respecto de un cargo de interconexión en los mandatos, en escenarios en donde no existen cargos tope de referencia para alguna prestación mayorista pero sí cargos pactados para dicha prestación por los mismos operadores en sus contratos de interconexión.

La evidencia empírica hace concluir que esta actuación del OSIPTTEL ha sido practicada incluso en mandatos donde una de las partes es TELEFÓNICA, en donde

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 91 de 126

el OSIPTEL ha emitido mandatos con los cargos libremente pactados por dicha empresa respecto de prestaciones mayoristas que no tienen cargo tope como la facturación y cobranza, descuento por morosidad, descuentos por adecuación en su red, pago mensual por uso de infraestructura y facilidades de acceso, pago único por la coubicación en sala de operadores, pago mensual por la coubicación en sala de operadores. En estos casos, TELEFÓNICA no objetó la práctica de incluir en los mandatos de interconexión los montos que TELEFÓNICA había pactado en sus contratos de interconexión.

Respecto del segundo punto, referente a que el monto de adecuación de red que deberá cobrar AMÉRICA MÓVIL es el correspondiente al menor cargo por adecuación de red en la red fija que ha cobrado TELEFÓNICA en sus contratos, para enlaces instalados en Lima y con una capacidad mayor a 64 E1's, cabe señalar que los pronunciamientos del OSIPTEL respecto de los cargos de interconexión han ido en línea con las funcionalidades particulares de los elementos de red de la empresa a quien se le aplicará el cargo de interconexión. En ese entendido, TELEFÓNICA no puede pretender que la red móvil de AMÉRICA MÓVIL sea retribuida con un cargo por adecuación de red equivalente a su red fija para una capacidad mayor de 64 E1's (US\$ 4792 por E1).

Los acuerdos de interconexión libremente suscritos entre operadores han establecido los siguientes valores para la adecuación de red:

- Adecuación de red de TELEFÓNICA:

Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)
De 1 a 7	13050	14990
De 8 a 16	11050	13500
De 17 a 31	7650	9346
De 32 a 63	5500	6719
De 64 a 96	4792	5854

- Adecuación de red de Telmex del Perú S.A.:

Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)
De 1 a 7	13050
De 8 a 16	7945
De 17 a 31	6441
Más de 31	5390

- Adecuación de red de Americatel Perú S.A.:

Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)
------------------	---------------------------

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012 Página: 92 de 126
	INFORME	

De 1 a 7	13050
De 8 a 16	11050
De 17 a 48	7650
Más de 48	5500

- Adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL:

Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)
De 1 a 12	26181	31039
De 13 a 24	25749	28571
De 25 a 36	20565	22819
De 37 a 48	17973	19943
De 49 a 60	17247	19137
De 61 a 72	16072	17833
Más de 72	15391	17078

- Adecuación de red de Telefónica Móviles S.A.:

Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)	Otros Dptos. (US\$ / E1)
De 1 a 12	26181	31039
De 13 a 24	25749	28571
De 25 a 36	20565	22819
De 37 a 48	17973	19943
De 49 a 60	17247	19137
De 61 a 72	16072	17833
Más de 72	15391	17078

- Adecuación de red de Nextel del Perú S.A.:

Cantidad de E1's	Lima y Callao (US\$ / E1)
De 1 a 4	22556.48
De 5 a 10	17876.44
De 11 a 20	16004.59
Más de 21	15353.75

De esta forma, se aprecia claramente que los costos de adecuación de red pactados entre operadores y que corresponden a los operadores de servicios móviles son mayores a los correspondientes a operadores fijos. En esa línea, no es que se pretenda discriminar a TELEFÓNICA aplicándole un cargo por adecuación de red menor para su red y un cargo mayor para la adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL sino que dichos valores corresponden a los establecidos previamente en los distintos acuerdos de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 93 de 126

Debe notarse además que los cargos por adecuación de red de TELEFÓNICA son similares a los de Telmex del Perú S.A. y de Americatel Perú S.A. mientras que los de AMÉRICA MÓVIL son similares a los de Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., y estos cargos han sido aceptados por los operadores sin objeción, tanto es así que Telefónica Móviles S.A. ha requerido en los últimos meses la implementación de 143 E1's en su relación con América Móvil y le ha pagado sin objeción sus costos de adecuación de red. En efecto, TELEFÓNICA en sus comentarios al mandato informa al OSIPTEL que Telefónica Móviles S.A. ha pagado la adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL por 143 E1's. De igual forma ha sucedido con AMÉRICA MÓVIL que ha pagado la adecuación de red de Telefónica Móviles S.A. por un incremento de enlaces que ella ha solicitado.

En consecuencia, al margen de la facultad del regulador de revisar los costos por la adecuación de red de todos los operadores dentro del marco de un procedimiento de regulación general y no particular, los operadores han definido para este tipo de elementos de red precios distintos en función a si se derivan de redes fijas o móviles. El pretender que se unifiquen sin un criterio técnico equivale a pretender que, por ejemplo, el cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija sea igual al cargo de terminación de llamadas en la redes de servicios móviles, lo que a todas luces es desmentido actualmente por los modelos de costos elaborados por el regulador.

- **Alternativa 2:** Establecer a través del presente procedimiento el valor del costo de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.

Sobre la alternativa planteada, ésta sólo se ha realizado en muy pocas oportunidades, y se derivan de situaciones en las cuales el regulador debe establecer un cargo en un mandato de interconexión y no existe ni cargo tope ni se ha pactado dicho cargo en los contratos de interconexión. Esta situación sucedió en el caso del cargo por plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, en donde, no habiendo ninguna referencia respecto del valor que podría cobrar AMÉRICA MÓVIL por el uso de su plataforma de pago, el regulador tuvo que estimar dicho cargo en un mandato de interconexión. En ese sentido, el supuesto que deriva en la determinación de un cargo de interconexión dentro de un mandato de interconexión no es el que se da en el presente procedimiento administrativo, pues aunque no exista un cargo tope por la adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL, sí existe un cargo que ella ha pactado con varios operadores.

De otro lado, llama la atención la posición de TELEFÓNICA de que el OSIPTEL establezca un cargo dentro de la emisión de un mandato, cuando ella misma ha argumentado que el OSIPTEL no está facultado para ello.

En efecto, en sus comentarios en los procedimientos de emisión de mandatos de interconexión con distintos operadores para el establecimiento del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), TELEFÓNICA argumentó que el OSIPTEL no tenía las facultades para que dentro de un procedimiento de mandato de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 94 de 126

interconexión establezca un cargo. Sobre el particular, TELEFÓNICA manifiesta lo siguiente:

“No corresponde a OSIPTEL la fijación (determinación) del cargo de interconexión por capacidad a través de mandatos de interconexión, al no existir un cargo de interconexión tope por capacidad. La vía correcta para hacerlo es a través de la apertura de un proceso de revisión del cargo de terminación en redes fijas.” (subrayado nuestro)

En otro pasaje de sus comentarios, respecto de nuestra interpretación de que sí estamos facultados para establecer cargos dentro de un mandato de interconexión, TELEFÓNICA expone:

“La interpretación del OSIPTEL no es aceptable, pues de su lectura no se desprende que el organismo regulador se encuentra facultado para fijar cargos de interconexión tope mediante mandatos de interconexión, apartándose para ello del Procedimiento de Cargos, en caso el correspondiente cargo tope no haya sido preestablecido. Esta interpretación resulta forzada y contraria al sentido de la regulación contenida en el mismo Procedimiento de Cargos, que es justamente el dotar de un procedimiento especializado a la actividad de fijación de cargos tope, y de concretizar el lineamiento 45 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones, en el sentido de preestablecer los cargos de acceso por defecto, que serán eventualmente incluidos en los mandatos de interconexión que dicho organismo regulador elabore.” (subrayado es nuestro)

De esta forma, al margen de que la alternativa planteada no es viable dado que en este caso de emisión de mandatos sí existen referencias de cargos por adecuación de red para AMÉRICA MÓVIL, resulta importante resaltar la argumentación de TELEFÓNICA que en este caso sí plantea que el OSIPTEL establezca los cargos dentro de un mandato de interconexión cuando en el caso de la emisión de mandatos en donde se establecía el cargo por capacidad argumentó que el OSIPTEL no estaba facultado para ello.

- **Alternativa 3:** Emitir el mandato de interconexión disponiendo que las condiciones económicas serán las que se establezcan en un procedimiento de fijación del costo de adecuación de red, similar a lo regulado en los mandatos aprobados mediante Resolución N° 013-2011-CD/OSIPTEL y N° 014-2011-CD/OSIPTEL. Para tal efecto, el OSIPTEL podrá disponer que continuará vigente el régimen provisional establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL hasta que se defina dicho costo o, en su defecto, que se implementarán los enlaces y que el pago se efectuará una vez que se defina dicho costo.

Esta alternativa plantea dos consideraciones:

1. Que se emita un mandato donde se establezca que el cargo por adecuación de red que será aplicado a la presente relación de interconexión será el que resulte de un procedimiento de fijación de cargo tope.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 95 de 126

2. Que mientras dure el procedimiento de fijación de cargo tope por adecuación de red, TELEFÓNICA únicamente compense el pago mensual por los enlaces de interconexión por las llamadas fijo-móvil.

Respecto del primer punto, TELEFÓNICA plantea dicha alternativa dado que el OSIPTEL en los mandatos de interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y Rural Telecom S.A.C., y entre Telefónica Móviles S.A. y Gilat to Home S.A. dispuso que el cargo por plataforma que dichas empresas rurales debería pagar a Telefónica Móviles S.A. sería el que se resulte del procedimiento de fijación de cargo tope para la plataforma de pago. Cabe señalar que esta decisión del regulador ha sido extensamente expuesta por el OSIPTEL en los documentos respectivos, y sólo respondió al carácter absolutamente excepcional de esas relaciones de interconexión en donde una de las partes era un operador que prestaba servicios en un área rural.

Sobre el particular, el OSIPTEL ha tenido diversos pronunciamientos para tratar de fomentar e incrementar las comunicaciones hacia y desde las áreas rurales, pero ello no debe implicar que esas medidas, excepcionales, resulten de aplicación a relaciones de interconexión distintas. TELEFÓNICA conoce bien que los mandatos a los que ella hace referencia surgieron precisamente de las condiciones excepcionales que Telefónica Móviles S.A. le otorgó a Gilat to Home S.A. y a Rural Telecom S.A.C. En efecto, las solicitudes de mandatos de interconexión fueron presentadas por Telefónica Móviles S.A., quien solicitaba que el OSIPTEL le establezca un cargo por plataforma de pago que los operadores rurales deberían de pagarle, ello en razón de que en sus contratos de interconexión libremente suscritos, Telefónica Móviles S.A. había decidido no cobrarles dicho cargo por tratarse de una situación excepcional de operadores rurales. No obstante, posteriormente cambio de opinión y solicitó la emisión de los correspondientes mandatos.

De otro lado, cabe señalar que al momento de la solicitud de emisión de mandato (22 de setiembre de 2010) ya se había iniciado el procedimiento de fijación del cargo tope por plataforma de pago, y por ello una fecha cierta y razonable de conclusión del mismo. En efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076 -2009-CD/OSIPTEL, de fecha 30 de diciembre de 2009, se inició el procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago. Es por ello, que ante el pedido de mandato de Telefónica Móviles S.A. se optó por establecer el cargo que resulte del procedimiento de fijación.

En ese sentido, se establece que ningún supuesto se cumple para la aplicación de esa alternativa, ya que ninguna parte del presente procedimiento de mandato es un operador rural y el procedimiento de fijación de cargo tope por adecuación de red no se ha iniciado.

De otro lado, respecto del segundo punto, es importante señalar que los enlaces de interconexión que pretende utilizar TELEFÓNICA han sido implementados y costeados por AMÉRICA MÓVIL, para lo cual ella ha hecho tres tipos de desembolsos: (i) pago de adecuación de red, (ii) pago de instalación de enlaces, y (iii) pago mensual de enlaces de interconexión. De esta forma, lo que pretende TELEFÓNICA, de acuerdo

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 96 de 126

con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, es sólo pagar el tercer costo (pago mensual de enlaces de interconexión) y no los otros dos.

Además cabe señalar que ese artículo fue establecido transitoriamente para garantizar la continuidad de las comunicaciones que se cursan por los enlaces fijo-móvil, pero no con la visión de que algún operador intente seguir cursando su tráfico y sólo retribuir parte de los costos. Debe señalarse además, que dicho artículo permite retribuir sólo la porción del pago mensual correspondiente al tráfico fijo-móvil por lo que otros tipos de tráfico de TELEFÓNICA (LDI-móvil, TUP-móvil, y terceros operadores-móvil) utilizarían dicho enlace implementado y costado por AMÉRICA MÓVIL y no contribuirían ni siquiera con parte del pago mensual del enlace que les corresponde. Aceptar dicha propuesta implica que TELEFÓNICA no retribuya todos los costos que su tráfico genera por el uso de los enlaces pagados por AMÉRICA MÓVIL, tanto enlaces actuales como futuros. Debe tenerse en cuenta que en el supuesto que crezca el tráfico de TELEFÓNICA hacia AMÉRICA MÓVIL, sería esta última empresa la que contradictoriamente tendría que implementar un enlace adicional para que se curse el tráfico de TELEFÓNICA, y además tendría que pagarle a TELEFÓNICA sus costos de adecuación en su red fija. En ese sentido, no existe justificación para considerar esta tercera alternativa.

De esta forma por lo expuesto, se considera que los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL aplicables a la presente relación de interconexión son los establecidos para dicha empresa en sus relaciones de interconexión previas, incluyendo el mandato de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL.

4.10.2 Cronograma de implementación para retribuir los costos de adecuación de red.

4.10.2.1 Comentarios de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA señala que el mandato que emita el OSIPTEL en el presente procedimiento tendrá un impacto en los terceros operadores que cursan el tráfico hacia la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través de su servicio de transito, considerando la regla establecida en el artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual se modifican las Normas de Interconexión. En función a la referida regla, TELEFÓNICA deberá solicitar a los terceros operadores que asuman la retribución de un valor por concepto de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL.

Señala que una vez que se defina adecuadamente el valor de la retribución por los enlaces de interconexión a implementarse y que se dimensionen los mismos se debe establecer un cronograma de implementación y de pago de los enlaces de interconexión.

Su propuesta se sustenta en evitar un innecesario perjuicio económico a su representada y a terceros operadores que deberán retribuir a TELEFÓNICA el proporcional del costo de adecuación (y de los enlaces de interconexión) correspondiente al tráfico cursado a través

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 97 de 126

del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. Lo señalado, se sustenta en el Principio de Razonabilidad que rige el procedimiento administrativo.

TELEFÓNICA propone considerar la implementación progresiva de los enlaces de interconexión a lo largo de 1 año contado a partir de la emisión del mandato de interconexión, siendo que los pagos serán realizados conforme a lo establecido en las normas vigentes. Asimismo, señala que esta implementación progresiva de los enlaces de interconexión no perjudicará a AMÉRICA MÓVIL, en tanto sería de aplicación el régimen provisional establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, en tanto se culmina con la implementación de todos los enlaces de interconexión.

4.10.2.2 Posición del OSIPTEL.

Sobre el particular, la regla establecida en el artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL que modifica el TUO de las Normas de Interconexión implica que se sinceren los costos que deben asumir los operadores que contratan los servicios de transporte conmutado local en la medida que contribuyan con los costos por los enlaces que unen las redes del operador de destino y el operador que le da dicho transporte.

Esta regla se deriva del principio que el OSIPTEL ha adoptado de que todo operador que establece la tarifa o recibe un ingreso por una determinada comunicación tiene que asumir los costos por las prestaciones que utiliza dicha comunicación. En ese sentido, si por ejemplo, TELEFÓNICA establece la tarifa o recibe un monto (por terminar llamadas en el país, entre otros), dicha empresa tiene la responsabilidad de asumir los costos por todos los elementos de red involucrados en dicha comunicación. La naturaleza de este principio es muy simple, y es que si, en el ejemplo, TELEFÓNICA, establece un precio y recibe un ingreso de los usuarios o de otros operadores, dicho ingreso debe solventar todos los insumos que le permiten brindar el servicio que motivó dicho ingreso. En consecuencia, este principio de retribuir los costos es independiente de los precios de los insumos.

De esta forma, el artículo 61°-F de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL busca que los operadores solicitantes del transporte conmutado local cumplan con retribuir parte de los costos de los enlaces y la adecuación de red, para lo cual deben acordarse primero los mecanismos de retribución. El pretender supeditar la implementación de este mandato, que busca que el tráfico de TELEFÓNICA retribuya todos sus costos, a la definición de un cargo por adecuación de red desvirtúa el propósito de esta regulación; por cuanto, TELEFÓNICA, sobre la base de apoyar a los terceros operadores, busca dilatar la retribución de los costos de AMÉRICA MÓVIL. Debe notarse que TELEFÓNICA siempre busca la aplicación del régimen provisional establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, que como se mencionó, no retribuye todos los costos de AMÉRICA MÓVIL, sino sólo parte del cargo mensual, y en cambio le transfiere todo el riesgo de la operación de enlaces de interconexión a AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, cabe señalar que en su contrato de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL (aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL), ambas empresas han pactado los plazos a ser aplicados para la

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 98 de 126

implementación de los enlaces de interconexión. Asimismo, en dicho contrato ambas partes han acordado que el pago de la adecuación de red se realiza como máximo de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio.

De esta forma, los plazos para el pago de la adecuación de red son plazos que se derivan de las coordinaciones y acuerdos entre los propios operadores, sin que haya una regulación sobre el particular. En ese sentido, ambas partes, dentro del marco de su libertad contractual, pueden: (i) sujetarse a lo ya acordado en su contrato entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, que entendemos es el plazo que AMÉRICA MÓVIL ha tenido para pagar los 452 E1's que ha implementado para cursar su tráfico y el de TELEFÓNICA, o en su defecto, pueden (ii) acordar otro mecanismo o plazo alternativo.

4.10.3 Cargos de interconexión aplicables.

En el presente Mandato de Interconexión se establecen los cargos urbanos y rurales que TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL deberán aplicar de acuerdo a los escenarios de llamada cursados y a los servicios de interconexión efectivamente brindados por cada una de dichas empresas.

Se entiende que los cargos de interconexión a aplicarse en la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL se actualizarán de acuerdo a la normativa vigente y a las mejores condiciones que cada una de las partes otorgue a terceros operadores.

4.10.4 Escenarios de liquidación.

De acuerdo a la solicitud de Mandato de Interconexión y a los comentarios respectivos, se han incorporado en el presente Mandato de Interconexión los respectivos escenarios de liquidación.

Asimismo, debe señalarse que en su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL, las partes han acordado escenarios de liquidación adicionales, los cuales se mantienen vigentes en la medida que el marco normativo lo permita y considerando los cargos de interconexión vigentes en cada caso para cada operador según corresponda.

4.10.4.1 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al proyecto de mandato.

AMÉRICA MÓVIL señala:

- (i) Los 5 escenarios que se presentan en los numerales están correctamente planteados y valorizados con excepción de los numerales 3 y 5 que les dejan un interrogante por cuanto, al tratarse de escenarios de transporte conmutado local, no encuentran sentido que se mencione "...Cuando ambos operadores cuenten con interconexión directa en el área local de destino..." ya que un requisito para que exista el transporte conmutado local es que los 3 operadores se interconecten en una misma área local y no solo 2 de ellos. Sugieren se revise este aspecto, en beneficio de la claridad expositiva.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 99 de 126

- (ii) En todos los numerales se ha omitido considerar las situaciones donde no se pueda entregar el tráfico bajo una interconexión directa, ya sea en el origen o en el destino (dependiendo del caso), por tanto consideran que resulta indispensable que se agreguen estos escenarios expresamente a fin de evitar divergencias y para una debida claridad, siempre tratándose de situaciones excepcionales y sin desvirtuar lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.
- (iii) No se está incluyendo el escenario en el cual AMÉRICA MÓVIL hace de intermediario para una llamada con origen en un fijo de TELEFÓNICA con destino a un fijo de otro operador, por lo que solicitan su incorporación.
- (iv) No se ha considerado escenarios de transporte conmutado LDN y transporte LDI, especialmente en este último supuesto resulta importante se prevea los escenarios donde AMÉRICA MÓVIL ofrece el servicio, tanto para la larga distancia internacional entrante con terminación en la fija de TELEFÓNICA vía el servicio portador de AMÉRICA MÓVIL. Al respecto, señala que en la Resolución N° 181-2000-GG/OSIPTEL sólo se hace referencia a escenarios de transporte LDI, donde TELEFÓNICA realiza el servicio portador, por lo que solicita la inclusión expresa de estos escenarios.

4.10.4.2 Comentarios de TELEFÓNICA al proyecto de mandato.

Respecto a los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA señala:

- (i) En el escenario de transporte conmutado local los tres operadores que intervienen en la interconexión se encuentran en un mismo departamento o localidad. Este es un requisito para la prestación del servicio en sí mismo. Adicionalmente, la redacción empleada por el OSIPTEL corresponde a la consignada en pronunciamientos anteriores.
- (ii) AMÉRICA MÓVIL demuestra el doble discurso, toda vez que la inclusión de los escenarios de desborde en el marco de la interpretación que da dicha empresa a la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, tendría como objetivo que le permitan terminar tráfico móvil-fijo a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA. Sin embargo, tienen una posición distinta respecto del tráfico fijo-móvil dado que considera que TELEFÓNICA está impedida de recurrir al servicio de tránsito de terceros operadores o rutas de desborde. TELEFÓNICA considera que esta situación constituiría una condición asimétrica que vulneraría lo establecido en los Contratos de Concesión e incumpliría el Laudo Arbitral del 20 de octubre de 2010.
- (iii) Resulta innecesaria la incorporación de un escenario de llamada en el cual AMÉRICA MÓVIL brinda el servicio de transporte conmutado a TELEFÓNICA en las llamadas con destino a un tercer operador fijo, dado que para TELEFÓNICA es transparente la relación que mantienen AMÉRICA MÓVIL con la red del tercer operador. Indica que el OSIPTEL se ha pronunciado en el sentido que la red que proporciona el servicio de

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 100 de 126

tránsito es la encargada de gestionar las relaciones de interconexión con las redes de terceros operadores.

- (iv) No corresponde la incorporación de escenarios de transporte de larga distancia nacional y de larga distancia internacional en tanto no pertenecen a la relación de interconexión entre los servicios fijos y portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio móvil de AMÉRICA MOVIL

4.10.4.5 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato.

Sobre los comentarios planteados por las empresas, se deja constancia que uno de los extremos de la solicitud de mandato de interconexión es la interconexión en los 24 departamentos, por lo que carece de sentido el establecer escenarios de llamada en los cuales TELEFÓNICA y AMÉRICA MOVIL no tengan interconexión directa en algún área local. En todo caso, si excepcionalmente existiese ese caso, las normas establecidas dentro del marco del área virtual móvil establecen los criterios y las obligaciones de una de las partes para el transporte y entrega del tráfico hacia la otra.

Respecto de la incorporación del transporte conmutado LDN y transporte LDI, especialmente los escenarios donde AMÉRICA MÓVIL ofrece el servicio, tanto para la larga distancia internacional entrante con terminación en la fija de TELEFÓNICA vía el servicio portador de AMÉRICA MÓVIL; debe señalarse que este servicio está enmarcado en la relación de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con la red fija de TELEFÓNICA. Adicionalmente, la red portadora de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL puede utilizar el transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL para terminar las llamadas en TELEFÓNICA.

De otro lado, respecto de la incorporación del transporte conmutado local con origen en la red de TELEFÓNICA, se está ampliando un numeral en el sentido inverso del numeral 5, en donde las llamadas se originan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y tienen como destino un tercer operador del servicio de telefonía fija a través del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MOVIL. En esa línea, el numeral adicional sería el siguiente:

Numeral 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA HACIA LA RED FIJA DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y TELEFÓNICA ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y TELEFÓNICA establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 101 de 126

AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso TELEFÓNICA liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el tercer operador.

4.11 Provisión del servicio de transporte conmutado de parte de Telefónica Móviles S.A.

Mediante comunicación TM-925-A-160-12, recibida con fecha 12 de abril de 2012, Telefónica Móviles S.A. solicitó al OSIPTEL intervenir en su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, a fin de requerir la habilitación inmediata en su red de los siguientes escenarios de tráfico: (i) las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA y (ii) las comunicaciones de larga distancia transportadas por la red del servicio portador de TELEFÓNICA, que serían encaminadas vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica Móviles S.A. a TELEFÓNICA a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, en la medida que la solicitud de Telefónica Móviles se encontraba directamente relacionada con las pretensiones que se discuten en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión, y a fin de tener una visión más clara del estado de la relación de interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y AMÉRICA MÓVIL, así como del servicio de transporte conmutado local a ser provisto por Telefónica Móviles S.A., se solicitó la siguiente información a Telefónica Móviles S.A.:

1. La cantidad de enlaces de interconexión (E1's) por Punto de Interconexión de su titularidad que tiene implementados con la red del servicio móvil de América Móvil.
2. El tráfico mensual (en segundos) que venía cursando hacia la red del servicio móvil de América Móvil, a través de los enlaces de interconexión existentes que son de su titularidad, correspondiente a los siguientes escenarios de llamadas:
 - (i) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles con destino a la red del servicio móvil de América Móvil.
 - (ii) Tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles con destino a la red del servicio móvil de América Móvil.
 - (iii) Tráfico originado en la red del servicio móvil de Telefónica Móviles con destino a la red del servicio móvil de América Móvil.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 102 de 126

- (iv) Tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de Telefónica Móviles termina en la red del servicio móvil de América Móvil.
- (v) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica Móviles termina en la red del servicio móvil de América Móvil.
- (vi) Otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica Móviles termina en la red del servicio móvil de América Móvil.

Esta información debía ser presentada por punto de interconexión y para el período comprendido entre marzo de 2011 a febrero de 2012.

3. Tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión, para el período comprendido entre marzo de 2011 y febrero de 2012. El tráfico total en la hora cargada debía contemplar todos los escenarios de llamadas a los que se hace referencia en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del numeral 2) precedente.
4. El tráfico que Telefónica tiene previsto terminar en la red del servicio móvil de América Móvil vía el servicio de transporte conmutado local de su representada desagregado en: (i) tráfico total proveniente de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y (ii) tráfico total proveniente de las comunicaciones de larga distancia transportadas por el servicio portador de Telefónica. En este caso, se solicitó indicar, si tiene previsto, por punto de interconexión, de acuerdo a los cálculos efectuados, implementar enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes con la red del servicio móvil, adjuntando el sustento técnico de los cálculos efectuados.
5. Los criterios técnicos que viene aplicando su representada para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

Sobre el particular, mediante carta TM-925-AR-228-2012, recibida con fecha 15 de mayo de 2012, Telefónica Móviles S.A. dio respuesta al requerimiento de información. Cabe indicar que estas comunicaciones han sido incorporadas al expediente con la finalidad de tener mayor información para efectos de resolver.

Tal como se señalara en el numeral 4.4 del presente informe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL, las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija en áreas urbanas (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) con destino a una red del servicio móvil, deben ser entregadas en el punto de interconexión existente en su relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento en donde se originan las llamadas. De no contar el concesionario del servicio móvil con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, el concesionario del servicio de telefonía fija, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en otro punto de interconexión existente en la red del servicio móvil.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 103 de 126

En el presente caso, AMÉRICA MÓVIL si cuenta con puntos de interconexión en cada uno de los departamentos en donde se van a originar las llamadas con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, puntos de interconexión que han venido siendo utilizados por ambas partes para cursar el mismo tráfico antes del cambio del sistema tarifario.

En ese sentido, TELEFÓNICA no puede utilizar el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica Móviles S.A., en 3 Puntos de Interconexión para cursar el tráfico originado en sus telefónicos públicos y enviar por la interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL el tráfico originado en los abonados de su red, dado que este tratamiento va contra el marco normativo aplicable al área virtual móvil que establece como regla que la red del servicio de telefonía fija debe entregar el tráfico a la red del servicio móvil en el departamento en donde se origina la comunicación.

Respecto al tráfico internacional, de la información presentada por Telefónica Móviles S.A. se advierte que TELEFÓNICA ha decidido entregar este tráfico en el Departamento de Lima.

Al respecto, tal como se señaló en el numeral 4.4 del presente informe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL las llamadas internacionales entrantes con destino a la red del servicio móvil deben ser entregadas en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se indica que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá entregar las llamadas en otro Punto de Interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio móvil. De ser este el caso, el concesionario del servicio portador de larga distancia deberá comunicar a cada uno de los concesionarios del servicio móvil con los cuales tienen una relación de interconexión la ubicación de los puntos de interconexión existentes en la red del servicio móvil en donde entregará este tipo de llamadas.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL cuenta con un punto de interconexión en el Departamento de Lima a través del cual ha venido recibiendo más del 99% del tráfico internacional entrante de TELEFÓNICA. En ese sentido, en el presente mandato se establece que las llamadas internacionales entrantes a la red del Servicio Móvil se entregarán en el Departamento de Lima.

4.11.1 Comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato.

TELEFÓNICA manifiesta que el Proyecto vulnera el derecho que tiene a decidir por dónde cursa el tráfico en la interconexión indirecta. Al respecto, argumenta lo siguiente:

- En la práctica esta situación limita el derecho de TELEFÓNICA a decidir la modalidad de interconexión y la ruta más eficiente por la cual se deben cursar los diferentes escenarios de tráfico de sus relaciones de interconexión, toda vez que obliga a la implementación de enlaces de interconexión para cursar tráfico que TELEFÓNICA pretende enviar por interconexión indirecta, por considerarlo más eficiente.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 104 de 126

- Ni el tráfico de teléfonos públicos ni el tráfico de larga distancia internacional están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma citada, en tanto no corresponden a comunicaciones originadas en la red de terceros operadores sino, por el contrario originadas en la red de TELEFÓNICA por servicios totalmente ajenos al regulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.
- En diferentes pronunciamientos, el OSIPTEL ha establecido como criterio que los operadores tienen la libertad de optar por las diferentes modalidades de interconexión (directa o indirecta), por lo que el dimensionamiento de enlaces de interconexión planteado en el Proyecto no sólo resulta contradictorio, sino que establece condiciones asimétricas prohibidas por los Contratos de Concesión suscritos por TELEFÓNICA.
- El Proyecto debe precisar que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión realizado considera únicamente el tráfico que sería cursado en caso se utilice únicamente la interconexión directa y, que el mismo puede variar en caso TELEFÓNICA utilice el servicio de transporte conmutado local de otra empresa para cursar el tráfico TUP y LDI.
- No corresponde que la direccionalidad de los enlaces distintos al Fijo (abonado)-Móvil sea una materia que se deba dilucidar a través de una interpretación extensiva de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, como se pretende hacer en el Proyecto.

TELEFÓNICA sustenta su posición en que el artículo 7° de la referida Resolución⁽⁴⁰⁾ deja claramente establecido que los escenarios de comunicaciones distintos al Fijo-Móvil no se verán afectados con la entrada en vigencia de la referida norma. Asimismo, señalan que el servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA es excluido expresamente por el artículo 6° al hacer referencia al uso de los “enlaces ya instalados”.

Asimismo, señala que el tráfico originado en teléfonos públicos o larga distancia internacional no están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL⁽⁴¹⁾, en tanto no corresponden a comunicaciones originadas en terceros operadores sino por el contrario, son originadas en la red de TELEFÓNICA por servicios totalmente ajenos al regulador en la referida resolución.

Considera que el OSIPTEL pretende regular situaciones que van más allá de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y señalan que la interpretación que se de a la norma debe permitirles cursar el tráfico distinto a las comunicaciones Fijo (abonados)-Móvil a través del servicio de transporte conmutado local de un tercer operador de su elección, dado que lo contrario resultaría prohibitivo y limitaría el desenvolvimiento de los operadores fijos en el mercado, en tanto recorta la

⁴⁰ “**Artículo 7°.- Otros escenarios de comunicaciones.**

En los escenarios de comunicaciones diferentes a las llamadas originadas en los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local con destino a las redes de los servicios públicos móviles se mantendrán las condiciones que se vienen aplicando.”

⁴¹ “**Artículo 3°.- De la continuidad de las comunicaciones fijo – móvil.**

Las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles se encuentran obligadas a garantizar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.”

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 105 de 126

libertad que debe tener todo operador fijo de cursar su tráfico por las rutas que resulten más eficientes, para él desde el punto de vista técnico y económico.

De esta manera, si luego de la evaluación correspondiente, un operador fijo considera que la manera más eficiente de enrutar su tráfico es dejar la interconexión directa que venía usando y optar por la interconexión indirecta, no debería tener limitación y/o condicionamiento para ello siempre y cuando cumpla con los niveles de calidad establecidos en el ordenamiento legal y se encuentre legalmente facultado para hacerlo.

Señala también que la posibilidad de optar por las diferentes modalidades de interconexión (directa o indirecta) de manera alternativa o simultánea, ha sido señalada por el OSIPTEL en diferentes pronunciamientos por lo que resulta contradictorio que- en este caso- el Regulador adopte una posición distinta a la que ha venido sosteniendo a lo largo de los últimos años⁽⁴²⁾. Al respecto, TELEFÓNICA señala que en los referidos pronunciamientos, el criterio aplicado por el OSIPTEL respecto a otros operadores es que toda empresa debe mantener el derecho de cursar el tráfico de interconexión por aquellas rutas que le resulten más eficientes. Aplicar un criterio diferente al establecido a otros operadores constituiría una condición asimétrica que se encuentra prohibida en los contratos de concesión suscritos por TELEFÓNICA así como en el Laudo Arbitral.

TELEFÓNICA manifiesta que si bien es cierto que el Proyecto no prohíbe cursar el tráfico vía el servicio de tránsito de Telefónica Móviles S.A., dispone que, para el caso del escenario TUP de TELEFÓNICA – Móvil de AMÉRICA MÓVIL, dicho tráfico debe cursarse a través de los 24 puntos de interconexión señalados en el contrato vigente a pesar de que ello no resultaría ser la solución más eficiente.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA solicita que en el Proyecto se precise que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión realizado considera únicamente el tráfico que sería cursado en caso se utilice únicamente la interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL y que dicho dimensionamiento puede variar en caso TELEFÓNICA utilice el servicio de transporte conmutado local de otra empresa, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL.

Respecto al tráfico de larga distancia internacional, TELEFÓNICA indica que el Proyecto tampoco prohíbe que este tipo de tráfico pueda ser cursado a través de la interconexión indirecta, siendo ello así, consideran que el dimensionamiento de los enlaces de interconexión debe considerarse la posibilidad que TELEFÓNICA opte por cursar este tipo de tráfico a través del servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.

En este escenario, el tráfico sería entregado a AMÉRICA MÓVIL en su Punto de Interconexión de Lima, existiendo una importante variación de los enlaces de interconexión directa que requiere implementar TELEFÓNICA hacia la red de AMÉRICA MÓVIL.

⁴² Página 9 del Informe N° 730-GPRC/2011 que sustenta el Mandato de Interconexión entre Ingenyo y Telefónica aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-CD/OSIPTEL y página 5 del Informe N° 560-GPR/2010 que sustenta el Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles e IDT aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 117-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 106 de 126

En forma similar, en la medida que el Proyecto sólo prohíbe a TELEFÓNICA terminar tráfico TUP originado en otros departamentos en los Puntos de Interconexión de Lima, Arequipa y Trujillo, el mismo podría cursarse a través del servicio de transporte conmutado local provisto por un tercer operador.

Respecto al tráfico de desborde, TELEFÓNICA manifiesta su sorpresa respecto a la afirmación de AMÉRICA MÓVIL que todo desborde de tráfico debe ser excepcional y siempre con la debida justificación, en tanto ello podría evitar situaciones de “*clara injusticia*” así como distorsiones que finalmente afecten la calidad y terminen perjudicando al usuario.

TELEFÓNICA señala que dicha afirmación denota que AMÉRICA MÓVIL sostiene distintas posiciones respecto al tema de desborde. Sustenta su posición en el hecho que AMÉRICA MÓVIL entre el año 2011 y mayo de 2012 ha desbordado casi 600 millones de minutos en la red de Telefónica Móviles S.A. utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. También hace referencia que una situación similar se presenta en lo que respecta a los puntos de interconexión, donde AMÉRICA MÓVIL estima contraproducente concentrar el tráfico en tres Pdl's cuando actúa como operador del servicio móvil, y a la vez sostiene que la concentración de tráfico no perjudica la calidad del servicio cuando actúa como operador fijo.

TELEFÓNICA señala que este doble discurso muestra que la posición de AMÉRICA MÓVIL carece de sustento y coherencia alejándose de la correcta aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

4.11.2 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL indica que no resulta correcto sostener que la interconexión indirecta es un derecho irrestricto, pues el sistema jurídico no valida el “*abuso del derecho*” y eso es precisamente en lo que incurrió TELEFÓNICA al no establecer enlaces de interconexión cuando el tráfico era excesivamente alto y ameritaba, sin duda, la interconexión directa en salvaguarda de la calidad de servicio, el beneficio de los usuarios, y las debidas medidas precautorias que cautelen el servicio de las telecomunicaciones en caso de emergencia.

AMÉRICA MÓVIL considera que TELEFÓNICA pretende confundir al Organismo Regulador en el sentido en que plantea que existe una disyuntiva entre el derecho del operador a utilizar la interconexión indirecta versus cumplir la normativa vigente que la obliga a utilizar la interconexión directa.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL indica que la normativa (Art. 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL) es clara y establece que las relaciones de interconexión entre un operador fijo y móvil que haya sido establecidas de forma directa antes del cambio del sistema tarifario fijo-móvil, después de éste, continuará siendo de forma directa.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 107 de 126

Consideran que de esta manera se asegura la calidad y se impide la afectación del resto de comunicaciones. También sostienen que esta disposición, en ningún extremo viola el derecho de TELEFÓNICA a utilizar la interconexión indirecta; por el contrario una vez restaurada la interconexión directa que existía antes del cambio del sistema tarifario, TELEFÓNICA según la evaluación económica que realice, podrá optar en cualquier momento por el uso de la interconexión indirecta, ya sea para cursar el tráfico de desborde o para cursar cualquier tráfico temporal que por sus características no justifique implementar un enlace adicional, según lo que TELEFÓNICA considere más eficiente.

AMÉRICA MÓVIL señala que TELEFÓNICA pretende utilizar la interconexión indirecta, como medio regular para cursar importantes volúmenes de tráfico que actualmente en nuestra relación de interconexión fijo-móvil se cursan de forma directa y de esta manera pretende desnaturalizar su uso. Indica que este tipo de prácticas de la empresa dominante ha traído nocivas consecuencias a la competencia en el mercado minorista, por ejemplo, en la relación de interconexión fija (TELEFÓNICA) – fija (AMÉRICA MÓVIL) siendo que la saturación de la capacidad de interconexión también termina afectando la calidad de comunicaciones entre empresas, y dicha situación termina limitando seriamente su capacidad de competir en igualdad de condiciones pues afecta negativamente la percepción que los usuarios finales tienen sobre la calidad del servicio que presta AMÉRICA MÓVIL, no existiendo ningún mecanismo o incentivo en el mercado para que esta situación se corrija por sí sola.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita que al amparo de la normativa vigente no se permita la afectación de los demás tipos de comunicación y de esta manera todos los escenarios que se cursaban de forma directa en la relación de interconexión fijo-móvil antes del cambio tarifario continúen haciéndolo bajo esa misma condición.

Señalan también que toda esta reticencia y obstinación de TELEFÓNICA en establecer los escenarios de interconexión de forma indirecta en lugar de mantenerlos de forma directa, como actualmente se da y dicta la norma, obedece a que esta empresa nunca implementó los enlaces de interconexión para cursar el tráfico de estos escenarios en los cuales establecía la tarifa.

Reiteran que a la fecha, todos los enlaces de interconexión en la relación de interconexión directa que tienen establecida con TELEFÓNICA son de propiedad de AMÉRICA MÓVIL, sin que dicha empresa haya contribuido de forma alguna a los costos de instalación, activación y adecuación, entre otros. En ese sentido, consideran que TELEFÓNICA hace mucho tiempo atrás debió implementar sus propios enlaces de interconexión, en función a la relación de interconexión directa que mantenía su red fija con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala que toda esta distorsión se genera porque TELEFÓNICA utilizó de forma intensiva su posición aprovechándose indebidamente de los enlaces bidireccionales que eran de propiedad de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, advierten al OSIPTEL que TELEFÓNICA está intentando implementar maniobras evasivas a la obligación establecida en la normativa vigente --Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL-- que pueden distorsionar seriamente el mercado mayorista y generar nocivas implicancias a la competencia en el mercado minorista.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL acota que TELEFÓNICA hace una interpretación errónea y sesgada de los alcances de la Resolución N° 161-2011-CD/OSIPTEL, que carece de todo

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 108 de 126

sustento legal, técnico y económico, y que pretende –como ha sido su posición a lo largo de todo el proceso— alargar el uso y disfrute de la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL.

4.11.3 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

No se está limitando el derecho de TELEFÓNICA de decidir el enrutamiento por la cual deben cursar sus comunicaciones. Lo cierto es que TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL cuentan con una interconexión directa para cursar el tráfico que TELEFÓNICA pretende cursar vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica Móviles S.A. El marco normativo establece que el tráfico correspondiente a los escenarios de llamadas que antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, se estaba cursando a través de la interconexión directa entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, continúe cursándose por la referida interconexión. Para este tráfico, TELEFÓNICA podrá utilizar el servicio de transporte conmutado local de otro operador, siempre que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique.

Sobre el particular, con la última modificación a las Normas de Interconexión, las empresas que utilizan la interconexión indirecta deben también reconocer los montos correspondientes al uso de los enlaces de interconexión (instalación y uso) y la adecuación de red, motivo por el cual TELEFÓNICA no evitará incurrir en estos costos al enrutar sus comunicaciones vía una interconexión indirecta. Asimismo, TELEFÓNICA no cuenta con los acuerdos de interconexión suficientes que le permita utilizar el servicio de transporte conmutado local, ya que no ha negociado con Telefónica Móviles S.A. los conceptos adicionales que debe retribuir en una interconexión indirecta.

En ese sentido, a fin de estar acorde al marco normativo, en el presente mandato de interconexión se está considerando para los cálculos respectivos, todo el tráfico que se cursa por la interconexión directa.

El cambio de la direccionalidad de los enlaces de interconexión, fue uno de los temas planteados por AMÉRICA MÓVIL durante el proceso de negociación que sostuvo con TELEFÓNICA. El marco normativo la habilitó a negociar respecto de la direccionalidad de los enlaces de interconexión existentes. En ese sentido, corresponde al OSIPTEL en el presente procedimiento pronunciarse al respecto.

Cabe reiterar lo señalado en el numeral 4.1.3 del presente Informe en el sentido que corresponde que se mantenga una interconexión directa entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL sobre la base que ello fue una decisión de las partes, en tanto los enlaces de interconexión eran asumidos por el operador del servicio móvil. Dicha situación no puede variar sólo por el hecho que ahora los costos de los enlaces de interconexión deban ser asumidos por el operador de telefonía fija. La Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL, como se ha señalado, reconoce esta situación que los operadores han mantenido todo este período de la interconexión, y que entiende fue una práctica que estos operadores consideraron adecuada. Por ello, no se puede afirmar que exista una afectación al derecho de TELEFÓNICA de determinar libremente el enrutamiento.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 109 de 126

5. CONCLUSIÓN.

Procede la emisión del Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y la normativa en materia de interconexión.

6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el mandato de interconexión entre TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, a efectos que sea notificado a las partes.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 110 de 126

ANEXO 1

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Incorporar en el numeral 1.2.2 la definición del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL:

“1.2.2 **Transporte conmutado (tránsito local):** es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo TELEFÓNICA y previo acuerdo entre TELEFÓNICA y el tercer operador. Por este servicio, TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL los cargos establecidos en el Anexo II de Condiciones Económicas.

AMÉRICA MÓVIL podrá cursar tráfico originado en terceras redes vía su servicio de transporte conmutado local con destino a la redes de TELEFÓNICA. Los escenarios de liquidación correspondientes se encuentran en el Anexo III correspondiente a los escenarios de liquidación.”

2. Modificar los numerales 2.5 y 2.11 con el siguiente texto:

“2.5 AMÉRICA MÓVIL y/o TELEFÓNICA remitirán, recíprocamente, las ordenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión, así como los enlaces de interconexión”

“2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto, establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

AMÉRICA MÓVIL y/o TELEFÓNICA remitirán, recíprocamente, las ordenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión, así como los enlaces de interconexión”

3. Modificar el numeral 3.4 con el siguiente texto:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 111 de 126

“3.4 En caso de congestión debido a un incremento de tráfico fortuito o inesperado, cualquiera de las partes cuya red se encuentre congestionada, podrá implementar una locución durante un tiempo breve o con un mensaje neutral.”

4. Incorporar en el Anexo I.A el numeral 5.6 siguiente:

“5.6 Los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de conmutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva. Las partes podrán acordar un plazo mayor, en tanto existan causas debidamente justificadas (mudanzas, trabajos internos debidamente programados, entre otros)”.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 112 de 126

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1, 2 y 3 por el siguiente texto:

“1. Áreas de Servicio Comprendidas en la interconexión.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) AMÉRICA MÓVIL: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA: A nivel nacional.

2. Ubicación de Puntos de Interconexión.

La ubicación de los Puntos de Interconexión se muestra a continuación:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 113 de 126

Cuadro N° 4

Relación de Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL

	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480-La Victoria
2	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cda. 9 esq. Calle Ayabaca
3	AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Chachapoyas	Cerro Luyaurco
4	AMÉRICA MÓVIL	ANCASH	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
5	AMÉRICA MÓVIL	APURIMAC	Abancay	Cerro Anishuayo
6	AMÉRICA MÓVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejército 701-Yanahuara
7	AMÉRICA MÓVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz T lote 1
8	AMÉRICA MÓVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. El Triunfo 167 Barrio San Martín de Porres
9	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cuzco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840-Distrito Wanchaq
10	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cuzco	Sub Lote 40-B2-1 / Predio Rústico Parcela 40-B Cusco
11	AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancavelica	Cerro Mirador de Huancavelica
12	AMÉRICA MÓVIL	HUÁNUCO	Huánuco	Parcela 18 Predio Marabamba
13	AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Fundo Los Sauces Chahuay Km 314 Panamericana Sur
14	AMÉRICA MÓVIL	JUNÍN	Huancayo	Calle Nemesio Raez s/n
15	AMÉRICA MÓVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Víctor Larco 847-Urb. La Merced-Víctor Larco
16	AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas Nº 590
17	AMÉRICA MÓVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto Nº 785
18	AMÉRICA MÓVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 de Julio 796-Tambopata
19	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Cerro El Siglo
20	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Av. 25 de Noviembre s/n (Alto de Villa, 320)
21	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	Cerro Alhuayachan
22	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	AA.HH. Columna Pasco Sector 5 Mz. 12 Lt. 1
23	AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Lt. 26, Mz. I, Zona Industrial 11,12
24	AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Puno	Cerro Llallahuani - Alto Puno
25	AMÉRICA MÓVIL	SAN MARTÍN	Tarapoto	Coperol Alto s/n, (a 3 cuadras del Penal de Tarapoto)
26	AMÉRICA MÓVIL	TACNA	Tacna	Urb. 1º de Mayo Mz. J Lt. 1
27	AMÉRICA MÓVIL	TUMBES	Tumbes	Urb. Vista del Valle, PP. JJ. San Nicolás, Sector Pilar Nores de García
28	AMÉRICA MÓVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 114 de 126

Cuadro N° 5

Relación de Puntos de Interconexión de TELEFÓNICA

	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	TELEFÓNICA	AMAZONAS	Chachapoyas	Jr. Triunfo 851/Jr. Junín Cda. 8
2	TELEFÓNICA	ANCASH	Chimbote	Tumbes 356/Víctor Raúl Haya de la Torre (Ex. Av. Pardo)
3	TELEFÓNICA	ABANCAY	Abancay	Av. Seoane S/N Av. Perú
4	TELEFÓNICA	AREQUIPA	Arequipa	Álvarez Thomas 213-217
5	TELEFÓNICA	AYACUCHO	Ayacucho	Asamblea 299 y Jr. Centenario
6	TELEFÓNICA	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. Lima / San Martín 363
7	TELEFÓNICA	CUSCO	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
8	TELEFÓNICA	HUANCANELICA	Huancavelica	Av. Virrey Toledo 179
9	TELEFÓNICA	HUÁNUCO	Huánuco	28 de Julio 1170-1178
10	TELEFÓNICA	ICA	Ica	Huánuco 269-289
11	TELEFÓNICA	HUANCAYO	Huancayo	Av. Real y Jr. Ica
12	TELEFÓNICA	LA LIBERTAD	Trujillo	Bolívar 670-672
13	TELEFÓNICA	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Elías Aguirre 840
14	TELEFÓNICA	LIMA	Lima	Av. Camino Real 190 196 210 220-San Isidro
15	TELEFÓNICA	LIMA	Lima	Jr. Washington 1364 1368
16	TELEFÓNICA	LORETO	Iquitos	Arica Nº 249
17	TELEFÓNICA	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Puno 670
18	TELEFÓNICA	MOQUEGUA	Moquegua	Ca. Ancash 360
19	TELEFÓNICA	PASCO	Cerro de Pasco	Av. Las Américas 302 / Av. 6 de Diciembre
20	TELEFÓNICA	PIURA	Piura	Av. Loreto 259
21	TELEFÓNICA	PUNO	Juliaca	San Martín 401 / Jr. Tumbes
22	TELEFÓNICA	SAN MARTÍN	Tarapoto	Ramón Castillas / Augusto B. Leguía Nº 202
23	TELEFÓNICA	TACNA	Tacna	Av. Francisco de Zela 727
24	TELEFÓNICA	TUMBES	Tumbes	San Martín 210
25	TELEFÓNICA	UCAYALI	Pucallpa	Av. Tarapacá / Calle Independencia

3. Requerimientos de enlaces de interconexión.

Inicialmente TELEFÓNICA requerirá implementar la siguiente cantidad de enlaces de interconexión unidireccionales hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 115 de 126

Cuadro N° 6

Enlaces de Interconexión Requeridos

Departamento	Cantidad E1's
Amazonas	1
Ancash	3
Apurimac	1
Arequipa	5
Ayacucho	2
Cajamarca	1
Cusco	4
Huancavelica	1
Huánuco	1
Ica	3
Junín	4
La Libertad	6
Lambayeque	3
Lima	74
Loreto	3
Madre de Dios	1
Moquegua	1
Pasco	1
Piura	2
Puno	1
San Martín	1
Tacna	1
Tumbes	1
Ucayali	2
TOTAL	123

Inicialmente AMÉRICA MÓVIL utilizará la capacidad actual instalada para cursar: (i) el tráfico cuya tarifa al usuario final es fijada por AMÉRICA MÓVIL y (ii) el tráfico originado en terceras redes y terminado en la red de TELEFÓNICA mediante el servicio de transporte conmutado local (brindado) por AMÉRICA MÓVIL a dichos operadores donde la tarifa al usuario final no es establecida por AMÉRICA MÓVIL. De incrementarse el tráfico AMÉRICA MÓVIL solicitará la ampliación de enlaces de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 1.F.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 116 de 126

Los requerimientos de enlaces de interconexión o nuevos puntos de interconexión que en el futuro resulten necesarios seguirán el procedimiento establecido en el Anexo I.F- Órdenes de Servicio.”

2. Incluir el numeral 4 con el siguiente texto:

“4. Criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de Interconexión.

Las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión.

Las partes deberán considerar como criterio técnico para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, el contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, considerando un GOS del 1%, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

El criterio técnico anteriormente mencionado será de aplicación a los enlaces de interconexión que TELEFÓNICA implemente para el tráfico con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. En caso que TELEFÓNICA decida cursar otro tipo de tráfico por los referidos enlaces de interconexión, dicho tráfico también deberá ser considerado en la validación del criterio técnico acordado.

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 117 de 126

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1.1, 2.1, 2.3 y 2.4 del Anexo I.C por el siguiente texto:

“1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores. Las partes acordarán los detalles de las características técnicas para dichos enlaces.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).”

“2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.”

“2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

“2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.”

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 118 de 126

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión del Anexo I.E por el siguiente texto:

	SERVICIOS	ESCENARIO
1	TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
	TELEFÓNICA-AMÉRICA MÓVIL	Fijo-Móvil
		LDI-Móvil
		Móvil-LDI
	AMÉRICA MÓVIL-TELEFÓNICA	Móvil-Fijo
		LDN-Fijo
		LDI-Fijo
2	TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
	TELEFÓNICA	Hacia o desde terceras redes
	AMÉRICA MÓVIL	Hacia o desde terceras redes

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 119 de 126

ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el numeral 2.2 del Anexo I.F por el siguiente texto:

“2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión ^(*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

^(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.”

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 120 de 126

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE TELEFÓNICA.

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00827 y US\$ 0.00262 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MOVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.07666 y US\$ 0.02432 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00554 y US\$ 0.00176 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas entregadas por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo,

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 121 de 126

dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas recibidas por TELEFÓNICA de AMÉRICA MÓVIL con origen en las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA establece la tarifa por dichas llamadas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00110 y US\$ 0.00035 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA respecto de las llamadas recibidas por AMÉRICA MÓVIL de TELEFÓNICA con origen en las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 5.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 6.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMÉRICA MÓVIL.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez por E1 a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 122 de 126

Costos de Adecuación de Red de AMÉRICA MÓVIL

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.

Numeral 7- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE TELEFÓNICA.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a TELEFÓNICA son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13.050,00	14.990,00
8	16	11.050,00	13.500,00
17	31	7.650,00	9.346,00
32	63	5.500,00	6.719,00
64	96	4.792,00	5.854,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Numeral 8.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago-, del Capítulo IV-A- De las Reglas relativas a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión- del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 123 de 126

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

Numeral 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 124 de 126

corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA que corresponda.

- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con AMÉRICA MÓVIL.

Numeral 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y AMÉRICA MÓVIL ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso AMÉRICA MÓVIL liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.

Numeral 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 125 de 126

- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA establecido en el literal c. del presente numeral.

Numeral 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED FIJA DE TELEFÓNICA, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con TELEFÓNICA.

Numeral 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA HACIA LA RED FIJA DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y TELEFÓNICA ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y TELEFÓNICA establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2012
	INFORME	Página: 126 de 126

- e. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- f. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- g. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- h. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso TELEFÓNICA liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el tercer operador.